

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 159

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 123.- Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido.....	3-16	Acuerdo No. 932.- Se revoca a la sociedad Proyectos Electroindustriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios otorgados de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.....	23
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 331.- Se faculta a la Licenciada Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República, para que en nombre y representación de la Presidencia de la República pueda recibir la administración de un inmueble a favor de la misma.....	17	Acuerdo No. 1004.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía Número 422 de fecha tres de marzo de dos mil veinte.....	24-25
Acuerdo No. 339.- Se autoriza la transferencia de recursos entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.....	18	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Acuerdo No. 350.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 345, emitido por la Presidencia de la República el 17 de agosto de 2021.....	19	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 354.- Se nombra Directora Ejecutiva del Organismo de Mejora Regulatoria a la Licenciada Mariana Carolina Gómez Vásquez.....	19	Acuerdos Nos. 351-D y 601-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	26
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 537.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones solicitada por la sociedad Vestuario de Exportación Salvadoreño, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	20-22	Acuerdo No. 604-D.- Se modifica el acuerdo número 1825-D de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, referente a autorización en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas.....	26
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
		Decretos Nos. 1(2), 2, 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa e Intereses Moratorios y Multas Provenientes de las Obligaciones Tributarias por la Falta de Pago de los Tributos de los municipios de Coatepeque, Estanzuelas, Carolina, Santo Tomás y Ciudad Arce.....	27-37
		Decreto No. 2.- Creación de la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Lislique, departamento de La Unión.....	38-59

	<i>Pág.</i>
Nuevos Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San Francisco Hacienda y Acuerdo No. XII, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, aprobándolos.....	60-70

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Champate, Cantón La Ceiba" y "Brisas de Suchitlán" y Acuerdos Nos. 26(2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Carolina y Suchitoto, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	71-78
---	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Título Municipal.....	79
-----------------------	----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	80
-----------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	80
-----------------------------	----

Herencia Yacente.....	80
-----------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	81-86
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	86-95
-----------------------------	-------

Título de Propiedad.....	95-96
--------------------------	-------

Título Supletorio.....	96-100
------------------------	--------

Título de Dominio.....	100-101
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	101-115
--------------------------------	---------

Diseño Industrial.....	115
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	115-117
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	117
------------------------------------	-----

Reposición de Certificados.....	117-118
---------------------------------	---------

Balance de Liquidación.....	119
-----------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad.....	120
--------------------------------	-----

Aviso de Cobro.....	121
---------------------	-----

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento.....	121-123

Emblemas.....	124
---------------	-----

Marca de Servicios.....	124-127
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	127-132
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	132
---	-----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	133-137
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	137-138
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	138
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	139-141
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	141
-----------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial.....	141
------------------------------------	-----

Reposición de Certificados.....	141-142
---------------------------------	---------

Aviso de Cobro.....	142
---------------------	-----

Marca de Servicios.....	143-147
-------------------------	---------

Resoluciones.....	148-149
-------------------	---------

Marca de Producto.....	150-160
------------------------	---------

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	161-164
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	164
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	165
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	165-167
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	167-168
-----------------------	---------

Convocatorias.....	168-169
--------------------	---------

Emblemas.....	170
---------------	-----

Marca de Servicios.....	170
-------------------------	-----

Marca de Producto.....	170-176
------------------------	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 123****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo, además, que la ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 35 de la misma, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.
- III. Que el Art. 65, inciso 1º de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV. Que en 1985 se proclamó la Declaración de Fortaleza, Brasil: "El Embarazo y Parto no es una Enfermedad", con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, la cual recoge el trabajo de cincuenta personas entre obstetras, pediatras, parteras, epidemiólogos, sociólogos, psicólogos, economistas, administradores sanitarios y madres, los cuales tras una cuidadosa revisión de los conocimientos adoptaron una serie de recomendaciones. Asimismo, señala que toda mujer tiene derecho a una atención prenatal adecuada y un papel central en todos los aspectos incluyendo la participación en la planificación, ejecución y evaluación que ésta conlleva; y que los factores sociales, emocionales y psicológicos son fundamentales para comprender la manera de prestar una atención perinatal adecuada, siendo necesaria una profunda transformación de los servicios sanitarios junto a modificaciones en las actitudes del personal y la redistribución de los recursos humanos y materiales.
- V. Que la salud materna y neonatal es una prioridad del Estado y tiene su marco referencial en "El plan Cuscatlán, un nuevo gobierno para El Salvador", siendo su objetivo general garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del territorio nacional mediante un Sistema Nacional Integrado de Salud, basado en la equidad y el acceso a los servicios de salud para todos los habitantes de la República, en

el que la atención humanizada en el embarazo y el parto forman parte de la calidad en la atención y servicios brindados en ese importante momento reproductivo, tanto para la madre, como para la persona recién nacida, al igual que para su familia y la sociedad.

- VI. Que la política nacional de apoyo al desarrollo infantil temprano "Crecer Juntos" establece en el eje salud y nutrición, la implementación de acciones dirigidas a garantizar un parto respetado con el objetivo fundamental que se viva la experiencia del nacimiento en condiciones de dignidad humana, donde la mujer y su bebé se convierten en sujetos y protagonistas de las decisiones y atenciones que reciben.

#### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Asunción Urbina Alvarenga, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Ana Maricela Canales de Guardado, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

**DECRETA,** la siguiente:

### **LEY NACER CON CARIÑO PARA UN PARTO RESPETADO Y UN CUIDADO CARIÑOSO Y SENSIBLE PARA EL RECIEN NACIDO**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

##### **Objeto y finalidad**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la etapa de recién nacido, a través del establecimiento de los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud, en el marco de la presente ley en adelante, el SNIS.

Deberá garantizarse de manera preceptiva el cumplimiento de los derechos, definiciones y principios rectores desarrollados en la presente ley, así como en el reglamento que para el efecto se emita.

##### **Ámbito de aplicación**

**Art. 2.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio salvadoreño.

La protección de esta ley comprende desde la etapa preconcepcional, durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido.

### Principios Rectores

**Art. 3.-** El SNIS fundamentará su actuación en los principios rectores siguientes:

- a) **Principio de supremacía de la dignidad humana:** En todas las actuaciones realizadas en aplicación de la presente ley, deberá respetarse la dignidad de la mujer, de la persona que está por nacer y de la niña o niño recién nacido.
- b) **Principio del interés superior del niño:** Ante cualquier situación que involucre a las niñas y niños que están por nacer y recién nacidos siempre se tomará las medidas y decisiones que más propicien su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social.
- c) **Principio pro-educación preconcepcional, prenatal y parto:** En todas las actuaciones realizadas en aplicación de la presente ley se deberá facilitar toda la información relevante y necesaria para la preparación del embarazo y el desarrollo de éste, el parto y para la atención de la persona que está por nacer y recién nacida.
- d) **Principio de integralidad:** La atención que se brinde en el marco de la presente ley deberá considerar un enfoque holístico, es decir, que reconozca los aspectos físicos, mentales, emocionales y sociales que forman parte de cada persona.

### Definiciones

**Art. 4.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Alimentación complementaria:** Es la incorporación gradual de otros alimentos a la dieta del niño y niña, los cuales complementan la alimentación con el seno materno que está recibiendo. Esta etapa debe iniciarse a partir de los seis meses de edad, junto con la lactancia materna al menos hasta los dos años de edad.
2. **Alojamiento conjunto:** Contacto inmediato y permanente de la persona recién nacida con su madre, iniciando desde su nacimiento, el contacto piel a piel y la lactancia materna; con énfasis en las primeras tres horas de vida; manteniendo la convivencia de la persona recién nacida y su madre durante toda su estadía en el centro asistencial haciendo énfasis en el método canguro.
3. **Apego seguro:** Es el vínculo que refleja el lazo afectivo duradero que se establece en el espacio y tiempo entre el bebé y el cuidador, este debe de ser empático y favoreciendo la experimentación de emociones.

4. **Atención integral a la primera infancia:** El enfoque de derechos, la multidimensionalidad del desarrollo y la responsabilidad compartida de todos los sectores gubernamentales y no gubernamentales en la provisión de cuidados, estimulación, educación, salud, nutrición, entornos protectores y protección especial. Abarca las intervenciones indispensables para el desarrollo integral de niñas y niños en su primera infancia que deben ser garantizadas de manera articulada, simultánea, oportuna y con calidad, atendiendo a sus características e intereses individuales y promoviendo su participación mediante esfuerzos que involucran a la familia, el Estado y la sociedad.
5. **Atención preconcepcional:** Conjunto de atenciones que se brindan a las mujeres en edad reproductiva previo al embarazo para identificar riesgos potenciales que pueden llegar a desarrollarse durante la gestación. El objetivo es lograr un estado de bienestar óptimo para que favorezca el desarrollo de un futuro embarazo.
6. **Atención prenatal:** La serie de contactos, entrevistas o visitas integrales, periódicas, sistemáticas y programadas de la embarazada con el personal de salud, idealmente acompañada, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y la atención de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución adecuada del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutoria donde deben recibir atención de manera inmediata, acompañada de la persona que ella decida, así como el cuidado de la persona recién nacida. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.
7. **Atención receptiva:** Habilidades que permiten a madres, padres o cuidadores identificar, reconocer y responder con interacciones positivas a las necesidades e intereses de las niñas y los niños; promoviendo que los adultos se muestren sensibles, receptivos, predecibles y cálidos, facilitando el desarrollo socioemocional temprano, procurando una vinculación emocional segura y contribuyendo a acrecentar su capacidad cognoscitiva.
8. **Calidad de la atención en salud:** Grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención en salud, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados a través del escrutinio del usuario.

9. **Consentimiento informado:** Proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito asignado por el paciente, su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados.
10. **Contacto piel a piel:** Consiste en colocar al recién nacido desnudo, sobre el abdomen y tórax desnudo de la madre inmediatamente al nacer y durante las primeras tres horas de vida.
11. **Cuidado cariñoso y sensible:** Conjunto de condiciones que se proveen a niñas y niños para garantizar su salud, nutrición, seguridad, protección, una atención receptiva y oportunidades para un aprendizaje temprano; tiene como objetivo atender y responder a sus necesidades e intereses, garantizar sus derechos, protegerles de los peores efectos de la adversidad, reducir sus niveles de estrés y fortalecer los mecanismos emocionales y cognoscitivos para hacer frente a las situaciones difíciles.
12. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.
13. **Derecho a la vida:** Derecho inherente al ser humano desde el momento de su concepción, el cual debe ser reconocido, respetado y tutelado en todo momento por los integrantes del SNIS, debiendo encaminar sus actuaciones para tal fin.
14. **Embarazo:** Parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la concepción, luego la implantación en el endometrio y termina con el nacimiento.
15. **Estrés tóxico:** Ocurre cuando una niña o niño afronta, sin apoyo adecuado de un adulto, de manera frecuente, intensa o prolongada, una situación adversa que produce la activación y sobrecarga de los sistemas de respuesta al estrés, produciendo afectaciones en el desarrollo de la arquitectura del cerebro y otros sistemas de órganos, aumentando el riesgo de enfermedades relacionadas con el estrés y ocasionando deterioro cognitivo en ocasiones de manera irreversible.
16. **Ficha de nacimiento:** Formato único nacional establecido por el SNIS, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.

- 17. Habilidades Parentales:** Capacidades que adquieren o desarrollan las madres, los padres y personas responsables para cuidar, proteger, educar y estimular a sus hijos e hijas, asegurando su desarrollo integral y el respeto a sus derechos.
- 18. Lactancia materna exclusiva:** A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche, durante los primeros seis meses de vida.
- 19. Lactancia materna prolongada:** Es la prolongación de la lactancia materna después de los seis meses de edad cumplidos hasta los dos años de edad o más.
- 20. Método Canguro:** Es la atención a niñas y niños prematuros o de bajo peso al nacer manteniéndoles en contacto piel a piel con su madre o acompañante; constituye un método sencillo y eficaz que proporciona bienestar tanto a los bebés como a sus madres, favoreciendo la lactancia materna, paternidad activa, vínculo afectivo y potenciando el neurodesarrollo del recién nacido.
- 21. Maternidad:** Función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio.
- 22. Nacimiento por Cesárea:** Intervención quirúrgica que tiene por objeto, el nacimiento del feto, vivo o muerto, de veintidós semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
- 23. Nacimiento por vía vaginal:** Forma natural o fisiológica en la que el feto sale del útero al exterior a través de la vagina.
- 24. Neurodesarrollo:** Proceso dinámico que inicia en la etapa fetal, en el que niñas y niños interactúan con el medio que los rodea, obteniendo como resultado la maduración del sistema nervioso y la consolidación de múltiples conexiones neuronales que permiten el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones cerebrales y la formación de la personalidad.
- 25. Oportunidad de la atención:** La prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo la accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud.
- 26. Parto:** Es la culminación fisiológica de todo el proceso del embarazo, que implica el nacimiento del feto de veintidós semanas o más, incluyendo la placenta y sus anexos.
- 27. Partera profesional:** Persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior.

- 28. Parto respetado:** Modelo de atención del parto que toma en cuenta, de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio; persiguiendo como objetivo fundamental que se viva la experiencia del nacimiento como un momento especial, placentero, en condiciones de dignidad humana, donde la mujer y su bebé se convierten en sujetos y protagonistas de las decisiones y atenciones que reciben.
- 29. Persona recién nacida:** Periodo comprendido desde el nacimiento, hasta los veintiocho días de vida extrauterina.
- 30. Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras y/o parteras profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio.
- 31. Promoción de la salud:** Estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar.
- 32. Puerperio:** Periodo que sigue al nacimiento del feto, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten.
- 33. Sistema Nacional Integrado de Salud:** Se entenderá como Sistema Nacional Integrado de Salud, la totalidad de elementos o componentes del sistema público y privado que se relacionan en forma directa o indirecta con la salud, diseñado con el propósito de crear una integración clara y progresiva de funciones e instituciones del sistema en lo relativo a rectoría, regulación, atención, gestión, administración, financiamiento y provisión de los servicios.
- 34. Trabajo de parto:** Periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con el nacimiento del feto o extracción del mismo y sus anexos.
- 35. Vínculo afectivo:** Es un lazo de amor, empatía y cuidado mutuo entre la madre, padre y su hijo o hija, que proporciona bienestar y seguridad. Es base para el desarrollo en la primera infancia.

## CAPITULO II

### Derechos y obligaciones

#### Derechos de la mujer en relación con el embarazo

**Art. 5.-** Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser tratada con calidez, respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad; logrando un ambiente relajado y seguro para el binomio madre hijo durante todo el proceso asistencial.
- b) Estar informada de manera cálida y respetuosa sobre la evolución de su parto, el estado de salud de su hijo o hija, a los procedimientos que se le van a realizar, así como lo relativo al diagnóstico, tratamiento o evolución en términos sencillos y fácilmente comprensibles.
- c) Acceso a un parto respetado y seguro.
- d) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud.
- e) A recibir el correspondiente control pre natal y a estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el mismo, el trabajo de parto, parto y postparto.
- f) Al alojamiento conjunto.
- g) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- h) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.
- i) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.
- j) Recibir información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia y riesgo obstétrico, si fuere el caso.
- k) A recibir atención digna, de calidad y respetuosa de su autonomía.
- l) A la ingesta de líquidos y alimentación durante el trabajo de parto.
- m) A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- 1) Tactos vaginales
  - 2) Tricotomía
  - 3) Enemas
  - 4) Restricción de líquidos
  - 5) Venopunciones innecesarias
  - 6) Dilatación innecesaria del periné y el cérvix
  - 7) Restricción de movimiento
  - 8) Amniotomía
  - 9) Dilatación manual del periné
  - 10) Episiotomías
  - 11) Revisión manual del periné
  - 12) Maniobra de Kristeller
  - 13) Separación de membranas manual dentro del útero materno
  - 14) Corte temprano del cordón
- n) A la libertad de movimiento durante el trabajo de parto y el nacimiento a optar por posturas más cómodas para ella, que contribuyan a la evolución satisfactoria del parto.
- o) Al abordaje natural del dolor durante el trabajo de parto.
- p) A decidir la posición de nacimiento al momento del parto.
- q) Al contacto piel a piel, apego seguro, corte tardío del cordón umbilical, lactancia materna, alojamiento conjunto; manteniendo en todo momento el contacto físico para propiciar el vínculo afectivo; debiendo quedar registrado en el expediente de la madre las razones por las que no pudieron realizarse o no fue posible.
- r) A la educación prenatal.

#### **Derechos de las niñas y niños recién nacidos**

**Art. 6.-** Toda niña o niño recién nacido tiene derecho:

- a) A recibir un trato cálido, respetuoso y digno.
- b) A su inequívoca identificación.

- c) A no ser sometidos a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud.
- d) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.
- e) A realizar apego seguro inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento que le permita amamantarlo y cargarlo exceptuando situaciones en las cuales la salud de la madre y/o del recién nacido no lo permitan. En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante o con quien ella decida.
- f) A tener a la niña o niño recién nacido a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna.
- g) A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

**Derechos de la madre y el padre y de la niña o niño recién nacido en situación de riesgo:**

**Art. 7.-** La madre y el padre de la niña o niño recién nacido en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se requiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud.
- d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida.
- e) A que sus padres y acompañantes puedan ser orientados de manera sencilla, proporcionándoles las condiciones necesarias para incorporarse al método canguro

como una estrategia que brinda beneficios importantes en el bienestar de la salud del recién nacido.

- f) En el caso de fallecimiento del recién nacido, se debe proporcionar apoyo psicológico y crear un entorno de intimidad para que puedan sobrellevar su proceso de duelo.

### CAPÍTULO III

#### Autoridades Competentes, Atribuciones

##### Entidad responsable

**Art. 8.-** La aplicación de la presente ley estará a cargo del Sistema Nacional Integrado de Salud, en lo sucesivo SNIS, el que tendrá a su cargo la ejecución del Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.

##### Atribuciones de los integrantes

**Art. 9.-** Son atribuciones de los integrantes del SNIS, en relación con esta ley, en coordinación con el ente rector, las siguientes:

- a) Determinar las directrices del Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.
- b) Coordinar la formulación de estrategias, planes, proyectos y acciones.
- c) Definir en el ámbito de su acción y con su presupuesto, las actividades que ejecutarán bajo planificación estratégica.
- d) Proponer las reformas en sus marcos jurídicos para propiciar la aplicación de la presente ley.
- e) Celebrar convenios entre los distintos miembros del Sistema, para complementar el Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.
- f) La supervisión y monitoreo de los procesos de calidad para estos componentes.

##### Ente rector

**Art. 10.-** El Ministerio de Salud como ente rector del SNIS, será el responsable de dirigir la implementación de la presente ley en lo concerniente a coordinar, integrar y regular el mismo en relación con el Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.

**Atribuciones**

**Art. 11.-** El Ministerio de Salud como ente rector del SNIS, tendrá en relación con la presente ley las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido, así como la normativa respectiva, en coordinación con los integrantes del Sistema.
- b) Supervisar el cumplimiento de las acciones adquiridas por los integrantes y colaboradores del Sistema en el marco de la presente ley.
- c) Armonizar la planificación y programación presupuestaria de acuerdo a los compromisos adquiridos por los integrantes del Sistema, establecidos en el Plan Nacional estratégico para el parto respetado y el cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.
- d) Coordinar y adoptar las medidas necesarias para optimizar la operatividad de los instrumentos de integración que se creen en el marco de la presente ley.
- e) Establecer convenios de cooperación y atención entre los miembros del Sistema para la aplicación de la presente ley.
- f) Garantizar el cumplimiento de un modelo de gestión de la calidad en la prestación de los servicios, de manera cuantitativa y cualitativa.
- g) Formular, con la mejor evidencia científica disponible, los reglamentos, protocolos, normas, necesarios para la aplicación de la presente ley, recabando la opinión de los miembros del SNIS.
- h) Validar las normas técnicas con las instituciones miembros del SNIS previo a su ejecución.
- i) Generar investigación científica que brinde la información necesaria para la toma de decisiones en bienestar del binomio madre hijo.
- j) Formular planes de educación continua para los recursos que brindan atención directa e indirecta a mujeres, madres y recién nacidos en los diferentes espacios de atención.

**CAPITULO IV****Instrumentos de Integración****Instrumentos de integración**

**Art. 12.-** Son instrumentos de integración del Sistema los siguientes:

- a) El Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.
- b) El Plan Nacional de Salud.
- c) La intersectorialidad.
- d) El sistema único de información.
- e) El sistema de gestión de calidad.

**Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido.**

**Art. 13.-** El ente rector con los integrantes y colaboradores del Sistema determinarán las directrices del Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible del recién nacido, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para estos.

#### **Contenido**

**Art. 14.-** El Plan Nacional Estratégico para el parto respetado y cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido, deberá contener directrices encaminadas a:

- a) Establecer las líneas estratégicas que deberán cumplir las dependencias del SNIS en sus diferentes niveles de gestión, prestación, las instituciones del sector salud y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales para la implementación del parto respetado y el cuidado cariñoso y sensible al recién nacido.
- b) Contar con un instrumento de referencia que permita lograr el involucramiento de otras instituciones y organizaciones cooperantes (intersectorialidad) tanto dentro como fuera del sector salud, a fin de crear alianzas sostenibles que aseguren la puesta en marcha del parto respetado y el cuidado cariñoso y sensible al recién nacido.
- c) Proporcionar una guía para el diseño, ejecución, evaluación y control de los planes operativos locales de parto respetado y el cuidado cariñoso y sensible al recién nacido, que involucre a todas las instancias públicas y no públicas, organizaciones sin fines de lucro y privadas que integran el sector salud.

En el desarrollo de estos elementos, el ente rector podrá emitir lineamientos específicos derivados del Plan Nacional Estratégico.

Estos contenidos deberán ser actualizados de manera sistemática y continua de acuerdo a la realidad sin perjuicio de los contenidos anteriormente planteados.

#### **Mecanismos de coordinación**

**Art. 15.-** El ente rector determinará las acciones y mecanismos de coordinación necesarios, para el involucramiento progresivo de los integrantes y colaboradores del Sistema en el proceso de toma de decisiones, apuntando a la solución efectiva de problemas, para lo cual es necesario generar espacios adecuados de diálogo y concertación, para compartir liderazgos entre las instituciones, recursos, líneas estratégicas, oportunidades; y realizar una planificación nacional.

**CAPITULO V**  
**Disposiciones finales y vigencia**

**Reglamentos**

**Art. 16.-** El Ministerio de Salud, con el acuerdo de los miembros del Sistema, propondrá al Presidente de la República el reglamento general y los reglamentos especiales, para la aplicación de la presente ley, con un periodo máximo para su elaboración de noventa días.

**Deber de comunicación y difusión**

**Art. 17.-** El Sistema Nacional de Salud, deberá implementar una estrategia permanente de comunicación y difusión que permita la información y educación para el cumplimiento de la presente ley.

**Vigencia**

**Art. 18.-** El presente decreto entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,  
MINISTRO DE SALUD.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 331.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

I) Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Gobernación, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Lote Número Tres, Polígono "G", de la ciudad y departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (146.66 M<sup>2</sup>), inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS TRES CINCO SEIS TRES – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. II) Que en virtud del PUNTO DE ACTA CUATRO.A) de la Sesión de Consejo de Ministros NÚMERO DIECIOCHO, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, éste autorizó al Ministerio de Gobernación, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para que traslade la administración a la Presidencia de la República del inmueble relacionado en el romano anterior, ubicado en Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Lote Número Tres, Polígono "G", de la ciudad y departamento de San Salvador. III) Que es preciso dar cumplimiento a lo mandado por el Consejo de Ministros, de manera que la Presidencia de la República pueda formalmente ejercer control directo sobre el inmueble relacionado; así como también, asumir el pago de los gastos de administración, mantenimiento, servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos relacionados a dicho inmueble. POR TANTO, con base a las razones expuestas, ACUERDA: Facultar a la Licenciada Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional, para que en nombre y representación de la Presidencia de la República pueda recibir la administración del inmueble anteriormente relacionado, a favor de la Presidencia de la República, a saber: el inmueble situado en Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Lote Número Tres, Polígono "G", de la ciudad y departamento de San Salvador, conforme a las condiciones, especificaciones y extensiones superficiales establecidas en el PUNTO DE ACTA CUATRO.A) de la Sesión de Consejo de Ministros NÚMERO DIECIOCHO, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 339.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 45, letra c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 59, letra d) de su reglamento, ACUERDA: autorizar la transferencia de recursos entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por la cantidad total de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,468.82), según el detalle a continuación:

**ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA****RUBRO DE CANTIDAD US\$****AGRUPACIÓN****02 ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

2021-0501-3-02-01-21-1	DESARROLLO DEPORTIVO	56	US\$52,468.82
------------------------	----------------------	----	---------------

**ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE****01 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL**

2021-0501-3-01-01-21-1	DIRECCIÓN SUPERIOR	51	US\$ 8,791.00
------------------------	--------------------	----	---------------

2021-0501-3-01-02-21-1	ADMINISTRACIÓN GENERAL		
	Y FINANZAS	51	US\$ 22,130.00

**02 ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

2021-0501-3-02-02-21-1	IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO		
	DE LA LIGA	51	US\$21,547.82

La transferencia de fondos en cuestión tiene el propósito de financiar parte del presupuesto de las Federaciones Deportivas. Dicha transferencia se realiza con previa autorización del Ministerio de Hacienda para el uso de la Economía Salarial de los meses de enero a mayo de 2021.

Los ajustes que contiene el presente Acuerdo deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General del Presupuesto.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 350.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 345, emitido por esta Presidencia el 17 de agosto de 2021, en el sentido que el Despacho de Trabajo y Previsión Social, se encarga con carácter ad-honórem, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, del 18 al 21 de agosto del presente año y no del 18 al 20 del citado mes de agosto como inicialmente se mencionó, en ausencia del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro; quedando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo No. 345.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 354.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, inciso primero, 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 25, emitido por el Consejo de Ministros con fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 423, del 16 de ese mismo mes y año, a través del cual se creó el Organismo de Mejora Regulatoria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 23 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 10 de junio de 2024, Directora Ejecutiva de dicho Organismo, a la Licenciada MARIANA CAROLINA GÓMEZ VÁSQUEZ.

La Licenciada Gómez Vásquez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 537**

San Salvador, 12 de abril de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud y notas que remite información complementaria, presentadas los días 25 de abril de 2018, 13 de septiembre de 2019 y 24 de marzo de 2021, suscritas por el señor José Roberto Bonilla Morales, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **VEXSAL, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-101293-101-2, relativas a que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **VEXSAL, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, que serán destinada dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Kilómetro 15 de carretera Panamericana Oriente, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, que tienen un área de 9,122.42 m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 180 y 726 de fechas 6 de febrero de 2015 y 1 de junio de 2018, publicados en los diarios oficiales No. 2 y 191 tomos 410 y 421 de fechas 5 de enero de 2016 y 12 de octubre de 2018, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente; y
- IV. Que con base en la opinión favorable del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **VEXSAL, S.A. C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V.	PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII.	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII.	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX.	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X.	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI.	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63

**Excepciones:**

Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	6005.35.10.00
Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	6005.35.30.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 180 y 726 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.-**

*Maria Luisa Hayem Breve*  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



ACUERDO No. 932

San Salvador, 15 de julio de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el día 14 de julio de 2021, suscrita por el Ingeniero Guillermo Alberto Cabrero Castillo, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS ELECTROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PEI, S. A. DE C. V.; con Número de Identificación Tributaria 0614-160680-001-4, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad PROYECTOS ELECTROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PEI, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la prestación de servicios de Operaciones Internacionales de Logística, tales como: bodegaje, almacenaje, acopio, planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, clasificación, enviñetado, etiquetado, rotulado e inspección de carga de mercancías varias, para ser prestados a empresas residentes dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional; dicho servicio lo presta como Usuaría Directa de Parque de Servicios en un área de 1,081.82m<sup>2</sup>, correspondiente al Lote N° 8 del Polígono "D" Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 782 de fecha 30 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 40, tomo No. 414, de fecha 27 de febrero de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de sus beneficios debido a que considera innecesario continuar dentro dicho régimen; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en los artículos 1, 47 letra b) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1- Revocar a la Sociedad PROYECTOS ELECTROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PEI, S. A. DE C. V., los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, otorgados mediante Acuerdo No. 782, de fecha 30 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 40, tomo No. 414, de fecha 27 de febrero de 2017;
- 2- El presente Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad PROYECTOS ELECTROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PEI, S. A. DE C. V.; ante instituciones públicas durante el tiempo de goce de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales;
- 3- El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
- 4- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 5- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B008146)

ACUERDO No. 1004

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas por el señor JOSÉ LUIS COLOCHO AYALA, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero siete ocho cuatro ocho siete ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero uno siete siete - uno cero cuatro - nueve, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.", con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero seis uno nueve- uno cero uno- ocho, propietaria del proyecto de construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA EL TRÁNSITO", a ubicarse en el Kilómetro Ciento veintitrés punto tres de la Carretera Litoral, en el sentido que conduce desde El Delirio hacia El Tránsito, cantón Primavera, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel; referidas a modificar el inciso primero del ordinal "1º)" del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 422 de fecha tres de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo No.429, correspondiente al treinta de octubre de dos mil veinte; en el sentido de instalar siempre los tres tanques subterráneos de doble contención en el citado acuerdo se había autorizado, pero con las siguientes capacidades: uno de diez mil galones americanos que utilizaría para almacenar gasolina superior, uno de diez mil galones americanos que utilizará para almacenar gasolina regular y uno de doce mil galones americanos que utilizará para almacenar aceite combustible Diesel; dichos tanques serán de las mismas características en cuanto a su calidad de elaboración y certificaciones anteriormente detalladas, siendo la única variante la capacidad de almacenamiento para los tanques de almacenamiento de la gasolina superior y el de aceite combustible Diesel, y CONSIDERANDO:

- I. Que según Acuerdo número CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, este Ministerio autorizó a la sociedad FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA EL TRÁNSITO", la que consistiría en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención con las siguientes capacidades: uno de cinco mil galones americanos que utilizaría para almacenar gasolina superior, uno de diez mil galones americanos que utilizaría para almacenar gasolina regular y uno de veinte mil galones americanos que utilizará por almacenar aceite combustible Diesel: el proyecto se ubica en el Kilómetro ciento veintiséis punto tres de la carretera Litoral, en el sentido que conduce desde El Delirio hacia El Tránsito, Cantón Primavera, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel.
- II. Que por medio de los escritos agregados a folios setenta y dos y setenta y cinco, recibidos los días diecinueve de febrero y tres de mayo de este año, respectivamente, el señor José Luis Coloch Ayala, quien actúa en su calidad de representante legal de la citada sociedad, solicita se le autorice prórroga en el plazo de la construcción y autorización para instalar tres tanques subterráneos, con las siguientes capacidades: uno de diez mil galones americanos que utilizarán para almacenar gasolina superior, uno de diez mil galones americanos que utilizarán para almacenar gasolina regular y uno de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible Diesel, los cuales serán de las mismas características en cuanto a su calidad de elaboración y certificaciones anteriormente detalladas, siendo la única variante la capacidad de almacenamiento para los tanques de almacenamiento de la gasolina superior y el de aceite combustible Diesel, respecto de lo autorizado por medio del Acuerdo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS ya citado.

- III. Que consta en los memorandos de fechas cuatro de mayo, once de mayo y diez de junio de este año, agregados a folios setenta y siete, ochenta y noventa, respectivamente, que la Dirección de Hidrocarburos y Minas estima favorable conceder la modificación del Acuerdo número Cuatrocientos Veintidós, en lo que concierne al plazo de construcción y a los tanques que serían instalados; por lo cual es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

- 1) MODIFÍQUESE el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número CUATROCIENTOS VEINTIDÓS de fecha tres de marzo de dos mil veinte, inciso primero del ordinal "1º)", de la manera siguiente; "1º) Autorizar a la sociedad FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA EL TRÁNSITO", la que consistiría en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención con las siguientes capacidades: uno de diez mil galones americanos que utilizará para almacenar gasolina superior, uno de diez mil galones americanos que utilizará para almacenar gasolina regular y uno de diez mil galones americanos que utilizará para almacenar aceite combustible Diesel, el proyecto se ubica en el Kilómetro ciento veintiséis punto tres de la Carretera Litoral, en el sentido que conduce desde El Delirio hacia El Tránsito, Cantón Primayera, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel,
- 2) MODIFÍQUESE el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número CUATROCIENTOS VEINTIDOS antes mencionado, en el ordinal primero, letra "d)", en el sentido de que la construcción de dicha estación de servicio finalizará en el mes de septiembre de dos mil veintiuno.
- 3) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación,
- 4) Una vez terminada la construcción de la estación de servicio deberá solicitarse autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5) En todo lo demás no sufre modificaciones el contenido del Acuerdo No. 422 de fecha tres de marzo de dos mil veinte.
- 6) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE,

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B008145)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 351-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.-Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **JOSSELYN ESTEFANI VELASCO RAMOS** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.-M. DE J. M. DE T.-A. L. JEREZ.-O.BON. F.-J. R. ARGUETA.- DUEÑAS. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A002574)

---

---

**ACUERDO No. 601-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.-Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JOHANNA CATALINA BORJA FRANCO** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.-A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A003274)

---

---

**ACUERDO No. 604-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de julio de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1825-D de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **GLORIA VANESSA VALLE DE BERMUDEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veintidós de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **GLORIA VANESSA VALLE DE CAMPOS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.-SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. E. CLIMACO VALIENTE.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. A002570)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

### DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de Coatepeque, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Coatepeque, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal tome la iniciativa de promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar Incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que, al no existir en la Constitución de la República de El Salvador, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir, el pago en tiempo pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, numeral 5, artículo 30 numeral 4 y 21 artículo 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- VII. Que en consideración a la afectación económica de la población debido a la pandemia por Covid 19, que afecta nuestro país y en especial a nuestro municipio, por lo tanto, también se hace necesario apoyar a la economía familiar de los contribuyentes.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 numeral 1, 3 y 5, artículo 5 del Código Municipal, Artículos 3, 2, 4, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

#### ORDENANZA ESPECIAL TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS

#### PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

#### EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, POR LA AFECTACION DE LA PANDEMIA POR COVID 19,

#### DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### Objeto

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de los Tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

**Ámbito de aplicación**

**Art. 2.-** La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Coatepeque y para aquellos sujetos pasivos objetos del gravamen municipal, sean estas personas naturales y jurídicas.

**Plazo de la Dispensación**

**Art. 3.-** Se concede un plazo de TRES MESES, contados a partir del UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, para que las personas naturales y jurídicas cancelen las obligaciones tributarias, sin recargo alguno de interés moratorio y multas generadas por la falta de pago de los tributos municipales en las fecha y plazo límite correspondiente.

**Disposiciones Generales.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados y no calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Coatepeque, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes que por su situación morosa en el pago de los tributos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza y se amparen a los beneficios de la misma realizando el debido proceso.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

**Art. 5.-** Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los beneficios de esta ordenanza, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago. Los convenios de pago que se realicen dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza tendrán que ser a solicitud de parte tal como lo estipula el artículo 36 de la ley general tributaria municipal, el número de cuotas pactadas para realizar el pago de la deuda tributaria, se respetarán por el tiempo definido, entre ambas partes siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente convenio.

**Art. 6.-** Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuenta y cancelar la deuda durante el plazo establecido entre ambas partes dentro de la presente ordenanza.

**Art. 8.-** A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que le resten pagos dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto.

**Art. 9.-** Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos mensuales siempre y cuando éstos se establezcan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 10.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado bajo las condiciones específicas, y establecidas con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

**Art. 11.-** El atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito deberá realizarse y presentarse mediante escrito debidamente sustentada con las pruebas fehacientes previa aprobación del Concejo Municipal, operará como una excepción.

**Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza.**

**Art. 12.-** La transitoriedad de la presente ordenanza será de tres meses a partir del UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, al TREINTA Y UNO DE OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, Previa Publicación en el Diario Oficial.

**Art. 13.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de agosto del año dos mil veintiuno, posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Coatepeque, a los Veintidós Días del Mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO  
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL CALDERON MENDOZA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANGELICA ABIGAIL ZALDAÑA CUELLAR,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGER IVAN OSORIO PERLERA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTIAN ANTONIO VILLALOBOS CRUZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA IDALMA GIRON PLEITEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO RIVAS,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MIRNA CAROLINA TREJO  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE BALMORIS LANDAVERDE,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

GUILLERMO ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO ELISEO RAYMUNDO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JACKELIN ARELY FLORES MIRANDA,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARGARITO HERNANDEZ LINARES,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAUL HERNANDEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUIN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO No. 001-2021

## EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

## CONSIDERANDO:

- I- Que es una de las obligaciones del municipio, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- II- Que según el Artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, ninguna ley ni autoridad puede eximir el pago de tasas y contribuciones municipales, sin embargo la finalidad de esta ordenanza se hace con el objeto de eximir los intereses moratorios y las multas ocasionadas por el no pago de las tasas municipales.
- III- Que en El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente Estanzuelas, Departamento de Usulután, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica a nivel mundial, producto de los efectos de la pandemia por COVID-19, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los usuarios que pagan sus servicios municipales, generando que estos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, haciendo con ello que los intereses y las multas se incrementen mes a mes.
- IV- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 del Código Municipal en relación con el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- V- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- VI- Que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VII- Que el municipio por ministerio de ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permitan el pago de sus créditos tributarios a favor del municipio.
- VIII- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, en uso de sus facultades legales y constitucionales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República en relación con los Artículos 2, 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE MULTAS, MORA  
E INTERESES PROVENIENTES POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE  
ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-**

**Objeto.**

Art.1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los usuarios del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, la oportunidad de cancelar las tasas municipales gozando de la dispensa del pago de multas, mora e intereses que se hayan generado como consecuencia de su no pago, en el plazo que aquí se establece.

**Ámbito de Aplicación.**

Art.2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

**Plazo.**

Art.3.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas y contribuciones municipales a favor del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de multas, mora e intereses que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Personas Beneficiadas.**

Art.4.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de usuarios del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, se encuentren en situación de multas, mora e intereses de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los usuarios por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios.

**Formas de Pago.**

Art.5.- Aquellas personas naturales o jurídicas que quieran acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes de esta municipalidad para realizar el pago de las tasas por el total adeudado menos la multa, mora e intereses.

Aquellas personas naturales o jurídicas que quieran acogerse a los beneficios de la presente ordenanza que habiéndose presentado a la Unidad de Cuentas Corrientes y no posean la capacidad de pago por el total de lo adeudado a la Municipalidad, podrán solicitar se realice un convenio de pago, para lo cual deberán pagar como cuota inicial un 25% del total de lo adeudado, y establecer las cuotas necesarias pactadas directamente con la Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes, cuotas que serán canceladas mes a mes de forma sucesiva.

Si el beneficiario incumple el convenio pactado, se tendrá por no escrito, y se anulará automáticamente, por lo que el beneficio de esta ordenanza no le será aplicable desde el momento de su anulación, volviéndose las cosas al estado original de cuando se realizó el convenio; pagando entonces la multa, mora e intereses que adeudaba.

**Vigencia.**

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de Reuniones de la Alcaldía de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BESSY NEREIDY DURAN HERNANDEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ ESQUIVEL,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A002612)

**DECRETO NÚMERO 02**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**CONSIDERANDO:**

1. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Carolina, incremente sus ingresos el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 3 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 6 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario y finalizara el 16 de noviembre de 2021.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Carolina, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ISRAEL NOLASCO PINEDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS MARDOQUEO ARGUETA AYALA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO No. TRES

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que, reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que, no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que, igualmente al lograr una mayor recaudación tributaria, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal, en relación con el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA  
DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Quienes tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Asimismo todas las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a un plan de pago, podrán apegarse a los beneficios de esta ordenanza siempre y cuando sea avalado por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) del Municipio de Santo Tomás.

Artículo 3.- Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas, sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, la cual también deberá publicarse en las redes oficiales de la municipalidad y estará vigente por el periodo de seis meses calendario.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A002631)

---

**DECRETO No. 4**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución de la República del artículo 3 y 5, Artículo 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Ciudad Arce, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** la Siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE.**

**DEFINICIONES**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**SON TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:** Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

**TASAS MUNICIPALES:** Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los Municipios.

**TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

**INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**OBJETO:**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**PLAZO:**

Art. 3.- Se concede un plazo a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Ciudad Arce, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas, plazo que entrará en vigencia a los ocho días después de publicada en el Diario Oficial y sus efectos durarán 90 días el cual podría ser prorrogable.

**SUJETOS:**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Ciudad Arce, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hallan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza.

- e) Los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Ciudad Arce, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y el interés por la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total, parcial o a través de planes de pago.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza.

Art.10.- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, a los treinta días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ZAIRA ESMERALDA URQUILLA DE VÁSQUEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. CLAUDIA LISETH VALLADARES BARRIENTOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO DOS:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LISLIQUE, CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Municipal No.11, publicado en el Diario Oficial No. 122 Tomo 364, del 01 de Julio de 2004, se emitió la Modificación y Adición a la Ordenanza de Tasas por servicios municipales del municipio de Lislique.
- II. Que por Decreto Número 21, publicado en el Diario Oficial No. 196 Tomo Número 365, del veintiuno de octubre de 2004, se creó tasas por servicios que no fueron publicadas en el Decreto 11, de fecha 01 de julio de 2004, se modificó algunas tasas publicadas en dicho decreto y se dejaron sin efecto algunos literales publicados en el Decreto referido.
- III. Que por Decreto Número 02, publicado en el Diario Oficial Número 39, Tomo Número 370, de fecha 24 de febrero de 2006, se modificó y adicionó en la Ordenanza de Tasas por servicios publicadas en el Decreto Número 21 de fecha veintiuno de Octubre de dos mil cuatro.
- IV. Que por Decreto Número 01, publicado en el Diario Oficial Número 128 del Tomo Número 376 de fecha 12 de Julio de 2007, se modificó las tasa por servicios de Alumbrado Público;
- V. En base a las competencias establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, los municipios deberán modificar la estructura su sistema tributario, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación, para el debido cumplimiento de los fines del Municipio.
- VI. Que según el artículo 130 Inciso 2º. de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán tomar en cuenta para la fijación de las tasas, los costos de suministros de servicio, el beneficio que presta los usuarios y la realidad socioeconómica de la población.
- VII. Que según el artículo 143 de la Ley General Tributaria Municipal, deberán ser gravados las extensiones de patentes y licencias.
- VIII. Que según el artículo 144 de la Ley General Tributaria Municipal, también se gravaran las tasas por servicios Jurídicos.
- IX. Que los Municipios deberán actualizar periódicamente sus correspondiente Leyes y Ordenanzas tributarias con la objeto de actualizarlos de acuerdo a la realidad socioeconómica del Municipio, por lo que teniendo en cuenta que la última actualización en general de tasas, fue en el año 2004 y algunas modificaciones y adiciones fueron hechas en el año 2007, hace inminentemente necesario que transcurridos catorce años el Municipio de Lislique, Reuna sus ordenanzas y las actualice a la nueva realidad 2021.

- X. Según el artículo 153 de la Ley General Tributaria Municipal, cuando las actualizaciones consisten en ajustes o reajustes que provoquen el aumento en los tributos, se estipulará bajo lo establecido en el Inciso 2º y 3º del artículo 130.
- XI. Que el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanza para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- XII. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas por servicios municipales, en la que se crean, modifican y derogan tributos.

**POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y Municipales este Concejo:**

**DECRETA:**

**LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LISLIQUE.**

**Título I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Art. 1.** El objeto de la presente Ordenanza, es regular la actividad de los servicios que la Municipalidad de Lislique, presta a la población en general, en concepto de servicios Públicos, Administrativos, Jurídicos, Licencias, Patentes y Matriculas.

**Sujeto Activo:**

**Art. 2.** Se entenderá como sujeto activo en la presente ordenanza, a la municipalidad, como acreedora de los tributos que generen los contribuyentes dentro del municipio.

**Sujeto Pasivo:**

**Art. 3.** Se entiende como sujetos pasivo todas aquellas personas naturales y jurídicas que se obliguen pecuniariamente al cumplimiento de la obligación, generada por la prestación de servicios, ya sea como contribuyente o responsable de un hecho sancionado en esta ordenanza.

Asimismo estarán sujetos al pago de las tasas por servicios públicos, prestados por esta municipalidad, el Estado y sus diferentes instituciones autónomas y semi-autónomas o cuales quiera sean su naturaleza, así como las empresas extranjeras.

**Hecho Generador:**

**Art. 4.** Se entiende como hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley u ordenanza respectiva de creación de Tributos Municipales, que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Título II**

**De las Tasas**

**Art. 5.** Se comprenderá como tasas los siguientes servicios.

- a) Tasas por Servicios Públicos
- b) Tasas por Servicios Jurídicos
- c) Tasas por Servicios Licencias, Patentes y Matriculas.

**Tasas por Servicios Públicos:**

**Art. 6.** Estarán obligados al pago de las Tasas por servicios Públicos, en los siguientes rubros: Alumbrado público, aseo, recolección de desechos sólidos, ripio o escombros no tóxicos, chatarra, disposición final de desechos comunes no tóxicos provenientes de empresas, personas naturales, instituciones públicas y privadas, industrias y otras similares, vía pública, Baños y lavaderos públicos y servicios sanitarios, Cementerios, Mercados Municipales y Rastro Municipal, pavimentación, barrido, agua potable, cualquier otro servicio que represente el uso de bienes municipales.

**Tasas por Servicios Jurídicos:**

**Art. 7.** Serán sujetos de pago de tasas por servicios Jurídicos tales como: Autenticas de firmas, emisión de certificaciones, cartas de venta, guías y constancias del Registro del Estado Familiar, documentos privados, matrimonios, testimonio de títulos de propiedad de predio urbano, derecho de perpetuidad en cementerio, credencial del síndico, arrendamiento o uso de bienes inmuebles municipales, así como cualquier actividad que requiera autorización y supervisión municipal para su funcionamiento.

**Tasas por Servicios de Licencias, Patentes y Matriculas:**

**Art. 8.** Serán sujetos de pago de tasas por servicios de Licencias, Patentes y Matriculas, todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio, para realizarse, tales como:

Construcciones; Ampliación; Remodelación; Reparación; Rompimientos en la vía pública; en concreto, pavimentado, empedrado y otros similares; Parcelaciones; Lotificaciones; Urbanizaciones; Chalets y Canopis en calles, sitios públicos, instalación de vallas, rótulos o anuncios públicos dentro del municipio; realización de propagandas comerciales; Postes en calles, avenidas plazas y en sitios públicos, sostenedoras de cables, bocinas parlantes, que sean propiedad del contribuyente; Antenas de Telefonías Celular y otros similares; Torres sostenedoras de cables eléctricos; Casetas telefónicas, medidores o contadores de agua potable instalados por el distribuidor del servicio; por mantener cajas o paneles tipo chelter de transmisión telefónica; por el uso del espacio aéreo del municipio, para el uso de postes ya instalados en la colocación de rótulos y otros similares; por mantener parlantes o bocinas en sitios públicos, por el funcionamiento de Discotecas, para funcionamiento de Drive-Night Club, para venta de bebidas alcohólicas, para funcionamiento de cementerios particulares, para el funcionamiento de terminales de buses, por el funcionamiento de Hospitales particulares, por venta de productos varios, para realización de eventos publicitarios, para el funcionamiento de cajeros automáticos, por promoción de publicidad, por venta de pólvora, para la venta de flores, por tala de árboles y chapoda, permiso de factibilidad de nuevos proyectos, carteles de propaganda, conjuntos musicales o similares.

En concepto de Matriculas serán gravados, los juegos de feria tales como: de Arma de fuego, trapiche, juegos como mesa de billar, loterías de cartón, rifas conocidas como chica; de aparatos mecánicos de diversión.

También serán gravadas la extensión de Patentes, licencias o permisos para expendios de agua ardiente envasado u otra actividad que represente negocios que necesiten autorización de la municipalidad.

### Tasas por Servicios Públicos:

**Art. 9.-** Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagará por los servicios municipales son Los siguientes:

#### 1. Alumbrado Público. Metro lineal, al mes o fracción.

1.1	Con tecnología LED a ambos lados de la vía	\$ 0.35
1.2	Con tecnología LED, a un lado de la vía	\$ 0.20
1.3	Con lámpara de 175 watts.	\$ 0.18
1.4	Con lámpara fluorescentes de 40 ó de 80. watts a un solo lado de la vía.	\$ 0.15

1.5.- En la zona rural el alumbrado público se cobrará, según el número de luminarias, instaladas, por el consumo distribuido entre el número de inmuebles del Cantón o Caserío. Dependiendo el cobro del aumento o disminución del número de luminarias instaladas.

#### 2. ASEO: Por metro cuadrado sobre toda el área del inmueble, según Escritura de Propiedad:

2.1	Para inmuebles donde funcionen Empresas tales como: Súper Mercados, Centros Comerciales, Industrias y Financieras, etc, por cada metro cuadrado.	\$ 0.07
2.2	Para todas las demás propiedades, habitacionales y predio baldíos, por cada metro cuadrado.	\$ 0.03
2.3	Los Inmuebles que tengan actividad comercial que generen un mayor volumen de desechos que el doméstico normal, pagarán por cada metro cuadrado.	\$ 0.03
2.4	Para Empresas, Instituciones Públicas, Privadas, Industrias, personas naturales y otras similares, que soliciten el traslado y disposición final de desechos comunes no tóxicos, pagaran por cada tonelada o fracción.	\$ 80.00

Cuando hubiere construcciones de más de una planta se cobrará el 50% de la tasas correspondiente, tomando como base el metraje cuadrado del área construida, excepto los edificios, multifamiliares o de condominios que pagaran la tasa según área construida.

#### 3.- BARRIDO:

Servicio de Barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, metro cuadrado, como resultado del frente de calle, hasta mitad de la vía. Incluyendo la acera, estos servicios se prestaran de lunes a sábado en todas las zonas.

\$ 0.02

#### 4. PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUINADOS.

Mantenimiento metro cuadrado al mes ó fracción por servicio de Adoquinado, de concreto y Asfaltado.

\$0.03

#### 5. BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS Y SERVICIOS SANITARIO:

##### Administrados por Particulares y de Propiedad Municipal

Servicios Sanitarios por persona (Previo Contrato de Arrendamiento Notariado)

Dados en arrendamiento a Personas Naturales o Empresas, al mes:

5.1	Parque Central al mes	\$ 75.00
5.2	Mercado Municipal No.1 primer nivel	\$ 50.00
5.3	Mercado Municipal No. 1 segundo nivel	\$ 50.00
5.4	Otros Predios Municipales según Valúo	

**6. CEMENTERIO:**

6.1	Para obtener derecho perpetuo en el Cementerio General de esta ciudad, por cada metro cuadrado.	\$ 15.00
	Por cada enterramiento que se verifique en nicho.	\$ 15.00
6.2	Por enterrar a flor de tierra	\$ 10.00
6.3	Por abrir y cerrar nicho, para cualquier objetivo salvo disposición judicial, igual el cobro se hará en caso de exploración en los lugares de enterramiento; cuando haya que hacer exploraciones en dos o más nichos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán, sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.	\$ 5.00
6.4	Por cada traspaso o reposición de Título Municipal.	\$ 25.00
6.5	Por la extracción de osamenta, para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio o a otro.	\$ 25.00
6.6	Por la construcción de nicho de mampostería tamaño estándar, por cada uno.	\$ 40.00
6.7	Por construcción de nichos con mausoleo y otros similares de mampostería, Por cada uno.	\$ 50.00

**Para construcciones de sótanos en contra-cavas por lote de 1.20 mts por 2.50 mts, cancelaran:**

6.8	Para 1 nicho, en fosa vertical	\$ 57.00
6.9	Para 2 nichos, en fosa vertical	\$ 70.00
6.10	Para 3 nichos en fosa vertical	\$100.00
6.11	Para 4 nichos en fosa vertical	\$175.00

**6.12.-PERIODO DE 7 Años:(Primera Clase)**

6.12.1	Por enterramiento de adultos en fosas de 2.50 mts. por 1.20 mts	\$ 10.00
6.12.2	Por enterramiento de infantes, en fosa de 1.50mts por 1.00mts	\$ 7.00
6.12.3	Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de adulto o de infante.	\$ 10.00
6.12.4	Por prórroga de 7 años más para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o de infante.	\$ 15.00

**6.13.- FABRICAS INFIMAS.(Segunda Clase)**

6.13.1	Por enterramiento de adulto o infante	\$ 5.00
6.13.2	Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver.	\$ 3.00

**6.14.- INGRESOS VARIOS:**

6.14.1	Por venta de tierra, metro cúbico	\$ 5.00
6.14.2	Por venta de piedra, metro cúbico	\$ 10.00

**Por cada construcción que se haga en el Cementerio General con derecho perpetuo se cobrará de acuerdo al monto o valor de la**

**construcción según lo siguiente:**

6.14.3	De \$ 100.00 hasta \$ 1000.00, se cobrará el.....	3%.
6.14.4	De \$ 1001.00 hasta \$ 5,000.00, se cobrará el.....	5%
6.14.5	De \$ 5001.00 en adelante se cobrará el.....	10%

Este impuesto será cancelado por el propietario de la obra, debiéndose tener a la vista el contrato celebrado al efecto. Solamente se podrá construir hasta 3 nichos en un predio de 2.50 mts. por 1.20 mts.

**6.15 POR REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN DE BOVEDA, NICHOS, MAUSOLEO Y OTROS.**

6.15.1	Con un monto de \$ 1.00 hasta \$ 50.00	\$ 20.00
6.15.2	Con un monto de \$ 50.01 hasta \$ 100.00	\$ 30.00
6.15.3	Con un monto de \$ 100.01 hasta \$ 200.00	\$ 35.00
6.15.4	Con un monto de \$ 200.01 hasta \$ 250.00	\$ 45.00
6.15.5	Con un monto de \$ 250.01 hasta \$ 300.00	\$ 50.00
6.15.6	Los que excedan de \$ 300.01 pagarán \$ 50.00 más el 3% del excedente de \$ 300.01.	

**7. MERCADOS MUNICIPALES, metro cuadrado al día**

El Concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de Locales y puestos según el valúo respectivo, en su defecto los pagos a efectuarse, serán los siguientes:

**7.1.-MERCADO NO.1 PRIMER NIVEL: (Pago Diario)**

7.1.1	Locales exteriores, metro cuadrado	\$ 0.12
7.1.2	Locales interiores y puestos interiores metro cuadrado	\$ 0.12

**7.2.-MERCADO NO. 1 SEGUNDO NIVEL: (Pago Diario)**

7.2.1	Locales exteriores, metro cuadrado	\$ 0.12
7.2.2	Locales y puestos interiores metro cuadrado	\$ 0.12

**7.3. CALLES PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS, metro cuadrado diario.**

7.3.1	Puestos en calles, plazas y otros.	\$ 0.05
7.3.2	Por extensión de Tarjetas de control de pago diario, para puestos de Mercados Municipales.	\$ 2.50

Todo locatario de puesto comercial en los Mercados Municipales, calles, avenidas, plazas y otros, autorizados por la Municipalidad, que por cualquier razón hayan caído en mora en el pago de sus impuestos por un periodo de 90 días, perderá el derecho de Adjudicación.

**7.4. TASAS POR SERVICIOS VARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Vehículos con carga y descarga de mercadería, en calles aledaños a los Mercados, Parques y zonas comerciales, sin obstaculizar el tráfico vehicular:

7.4.1	Pick- up pagarán por cada actividad	\$ 0.50
7.4.2	De 1 Ton. Hasta 2 1/2.Toneladas, pagarán	\$ 1.00
7.4.3	De 3 Ton. Hasta 6. Ton, pagaran	\$ 2.00
7.4.4	Furgones y rastras, pagarán	\$ 3.00

7.4.5	Carretones, carretas, coches, bicicletas y otros con ventas de paletas, sorbetes y cualquier otra clase de ventas, cada uno al día o fracción.	\$ 0.25
7.4.6	Vendedores transitorios o buhoneros, originarios de nuestro Municipio, (Previa autorización del Concejo Municipal) cada uno al día.	\$ 0.25
7.4.7	Vendedores transitorios o buhoneros de otros municipios, pagará cada uno al día.	\$ 0.50

**7.5. RASTRO MUNICIPAL.**

7.5.1	Revisión de ganado mayor destinado, al destace cada uno	\$ 2.00
7.5.2	Revisión de ganado menor destinado al destace cada uno	\$ 1.00
7.5.3	Destace de ganado mayor por cabeza	\$ 3.00
7.5.4	Destace de ganado menor por cabeza	\$ 2.00

**7.6. POR SERVICIO DE CORRAL POR CADA DIA.**

7.6.1	Por entrada de ganado mayor cada uno.	\$ 0.50
7.6.2	Por entrada de ganado menor cada uno por inspección veterinaria (Post Mortem).	\$ 0.50
7.6.3	Ganado mayor, cada una.	\$ 2.00
7.6.4	Ganado menor, cada uno.	\$ 1.00
7.6.5	Por cada formulario de cartas de ventas.	\$ 1.00
7.6.6	Por legalización de contrato de venta de ganado mayor por cabeza.	\$ 2.50

**7.7. GUÍAS**

7.7.1	De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el reglamento, para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza.	\$ 6.00
7.7.2	Conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.	\$ 2.00
7.7.3	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza.	\$ 1.50
7.7.4	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una.	\$ 5.00
7.7.5	De conducir cueros de ganado mayor.	\$ 3.00
7.7.6	De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, cada camionada o fracción.	\$ 20.00

**7.8. TRANSACCIONES DE GANADO:**

Todo semoviente que se subaste de conformidad con la Ley Agraria, pagarán por cabeza el 10 % sobre el valor de la subasta.

**7.9. MATRICULAS:**

7.9.1	De destazadores o dueños de destace, que la Gobernación Política Departamental extienda en esta Jurisdicción.	\$ 20.00
7.9.2	De correteros de ganado, que la oficina respectiva extienda a vecinos de Esta jurisdicción.	\$ 12.00
7.9.3	Por funcionamiento de tiangues o sitios para el alojamiento de semovientes y carretas en la zona urbana con fines comerciales cada uno al año.	\$ 50.00

**8. TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS:****8.1.-DERECHOS POR SERVICIO JURÍDICOS AUTÉNTICAS DE FIRMAS.**

8.1.1	Auténticas de cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del reglamento para el uso de marcas y fieros de herrar ganado y traslado de semovientes, cada una pagará además por cada cabeza de ganado.	\$ 6.00
8.1.2	Por auténticas que autorice el Alcalde o cualquier otro documento, cada uno	\$ 4.00

**8.1. Bis. DERECHOS DE SINDICATURA MUNICIPAL:**

8.1.1.	Revisión, tramite, resolución, credencial del Síndico, para diligencias de rectificación De partidas de nacimiento.	\$ 10.00
8.1.2.	Diligencias presentadas por notarios o juzgados interesados donde se abrirá expediente administrativo pagarán	\$ 15.00
8.1.3.	Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la Republica	\$ 0.00
8.1.4.	<b>Revisión, tramite, resolución, credencial del Síndico Municipal, para diligencias de Estado subsidiarios de Nacimientos, Matrimonios o Defunción.</b>	<b>\$ 25.00</b>
8.1.5.	Diligencias presentadas por notario	\$ 15.00.
8.1.6.	Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la Republica	\$ 0.00
8.1.7.	Gestión de trámites urgentes solicitadas en Sindicatura, por cada trámite	\$ 25.00

**8.2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA**

8.2.1	De escrituras o documentos privados que extienda la Alcaldía.	\$ 10.00
8.2.2	Por material utilizado de cualquier índole extendida por cualquier unidad.	\$ 2.00
8.2.3	Por material membretado de esta alcaldía para certificación y constancias.	\$ 0.50

**8.3. CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:**

8.3.1	Emisión de Partidas de Nacimiento	\$ 2.00
8.3.2	Marginaciones de Partidas de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios,	\$ 5.00
8.3.3	Divorcios en libros respectivos, cada una.	
8.3.4	Por extensión de Certificación de Cedula de Identidad Personal.	\$ 3.00
8.3.5	Por extensión de Carnet de minoridad.	\$ 1.50
8.3.6	Por extensión de constancias de inexistencias de partidas de nacimiento.	\$ 5.00
8.3.7	Por extensión de constancia de soltería.	\$ 5.00
8.3.8	Por material utilizado en copia simple, por cada una.	\$ 0.50
8.3.9	Por material utilizado en Certificaciones de Información	\$ 3.00
8.3.10	Por desglose de partidas en Diligencias de Matrimonio y Actas Matrimoniales que extienda Secretaría Municipal	\$ 5.00
8.3.11	Certificación de Copia Fiel de Documentos de los Libros del Registro del Estado Familiar	\$ 3.00
8.3.12	Por Marginaciones urgentes de partidas y su expedición el mismo día a solicitud del contribuyente	\$1500

**8.4. MATRIMONIOS**

Por la Celebración de Matrimonios, realizado por el Alcalde Municipal, de la Alcaldía Cada uno:

8.4.1	En zona Urbana ó Alcaldía, día hábil	\$ 10.50
8.4.2	En zona Urbana o Alcaldía, día no hábil	\$ 16.00
8.4.3	En la zona Rural día hábil incluido transporte	\$ 30.00
8.4.4	En la zona Rural día no hábil incluido transporte	\$ 45.00
8.4.5	Por el material utilizado, impreso por parte de la Alcaldía en todas las Diligencias Matrimoniales	\$ 20.00

#### 8.5. SERVICIOS VARIOS:

#### 8.6. CITACIONES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA:

8.6.1	En la zona urbana.	\$ 3.00
8.6.2	En la zona rural.	\$ 6.00
8.6.3	Inspecciones por Remedición cada una.	\$ 30.00
8.6.4	Inspecciones a cualquier terreno, para cualquier fin, cada una, en zona Urbana.	\$ 25.00
8.6.5	Inspecciones Realizadas por el Técnico de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad	\$ 15.00
8.6.6	Inspecciones a cualquier terreno, por afectación en calle pública o camino vecinal o por cualquier otro fin, cada una, en zona rural.	\$ 40.00

#### 8.7. TESTIMONIOS DE TITULOS DE PREDIO URBANO:

8.7.1	Para la Certificación de título de predio urbano, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno.	\$ 20.00
8.7.2	Reposición de Certificación de Títulos de predios urbanos que extienda la alcaldía.	\$ 30.00

#### 8.8. OTROS ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES.

Para personas naturales, Instituciones, Autónomas, Semi-Autónomas, Instituciones Estatales y otras, se exceptúan de este pago las sociedades, asociaciones u organizaciones que sus funciones son de carácter social, sin fines de lucro o comunitario. Con fines comerciales, turísticos y otros. El concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de locales, predios y puestos según el avalúo respectivo.

#### 8.9. POR USO DE SALONES SOCIALES, PISTAS DE BAILES, Y OTROS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA.

8.9.1	Para la realización de espectáculos artísticos, festivales danzantes u otras actividades con fines Comerciales, por cada evento:	\$ 9.00
	a) Con Mobiliario (sillas)	\$ 15.00
	b) Con Mobiliario (mesas)	\$ 25.00
	c) Con Ventiladores	\$ 10.00
	d) Con Aire Acondicionado	\$ 25.00
8.9.2	Para la realización de Espectáculos artísticos, festivales danzantes u	

otras actividades con fines sociales, fiestas rosas, matrimonios, bautizos, primera comunión y de cualquier otro similar, por cada evento:	\$ 9.00
a) Con Mobiliario (sillas)	\$ 15.00
b) Con Mobiliario (mesas)	\$ 25.00
c) Con Ventiladores	\$ 10.00
d) Con Aire Acondicionado	\$ 25.00

8.9.3	Por alquiler del salón de Usos Múltiples techado (Pista Municipal) para Exposición de Artesanías y otra clase de productos cada metro cuadrado, durante el tiempo que la Municipalidad lo establezca.	\$ 10.00
8.9.4	Por alquiler de predios sin techar para exposición de artesanías y otra clase de productos, durante el tiempo que la Municipalidad lo establezca por cada metro.	\$ 5.00
8.9.5	Para realización de eventos en la vía pública con fines comerciales por cada 200 metros Cuadrados.	\$ 80.00

**No. 9.- PERMISOS.****PREVIA AUTORIZACION DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

Para construcción, reparación, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de obras tales como viviendas, chalet, plantas industriales, edificios, obras civiles; y todo tipo de obras diversas en general, como inversiones en redes de comunicaciones aéreas y subterráneas, canales y redes de agua potable y otras, previa autorización de la Unidad del Registro y Control Tributario Municipal:

1	De \$ 5.00 hasta con \$ 500.00	\$ 15.00
2	De \$ 500.01 hasta \$ 1,150.00	\$ 25.00
3	De \$ 1,150.01 hasta \$ 2,860.00	\$ 30.00
4	De \$ 2,860.01 hasta \$ 5,720.00	\$ 80.00
5	De \$ 5,720.01 hasta \$ 15,000.00	\$125.00
6	De \$15,000.01 hasta \$ 25,000.00	\$135.00

De \$ 25,000.01 en adelante se cobrará \$ 150.00, más el 2.5% sobre el Excedente de \$25,000.01, en toda caso deberá presentar para ello el Presupuesto General de la obra desglosado por cada una de sus partidas.

Cuando el monto de la construcción, reparación, ampliación y mejoras de cualquier clase de obra sobrepase los \$ 25,000.01, será necesario dar seguimiento en las medidas de mitigación establecidas en el permiso Medio Ambiental, y la realización de las diligencias y/o, estudios técnicos especializados detallados a continuación:

- a) Inspección de Campo
- b) Calificación de lugar
- c) Línea de construcción
- d) Factibilidad de drenaje
- e) Revisión vial y zonificación
- f) Área útil de construcción
- g) Revisión de planos
- h) Resolución de construcción
- i) Factibilidad de recolección de desechos sólidos
- j) Factibilidad de alcantarillado
- k) Resolución ambiental

9.1.	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, aceras, sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, y sin obstruir los tragantes, por un máximo de 10.00 metros cúbicos en un plazo de 15 días hábiles.	\$ 25.00
9.2.	<b>Para perforaciones de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA:</b>	
9.3.	En Empresas Industriales y Fábricas	\$ 200.00
9.4.	Para usos domésticos	\$ 50.00
9.5.	<b>Para realizaciones, liquidaciones, baratillos, presentaciones u otras actividades similares de mercaderías por evento:</b>	
9.5.1	En la vía y sitios públicos.	\$ 45.00
9.5.2	En Parques	\$ 42.00
9.5.3	En las Plazas	\$ 25.00
9.5.4	Para Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil	\$ 0.20
9.5.5	Para Lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por cada lote	\$ 20.00
9.5.6	Por posesión material de área útil que el usuario pretenda legalizar con Títulos urbano o derecho de Posesión material del Inmueble a Titular cada metro cuadrado.	\$ 0.10
9.5.7	Por autorización de planos de calificación de lugar y línea de construcción para interés comercial pagarán.	\$ 50.00
9.5.8	Por autorización de planos de calificación de lugar y línea de construcción de interés habitacional pagarán	\$ 20.00
9.5.9	Por revisión de planos de parcelaciones y Urbanizaciones pagarán.	\$100.00
9.5.10	Para parcelaciones o Lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a los ríos, cada metro cuadrado.	\$150.00
9.5.11	Por tala de árbol en el municipio, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, cada uno.	\$ 0.30
9.5.12	Por poda de árbol en el Municipio, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, cada uno.	\$ 50.00
9.5.13	Por deposición de tierra, ripio, escombros no tóxicos a solicitud de Empresas, previo pago de inspección.	\$ 25.00
9.5.14	Por extensión de factibilidad de recolección de desechos sólidos para Nuevos proyectos requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo pago de inspección.	\$ 25.00
9.5.15	Por extensión de constancia de Resolución de viabilidad ambiental Para cualquier tipo de proyecto o ampliaciones, previo pago de Inspección.	\$ 45.00
		\$ 35.00
<b>10.LICENCIAS</b>		
10.1.1	Para vendedores de Billetes de Lotería, al año	\$ 3.00
10.1.2	Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al mes.	\$ 30.00
10.1.3	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en telas	

	u otros materiales, en lugares que la Alcaldía lo permita cada uno al mes o fracción.	\$ 10.00
10.1.4	Para empresas y personas dedicadas a la promoción y publicidad, en vehículos con alto parlante cada una al mes ò fracción, debiendo portar su debida Autorización en un lugar visible.	\$ 15.00
10.1.5	Para construir champas o canopis en ríos o cualquier lugar de turismo de la jurisdicción, metro cuadrado, de forma temporal a un máximo de 15 días hábiles.	\$ 1.00
10.1.6	Para romper el pavimento, concreto o adoquinados de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillado o para cualquier finalidad, cada metro Cuadrado.	\$ 35.00
10.1.7	Para romper empedrados, calles de tierra o compactaciones, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua, alcantarillado o cualquier finalidad, cada metro cuadrado.	\$ 15.00
10.1.8	Por el uso del suelo y el espacio aéreo del Municipio, utilizado para la instalación y el mantenimiento de postes del <b>tendido telefónico, televisión por cable satelital de empresas nacionales extranjeras</b> , ubicados en calles, aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos municipales y caminos vecinales, dentro del Municipio por cada uno al mes.	\$ 3.00
10.1.9	Por el uso del suelo y el espacio aéreo del Municipio, utilizado para la instalación y el mantenimiento de postes sostenedores del tendido de televisión por cable de Empresas locales, ubicados en calles, aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos municipales y caminos vecinales, dentro del Municipio por cada uno al mes.	\$ 3.00
	Quando el poste esté siendo utilizado por más de una empresa o sociedad, cada una de ellas pagará la tarifa del inciso anterior por cada poste.	
10.1.10	Por el uso del suelo y el espacio aéreo del Municipio, para la colocación, mantenimiento y funcionamiento de torres y antenas de telecomunicaciones, telefonía celular, sostenedoras de cables eléctricos y otros aparatos de emisión, recepción y transmisión de ondas cada una al mes (Licencia por operación)	\$250.00
10.1.11	Por el uso del suelo y el espacio aéreo del Municipio, para la colocación, mantenimiento y funcionamiento de torres y antenas de Radios a.m y f.m. cada una al mes (Licencia por operación)	\$ 50.00
10.1.12	Para mantener casetas telefónicas, en monedas y tarjetas pre pagadas instalada en la jurisdicción cada una al mes.	\$ 5.00
10.1.13	Para mantener vallas publicitarias o rótulos hasta de 5.00 mts <sup>2</sup> , cada una al mes.	\$ 10.00
10.1.14	Para mantener vallas publicitarias, ó rótulos de más de 5.00 mts <sup>2</sup> cada una al mes.	\$ 15.00
10.1.15	Para mantener cajas o paneles tipo chelter de transmisiones	

	telefónicas o similares, hasta 5.00 metros <sup>2</sup> , cada una al mes.	\$ 5.00
10.1.16	Para mantener cajas o paneles tipo chelter de transmisiones telefónicas o similares, mayores a 5.00mts <sup>2</sup> en adelante, cada uno al mes.	\$ 57.00
10.1.17	Para mantener parlantes o bocinas en sitios públicos ya sean estas de radio locales u otras similares previa autorización del Concejo, cada una al mes.	\$ 2.00
10.1.18	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada uno.	\$ 40.00
10.1.19	Para funcionamiento de Discotecas, cada una al mes.	\$100.00
10.1.20	Para funcionamiento de Drive-night Club y otros similares al mes.	\$ 15.00
10.1.21	Para venta de Bebidas Alcohólicas Autorizadas en Expendios, Abarroterías, Restaurantes, Night -Club, Discotecas y otros similares, Súper Mercados, Hoteles, Moteles y otros similares cada uno al año cancelaran un salario mínimo urbano vigente.	
10.1.22	Para el funcionamiento de Cementerios particulares, cada uno al mes.	\$200.00
10.1.23	Para el funcionamiento de Terminales de Buses particulares cada una al mes.	\$100.00
10.1.24	Por el uso de la Vía Pública para transitar y parqueo de mototaxis cada uno al mes	\$ 5.00
10.1.25	Para el funcionamiento de Hospitales particulares, o privados, previa autorización del Ministerio de Salud cada uno al año.	\$300.00
10.1.25	Para la venta de Productos como Pollo frito, Sorbetes, Hamburguesas, Pizza y otros similares en Carros Móviles, Furgonetas, cada uno.	\$ 5.00
	<b>a) EN SITIOS PUBLICOS:</b>	
10.1.26	Hasta de 2.00, metros cuadrados mensual	\$ 12.00
10.1.27	De 2.01 metros a 4.00 metros cuadrados mensual	\$ 15.00
10.1.28	De 4.01 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00
	<b>b) SITIOS PARTICULARES:</b>	
10.1.29	Los que midan hasta de 2.00 metros cuadrados mensual	\$15.00
10.1.30	De 2.01 metros a 4.00 metros cuadrados mensual	\$22.00
10.1.31	De 4.02 metros cuadrados en adelante al mes	\$30.00
10.1.32	Para la realización de eventos publicitarios de personas naturales y empresas con fines comerciales, zona peatonal y predios Municipales por cada evento.	\$ 30.00

10.1.33	Para promoción de eventos, mercaderías y otros en vehículos usando bocinas moderadamente por cada evento.	\$ 10.00
10.1.34	Por funcionamiento de Cajeros Automáticos, dentro y fuera de las agencias y en otros establecimientos comerciales, cada uno al mes.	\$ 25.00
10.1.35	Por promoción de publicidad con equipo sonoro, estacionario en negocios, y otros similares, en lugares autorizados por esta municipalidad, al día, respetando el nivel del sonido en base a la Ordenanza de Medio Ambiente vigente, cada uno al día.	\$ 10.00
10.1.36	Por venta de Pólvora, en lugares asignados por la Municipalidad, por cada metro lineal al día durante la temporada navideña.	\$ 0.50
10.1.37	Para la venta de flores en lugares asignados por la Municipalidad, por cada puesto durante la temporada de Difuntos, día de la Madre y otros similares, cada metro lineal, al día.	\$ 1.00
10.1.38	Por extensión de Solvencia Municipal, para participar en licitación pública, de Empresas, Personas Naturales o Jurídicas, no radicadas en el Municipio más de una.	\$ 25.00
10.1.39	Por arrendamiento de puestos exteriores en sitios públicos en tiempo de feria patronal cada metro lineal al día o fracción	\$ 1.00
<b>11.- MATRICULAS, cada una al año.</b>		\$ 20.00
11.1	De fierro de herrar ganado, reposiciones y traspaso.	
11.2	Para radios locales de circuito cerrado previa autorización del Concejo Municipal cada una al año.	\$ 40.00
<b>11.3. De trapiche, al año por sus operaciones.</b>		
11.3.1	De hierro con motor	\$ 14.00
11.3.2	De hierro sin motor	\$ 8.00
11.3.3	De madera	\$ 5.00
<b>11.4 De juegos permitidos al año</b>		
11.4.1	Billares, cada mesa	\$ 75.00
11.4.2	De lotería de figuras cantada, al año	\$ 150.00
11.4.3	De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos, y otros similares por cada juego, al año.	\$ 125.00
11.4.4	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante monedas o tarjetas de cada una.	\$ 40.00
<b>11.5. De aparatos mecánicos de diversión, al mes, fuera del tiempo de Fiestas Patronales al mes</b>		
11.5.1	Grandes, movidos a motor, cada uno.	\$ 40.00
11.5.2.	Pequeños o infantiles movidos a motor, cada uno.	\$ 25.00
11.5.3	Pequeños o infantiles movidos a mano, cada uno.	\$ 15.00

**No. 12. SERVICIO DE AGUA POTABLE:**

- 12.1 Presentarse mensualmente a la Unidad de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía a pagar la Tasa correspondiente al consumo de agua.
- 12.2 El propietario de un inmueble que posee el servicio que lo ceda, done, venda, o enajene a cualquier título, deberá informar a la Alcaldía de dicho movimiento para legalizar el cierre de su cuenta y traspaso respectivo si fuere el caso, siempre y cuando se encuentre al día con el pago de la tasa respectiva.
- 12.3 Informar a la Municipalidad, de cualquier anomalía o daño que exista en el sistema de abastecimiento, para que, personal de fontaneros, realice las reparaciones.
- 12.4 La persona natural o jurídica que se adhiera al servicio de agua potable sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado se le suspenderá el servicio inmediatamente, y se sancionará con una multa de \$200.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- 12.5 Responder ante la Alcaldía, por cualquier daño que ocasione al sistema de abastecimiento de agua, ya sea reparando el daño o cancelando los costos para la reparación.
- 12.6 Permitir al personal de la Alcaldía, la revisión de la acometida para determinar desperfectos o anomalías en el servicio.

**No. 13 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:**

- 13.1 El servicio de abastecimiento de agua potable, es únicamente para el consumo humano, que no es para cultivo, ganado, industria y otras.
- 13.2 El servicio de agua potable, se clasifica en dos tipos: por Gravedad o por Bombeo.
- 13.3 El servicio de agua potable por gravedad, se clasifica en dos sectores. Zona Urbana y Zona Rural.
- 13.4 Se considera como Zona Urbana por Sistema de Gravedad, todas aquellas acometidas que se encuentren instaladas después del tanque de distribución general.

**No. 14 USO, ACCESO Y MANTENIMIENTO:**

- 14.1 Para proyectos nuevos, ampliaciones o mejoras de Sistema de Abastecimiento de agua, la Municipalidad mediante acuerdo, establecerá el sistema y aporte de cada beneficiario.
- 14.2 El costo de nueva acometida, en el sistema de abastecimiento por gravedad en la zona urbana y rural es de DIECISIETE dólares 14/100 (\$17,14).
- 14.3 El costo de la acometida en el sistema de abastecimientos por bombeo, durante la ejecución del proyecto será de TREINTA Y CUATRO dolares 28/100 (\$ 34.28).
- 14.4 El costo de una acometida nueva y posterior al proyecto, en el sistema de abastecimiento por bombeo, será de CUARENTA Y CUATRO DOLARES 71/100 (\$ 44.71).

- 14.5** La Municipalidad podrá conceder facilidades de pago especiales, en la cancelación del valor de la acometida, cuando el contribuyente lo solicite por escrito, teniendo como máximo 12 meses de plazo, sin recargo de intereses.
- 14.6** Para que una persona goce de los beneficios de la ampliación del servicio de agua potable deberá estar solvente en el pago de las tasas municipales.
- 14.7** En acometidas posteriores al proyecto será responsabilidad de la Municipalidad realizar los trabajos de excavación e instalación de acometidas en un espacio de un metro cuadrado. Los trabajos que fueren realizados fuera de esta área, correrán por cuenta del solicitante del servicio previo pago de la licencia para rompimiento de adoquinado, fraguado o empedrado si fuere necesario debiendo hacer las reparaciones necesarias.
- 14.8** A través de solicitud escrita por el usuario o contribuyente, se podrán conceder traslado del servicio, para la cual deberá cancelar el equivalente a OCHO DOLARES 00/100 (\$8.00) en tal caso la responsabilidad de la Municipalidades únicamente efectuar el cierre y nueva conexión y sin perjuicio a lo estipulado en el Artículo anterior.
- 14.9** El contador que se dañe o arruine, será responsabilidad del usuario reponerlo, en tal caso deberá cancelar el valor de este a la municipalidad, para que esta lo reponga; mientras se tramita el cambio, el servicio será suspendido temporalmente. De igual forma se procederá en los casos de pérdida o extravío del medidor.
- 14.10** El personal de fontaneros serán los encargados de revisar todo el sistema y las acometidas de cada usuario.
- 14.11** Las mechas válvulas y contadores de agua podrán ser revisados por el usuario con autorización de la Alcaldía Municipal.
- 14.12** La reinstalación de un servicio suspendido por la municipalidad en el área urbana tendrá un costo de: \$ 4.29
- 14.13** La reinstalación de un servicio en el área rural tendrá un costo de \$ 4.50
- 14.14** Por Instalación de cada Paja de agua extra hecha por el usuario en el área urbana \$ 2.56
- 14.15** Por instalación de cada paja de agua extra hecha por el usuario en el área rural \$ 3.00
- 14.16** Traspaso de un servicio, tendrá un costo de. \$ 8.00
- 14.17** Por mantenimiento del derecho de la acometida, en el servicio del agua potable por cada mes. \$3.00
- 14.18** Si alguna persona natural o jurídica desee realizar modificación alguna al sistema de abastecimiento, deberá presentar solicitud por escrito al Concejo, para que éste analice el caso y emita una resolución en el término de 30 días contados a partir del recibo de la solicitud.

**No. 15 TARIFA POR SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:**

15.1	Por servicio de agua al mes en el área Urbana cada paja de agua	\$ 3.00
15.2	Por servicio de agua al mes en el área Rural cada paja de agua	\$ 2.56

**No. 16 CINCO POR CIENTO DE FIESTAS PATRONALES:**

Se cobrará el cinco por ciento sobre todo ingreso con los destinos al Fondo Municipal provenientes de Tasas o Derechos por Servicios Públicos, de naturaleza Administrativa ó Jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el Contribuyente, para la Celebración de Ferias o Fiestas Patronales o Nacionales, exceptuándose este gravamen, de los cobros que se hacen con tiques autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

**DISPOSICIONES LEGALES.**

Art. 10. A todo ingreso al fondo municipal, se aplicara el 5%, destinado a la celebración de Fiestas Patronales.

Art.11. Los adjudicatarios de cualquier predio Municipal y los arrendatarios de inmuebles o de cualquier ente Estatal y otros, estarán obligados personalmente al pago de las tasas, por los servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se traten de inmuebles de propiedad Estatal o Municipal, que por cualquier circunstancia fueren explotados o utilizados por terceras personas, las tasas serán pagadas por la persona natural o jurídica que haga uso del inmueble sujeto del impuesto.

Art. 12. Se entenderá que el inmueble recibe servicio de **Alumbrado Público**, cuando alguno de sus linderos estuviere, dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 13. Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente servicio **de Aseo**, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles; avenidas o pasajes de una zona determinada.

- a) Para determinar la tasa del servicio de **Aseo**, se tomara como base los metros cuadrados de la propiedad, hasta un máximo de 50.00 metros de fondo.
- b) La Alcaldía está obligada a recolectar las basuras provenientes de la actividad normal de aseo, pero no a la extraordinaria provenientes de procesos específicos tales como: Ripios, Escombros, Desechos de Construcciones, Piedras, actividades comerciales, Tierra, tala y poda de árboles y otros similares.
- c) Los servicios que preste la Alcaldía por medio de vehículos al servicio de aseo de la ciudad, en el retiro de los materiales o desechos a que se refiere el Art. 9, numerales 2.4 y 2.5, de esta Ordenanza se cobraran cuando el propietario del inmueble se niegue a retirarlos por su propia cuenta después de haberseles prevenido sobre el retiro de las misma.

- d) Toda propiedad que tenga mas de una planta ó nivelas de construcción, pagará por cada una de ellas el 50% de la tasa imponible, según Art. 9, numeral 2. de esta Ordenanza.

Art. 14. Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de **Barrido de Calles**, Avenidas, Pasajes, se tomara como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble, desde donde comienza la acera o línea de propiedad hasta la mitad de la calle avenida o pasaje.

Art. 15. El impuesto de **Pavimentación Asfáltica**, de concreto o adoquín a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la presente Ordenanza será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana y rural, de calles, avenidas y pasajes que estén pavimentadas de concreto, adoquinadas y asfaltadas, frente a cualquiera de sus linderos.

Art. 16. Se entenderán dentro del rubro del mercado, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinado por la municipalidad para el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en las mismas, para el objeto indicado, deberá pagar el arbitrio correspondiente del mencionado rubro.

- a) Las piezas o locales interiores o exteriores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicara la municipalidad a juicio de esta, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la misma Municipalidad.
- b) Los servicios de alumbrado y fuerza eléctrica en las piezas locales y puestos de ventas en los mercados, serán atendidos directamente por la compañía distribuidora del fluido eléctrico, previa autorización Municipal.

Art. 17. Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Autónomas estarán gravadas con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban. En igual obligación estarán los Estados y Gobiernos extranjeros por los inmuebles que sean de su propiedad.

Art. 18. La renovación de Licencias, Matriculas, Permisos o Patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los tres primeros meses del año. Por la obtención de referidos permisos fuera del tiempo estipulado, pagará el doble de la tasa impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

- a) Exceptúa de esta responsabilidad aquellas que se rigen por su propia Ley.
- b) El ejercicio de las actividades sin licencias, matriculas permisos o patentes establecidas en esta Ordenanza, hará incurrir en una multa de \$200.00 a \$500.00. Dólares Americanos, según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor y será exigida en forma gubernativa.

Art. 19. La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal a acompañada del respectivo boleto de Vialidad del año de la fecha que se solicita, previamente a la extensión de cualquier

permiso o licencia que se extienda. Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante.

Art. 20. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Arbitrios o tasas que estén o caigan en mora más de 60 días causaran intereses moratorios, con efecto sobre la deuda generada a partir de esa fecha, se exceptúa de esta disposición al recinto fiscal de la Administración de Rentas por el des almacenamiento de Agua Ardiente, en atención a que los tramites de esta son dilatorios. La tasa de interés a aplicar será el interés moratorio vigente a la fecha de pago.

Art. 21. Las Empresas de Energía Eléctrica, Administrativo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Compañías Nacionales y Extranjeras de Telecomunicaciones, podrán autorizar nuevas instalaciones de los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfonos, siempre que el propietario o interesado en su caso presenten previamente Solvencia Municipal.

Art. 22. Las actas de inspección que levante los delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la policía Municipal así como los informes que rindan en el ejercicio de su función se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidos en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o imparcialidad.

Art. 23. Toda persona natural o jurídica que de acuerdo a esta tarifa sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes comprobaciones o investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal, proporcionando los datos e informes, así como las explicaciones de los referido funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones, toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Art. 24. La obligación de todo propietario de inmueble de pagar la tasa por los servicios Municipales que reciban se origina desde el momento que adquiere el inmueble, este o no registrado en el Centro Nacional de Registro. En todo caso deberá cumplir a la alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicha cuenta sea traspasada a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición que se ordene el traspaso de cuenta respectiva.

- a) Los notarios están en la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal respectiva, o remitir copias de escrituras en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorguen, a más tardar 8 días después de celebrada la escrituras. La omisión del notario de dar aviso o remisión de copia de dicho documento, lo hará incurrir una multa de \$ 30.00.

Art. 25. La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ordenanza no sancionadas específicamente hará incurrir al infractor en una multa de \$ 60.00 a \$ 500.00 Dólares Americanos, de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción.

Art. 26. cuando el contribuyente no haga efectiva la multa a que se refiere el artículo anterior dentro del tercer día después de su notificación, se le cargara en su cuenta corriente y treinta días después se le cargara el interés moratorio a que hace mención en artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, sobre la multa establecida.

Art. 27. De toda calificación o tasación contemplada en esta Ordenanza podrá interponerse recurso de rectificación ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.

- a) Interpuesto el recurso se hará una Investigación de oficio por la Alcaldía, de cuyo resultado se mandara a oír al interesado dentro de tres días. Al contestar esta audiencia y si no lo hizo en su solicitud podrá el interesado ofrecer prueba la que será recibida dentro del término de cuatro días que al efecto concederá la Alcaldía. La prueba testimonial será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza. Transcurrido el término probatorio el Alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, confirmando, revocando o modificando la calificación o tasa impugnada.
- b) Si el interesado no evacua la audiencia, se declara desierto el recurso. Si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciere prueba alguna, se omitirá el término probatorio y el Alcalde procederá a dictar sentencia.

Art. 28. Quedan exentas de pago de derechos, los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos quedando esta calificación a juicio prudencial de la Alcaldía, sin perjuicio de ser exhumado después de los siete años de su enterramiento.

Art. 29. Las zonas verdes de servicios comunales y de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán gravadas con el pago de las tasas por los servicios municipales que reciba, en tanto no se efectuó el traspaso correspondiente

Art. 30. De la resolución del Alcalde a que se refiere el artículo anterior, únicamente se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, quien al efecto nombrará una comisión de su seno que actuara permanentemente, pudiendo si el caso lo amerite, designar otra comisión especial para el caso planteado.

- a) El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación la sentencia del Alcalde, que se haga el interesado, Interpuesto el recurso el alcalde remitirá los asuntos al Concejo con noticia del interesado.
- b) Si no se presentare el interesado. El Concejo declarara desierta la apelación. Si el interesado y el Síndico Municipal se presentaren, el Concejo mandara a oír a cada una de las partes por tercer día, comenzando la audiencia de la parte interesada. Transcurridas las audiencias, el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes confirmando, revocando o reformando la resolución apelada. El Concejo podrá recoger aquellas probanzas ofrecidas por el interesado y las que para mejor resolución considere conveniente, debiendo sentenciar en este caso dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba se hubiere recibido.

#### **MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

1.- Todo propietario de Inmueble o empresas constructora que realice proyectos de construcciones, Remodelaciones, Ampliaciones, Rompimientos de calles sin haber obtenido el permiso de esta Municipalidad, pagaran en concepto de multa, por contravención a la tasa Municipal, entre \$ 50.00 a \$ 1,000.00, según la capacidad del infractor.

2.-Las empresas de conexión de agua potable, aguas negras, cableados, tuberías que no reparen correctamente la superficie de rodamiento tal como se encontró, cancelaran una multa De:

1. De 1.00 hasta 5.00 metros, cancelaran .	\$ 500.00
2. De 5.00 hasta 10.00 metros, cancelaran	\$ 1,000.00
3. De 10.00 hasta 50.00 metros, cancelaran	\$ 2,000.00
4. De 60.00 hasta 100.00 metros, cancelaran	\$ 2,500.00
5. De 100.00 hasta 200.00 metros, cancelaran	\$ 5,000.00

3.- La tasa de agua potable que no sea cancelada dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

4.- El usuario de agua potable que no cancele dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$ 3.00.

5.- Para la imposición de multas originadas por infracciones al servicio de agua potable, se tramitaran de conformidad a las leyes comunes.

6.- La presente Ordenanza queda sometida a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **REGULACIONES PROHIBICIONES**

1.-Se prohíbe a los usuarios del servicio de agua potable, ceder o vender agua de su acometida a familiares o vecinos, el que lo hiciere será sancionado con multa.

2.- Prohíbe a cualquier persona natural o jurídica realizar modificaciones o cambios en el sistema de abastecimiento, sin autorización alguna.

3.- Se prohíbe adherirse al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad.

#### **SANCIONES**

1.- El que ceda o venda agua a otras personas que se refiere el Numeral 30 serán sancionadas con una multa de \$200.00 por cada vez que se verifique.

2.- El que modifique el sistema de abastecimiento de agua sin autorización de la Alcaldía, será sancionado con una multa de \$100.00.

3.- La persona natural o jurídica que ocasionare daño alguno al sistema de abastecimiento, además de cumplir con lo establecido en el Numeral 31 de esta ordenanza, será sancionada con una multa de \$100.00.

4.- La persona natural o jurídica que se adhiera al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado, se le suspenderá el servicio inmediatamente y se sancionará con una multa de \$100.00.

5.- Al usuario que no cancela la tasa respectiva en un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y se le reinstalará hasta que se cancele la multa y cancele lo adeudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 31. Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerá sobre cualquiera otra que la contraríen, por consiguientes; se derogan todos aquellos Artículos que se relacionan con las tasas y servicios que contienen la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial numero 122 Tomo 364, del 01 de Julio de 2004, y todas sus adiciones y Reformas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial. DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: Lislique, a los catorce días del mes de Junio de dos mil veintiuno.



LIC.JAIME JOSUE RIVERA HERNANDEZ  
ALCALDE MUNICIPAL



FATIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**NUEVOS ESTATUTOS DE  
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL  
CANTÓN SAN FRANCISCO HACIENDA,  
JURISDICCIÓN DE SANTIAGO NONUALCO,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, CARÁCTER,  
DOMICILIO, TERRITORIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

Art. 1.- Habiéndose constituido en este Municipio, la entidad colectiva que se denomina: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN FRANCISCO HACIENDA, jurisdicción del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, cuyo nombre se abrevia: "ADESCOSFH"; con sus Estatutos aprobados y Personalidad Jurídica concedida a través del Acuerdo Número 5, de fecha 5 de octubre de 1,992, ambos publicados en el Diario Oficial Número 128, Tomo 320, de fecha 8 de julio de 1,993, modificados mediante la Primera Reforma a los Estatutos aprobada en Acuerdo Único Número 20-09-2013, del 20 de septiembre de 2,013, publicado en Diario Oficial Número 197, Tomo 401, de fecha 23 de octubre de 2,013; así como los Estatutos aprobados en Acuerdo de Concejo No. 38, del día 14 de abril de 1,997, publicados en el Diario Oficial Número 198, Tomo 337, de fecha 24 de octubre de 1,997; dichas publicaciones se sustituyen por los presentes Estatutos, conservando la Personalidad Jurídica y su nombre. Esta entidad en el transcurso de este instrumento, se denominará solamente como "La Asociación" y a los residentes dentro de la circunscripción Cantonal o su nombre, solamente como "La Comunidad".

Art. 2.- La Asociación es de carácter democrática, de naturaleza no lucrativa, no religiosa y no participativa de la política partidista. La Asociación se registrará en sus actuaciones por lo que estipule el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos para la Administración y Operación de los Sistemas de Agua Potable de la comunidad o los que se formulen y aprueben conforme a su proyección; así como lo que fuere aplicable de las demás leyes de la República.

La Asociación tiene como domicilio, el Cantón San Francisco Hacienda, municipio de Santiago Nonualco, del Departamento de La Paz.

Art. 3.- Estará al servicio de La Comunidad de su domicilio para el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades de interés social, de Saneamiento, Ambientales, Culturales y Socio-Económicas, así como para la supervisión del buen funcionamiento de dos Sistemas de Agua Potable de La Comunidad.

La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido; sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como los presentes Estatutos.

Art. 4.- La Asociación tiene los fines de carácter general siguientes:

- a. La formación o desarrollo del ser humano en lo que respecta a educación, salud, economía, juventud y deportes. La obra física será considerada como un medio y proyección que La Asociación priorizará para el logro de lo primero en este literal; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía entre sus habitantes.
- b. Fomentar la solidaridad, cooperación, empatía y democracia entre sus miembros y todos los habitantes de La Comunidad.
- c. Impulsar y participar en programas de capacitación que promueva a los dirigentes y los grupos comunitarios, con el fin de contribuir al mejoramiento de La Asociación y La Comunidad.
- d. Promover el desarrollo económico y social de La Comunidad, mediante el logro de las metas establecidas en el Art. 5 de los presentes Estatutos.
- e. Desarrollar específicamente lo anterior, a través de la gestión y cooperación en el desarrollo de obras físicas para la prestación de servicios básicos a los habitantes de La Comunidad, tales como agua potable, alcantarillados, energía eléctrica, saneamiento ambiental, etc.; asumiendo la supervisión, representación legal y judicial o extrajudicial, en los sistemas de agua potable que existan en La Comunidad.
- f. Promover y desarrollar la conservación y restauración del medio ambiente, con proyectos y reglas que establezcan un orden y una disciplina en los habitantes para mantener la armonía entre el ser humano y la naturaleza, apegándose a las leyes que rigen al estado y el municipio para tales fines.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo Anual aprobado por la Municipalidad de Santiago Nonualco. La obra física irá acompañada del esfuerzo propio, con la ayuda de la Municipalidad y de las instituciones estatales, la empresa privada e instituciones internacionales o personas jurídicas que participen en programas y proyectos en beneficio de la misma.

La Asociación se propone gestionar y desarrollar en distintas etapas; es decir a corto, mediano y largo plazo, lo siguiente:

- a. Gestión de ampliaciones y mantenimiento o introducción de los sistemas de agua potable y tratamiento de aguas servidas y negras de La Comunidad.
- b. Recuperación y legalización de predios de zonas verdes de La Comunidad.
- c. Gestionar la ampliación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.
- d. Gestionar y/o desarrollar proyectos de reforestación de cuencas de la Quebrada La Pita, los ríos La Quebradona, Punto Chanmichito, Champato y Jiboa; así como los sitios públicos de La Comunidad.
- e. Realizar actividades lícitas para recaudar fondos pro-mejoramiento de La Asociación y La Comunidad.

- f) Realizar celebraciones para estimular a los niños y a los adultos mayores.
- g. Gestionar la fumigación y limpieza de ríos y cañadas de La Comunidad.
- h. Gestionar obras de mitigación en zonas habitadas en situación de riesgo.
- i. Gestionar la compra de terrenos para construcción de casa de la salud, casa comunal y de cancha deportiva, para aprendizaje y demás usos lícitos en La Comunidad.
- j. Dotación de talleres para jóvenes y adultos.

## CAPÍTULO II

### LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RENUNCIA

Art. 6.- Pueden afiliarse y pertenecer a La Asociación, las personas naturales que no persigan fines de lucro propio, sino la solución de los problemas de la comunidad, en el contexto del Art. 118 del Código Municipal.

Todos deberán ser mayores de dieciocho años, de nacionalidad salvadoreña y estar en pleno uso de sus derechos constitucionales y no haber sido declarado incapaz por autoridad competente. No obstante lo anterior, los menores de dieciocho años y mayores de catorce, podrán ser incorporados conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en concordancia con la Ley General de Juventud; sin embargo, no podrán acceder a cargos de dirección hasta obtener su mayoría de edad.

La calidad de los Asociados será Activa y Honoraria:

- a. Asociados Activos: Son las personas que reúnan los requisitos señalados anteriormente, además de ser residentes dentro de la circunscripción de esta unidad vecinal y las adyacentes; por un período no menor de un año.
- b. Asociados Honorarios: Son las personas a quienes La Asociación por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a La Asociación o a La Comunidad.

Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General de Asociados les otorgue, sin embargo, solamente tendrán derecho a voz. Se exceptúan de esta regla a los Asociados Activos que obtengan tal denominación, pues conservarán el derecho a votar.

En los dos tipos de Asociados podrá haber Usuarios y No Usuarios de los Sistemas de Agua Potable de La Comunidad; sin embargo, el Asociado Activo y residente en La Comunidad tiene derecho a voto solamente en asuntos propios del desarrollo de la misma, así como el Usuario residente, decidirá únicamente en los asuntos relacionados con el sistema de agua al cual pertenece mediante la contratación suscrita;

con énfasis especial, cuando se relacione al cumplimiento del Art. 46 de estos Estatutos.

Art. 7.- La Asociación para efectos de comprobación y votaciones, deberá contar con un Archivo y un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otro para Honorarios, divididos en No Usuarios y Usuarios de los Sistemas de Agua.

En el Registro se anotarán: el nombre completo del Asociado, su edad, número de su Documento Único de Identidad o Pasaporte, la fecha de ingreso y otros datos que sean considerados necesarios por la Junta Directiva. Este debe ser actualizado anualmente, cada treinta y uno de diciembre.

Art. 8.- Para afiliar Asociados, éstos deberán presentar solicitud a la Junta Directiva, quien calificará si procede o no, aplicando el Art. 7 de los presentes Estatutos; ésta con informe, la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que resuelva. El proceso y su resolución definitiva no debe sobrepasar los treinta días calendario.

La Asociación para afiliar nuevos asociados y conformar los órganos de dirección, procurará en la medida de sus posibilidades, que se cumplan las cuotas de género y de juventud de conformidad a los Arts. 120 del Código Municipal y 13 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio o sus reformas.

Art. 9.- Son derechos y facultades de los Asociados Activos, las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de La Asociación.
- b) Proponer candidatos o ser electos para desempeñar cargos en los distintos órganos de dirección de La Asociación; excepto que no cumpla lo estipulado en el Art. 6 de los presentes Estatutos.
- c) Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice La Asociación en beneficio de La Comunidad y de sus Asociados.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de La Asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de La Asociación para mayor beneficio de la misma.
- f) Gozar de los beneficios señalados por los Reglamentos para la Administración y Operación de los Sistemas de Agua Potable de La Comunidad, siempre y cuando tuviere la calidad de Asociado.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para La Asociación.
- h) Todas las demás que les confieran estos Estatutos, los Reglamentos que se aprueben y las demás disposiciones pertinentes.

Art. 10.- Son deberes y obligaciones del Asociado Activo, los siguientes:

- a) Suscribir previamente la solicitud de ingreso a la misma.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas convocadas legalmente, participando además en las actividades que en ellas se organicen.
- c) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden, de conformidad a estos Estatutos.
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de La Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones o leyes concernientes.

Art. 11.- La condición de Asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, muerte o expulsión de conformidad con lo prescrito en el Capítulo X de estos Estatutos o en el Reglamento Interno de La Asociación.

La renuncia será expresa cuando el Asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, mediante comparendo; y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar no perteneciente a La Comunidad o cuando se ausente por un período de un año, sin expresión de causa o motivo.

La Junta Directiva podrá acordar el retiro o expulsión temporal de un Asociado hasta por tres meses, por las causales y el procedimiento estipulados en los presentes Estatutos. La expulsión por más tiempo o definitiva, solo podrá ser acordada por la Asamblea General.

### CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva que estará supervisada por un Comité de Vigilancia. Para efectos de votación, las Asambleas Generales que se realicen, serán de Asociados y de Usuarios.

Art. 13.- La Asamblea General es el máximo organismo de La Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos; pudiendo haber representatividad de Asociados por medio escrito; pero cada Asociado no podrá llevar más de una representación, lo cual también es aplicable para la votación de miembros de un solo hogar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, salvo las excepciones establecidas por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, las normas locales o las leyes vigentes.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año; es decir, en los meses de enero y julio, respectivamente; y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos seis miembros afiliados a La Asociación o en el caso extremo de que convoque el Comité de Vigilancia, como lo estipula el Art. 34 de los presentes Estatutos.

Para efectos de celebrar Asambleas para aprobar asuntos relacionados con el desarrollo de La Comunidad o los temas relacionados con los dos sistemas de agua de la misma, éstas además de clasificarse como Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán exclusivamente para Asociados o para Usuarios, en el contexto del Párrafo Cuarto del Art. 6 de los presentes Estatutos.

Art. 15.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda, tales como rendición de cuentas, aprobación de informes de trabajo, estado económico de La Asociación o el Plan Anual de Trabajo y los de carácter obligatorio o los que propongan los Asociados con tres días de anticipación; siempre que la propuesta sea concordante con las metas u objetivos de La Asociación y que a juicio de la Junta Directiva ésta pueda ser incluida.

En las Asamblea Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos incluidos en la convocatoria, a juicio de la Junta Directiva o a propuesta de los Asociados, con tres días de anticipación y cualquier decisión tomada sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nulo.

Art. 16.- La convocatoria para realizar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida y firmada por los Asociados, con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda; indicando el lugar, día y hora en que será celebrada la Asamblea.

Si pasados treinta minutos después de la hora señalada, no pudiere celebrarse la reunión por falta de quórum, ésta se realizará el mismo día, en segunda convocatoria con los Asociados que estuvieren presentes; siempre y cuando la asistencia no sea menor del 35% de los Asociados inscritos. En este último caso, las resoluciones que se tomen serán obligatorias, aun para aquellos que habiendo sido legalmente convocados, no asistieren. Todo lo anterior deberá quedar escrito en el acta correspondiente.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Elegir y dar posesión, luego de ser juramentados por el Alcalde o quien haga sus veces o al que deleguen éstos; a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.
- b. Supervisar la elección, juramentar y darles posesión a las Juntas Administradoras y Operadoras de los Sistemas de Agua Potable de La Comunidad.
- c. Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Comités; asimismo, elegir a sus sustitutos o retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan la calidad de Asociados.
- d. Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e. Otorgar la calidad de Asociado Activo u Honorario.
- f. Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.

- g. Aprobar o reformar estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los Manuales de Operación de Servicios, cuando los administre.
- h. Constituir el Comité de Vigilancia y los Comités de Apoyo a la Gestión necesarios, con carácter transitorio o permanente, juramentar a los que le compete y darles posesión, pedirles cuenta y aprobarles sus planes e informes de trabajo; conforme se estipula en el Capítulo VII de estos Estatutos.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

La concesión de los derechos de acometidas de agua potable, serán aprobados por la Asamblea General de usuarios de cada sistema. También corresponderá a la misma Asamblea, ratificar o aprobar a los infractores, la suspensión parcial o definitiva del servicio de agua potable.

#### CAPÍTULO IV

##### FACULTADES, OBLIGACIONES

##### Y PROHIBICIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 18.- Son facultades de La Asociación, las siguientes:

- a. Gestionar, trabajar y participar en el Desarrollo Integral de La Comunidad.
- b. Elaborar, reformar, publicar y divulgar sus Estatutos.
- c. Promover la participación ciudadana.
- d. Asumir la contraloría social en la comprensión cantonal en la realización de proyectos, así como en la ejecución de convenios de cooperación técnica o económica.
- e. Ejercer la asociatividad intercomunal.
- f. Conceder o retirar la calidad de Asociado Activo u Honorario a quien así lo solicite o lo declare la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, respectivamente.
- g. Gestionar coordinadamente los servicios a la comunidad, en el contexto de las competencias 10ª y 19ª del Art. 4 del Código Municipal y los presentes Estatutos.
- h. Velar y supervisar el buen funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable de La Comunidad.

Art. 19.- Son obligaciones de La Asociación, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos o Reglamentos y Manuales de La Asociación.
- b. Coordinar con la Municipalidad en lo que corresponda a esta comunidad, en la ejecución del Plan Estratégico, del Plan de Desarrollo Local, del Plan de Inversiones Municipal; así como de programas y proyectos municipales, del Estado o de ONG.
- c. Presentar en los plazos establecidos al Registro Municipal de Asociaciones Comunes, los documentos requeridos en el

Art. 121 del Código Municipal y la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes de este Municipio.

- d. El resguardo y gestión del mantenimiento de los bienes e infraestructura en uso de La Comunidad.
- e. Fomentar la democracia en La Comunidad y La Asociación, a través del consenso y la inclusión en la toma de decisiones.
- f. Participación en consultas y capacitaciones o talleres y en la formulación de planes y proyectos municipales, del Estado o cooperantes.
- g. Hacer rendición de cuentas a La Comunidad, por lo menos una vez al año o cuando sea requerido para la gestión de proyectos.
- h. Trabajar con equidad de género.
- i. Usar adecuadamente las donaciones y recursos que reciba o la infraestructura de La Comunidad.

Art. 20.- Se estipulan las siguientes prohibiciones para La Asociación:

- a. Realizar proselitismo en favor de cualquier partido político y/o establecer alianzas con éstos en manifiestos o campañas.
- b. Realizar por cuenta propia, actividades de catequesis o adhesiones a favor de cualquier religión, movimiento o secta.
- c. Realizar actividades de recaudación de fondos, de manera que riña con las leyes, la ética, la moral y las buenas costumbres.
- d. Obstaculizar el trabajo entre Asociaciones.
- e. Uso inapropiado de las donaciones, recursos o infraestructura de La Comunidad o municipal.
- f. Incurrir en endeudamientos de La Asociación, sin consentimiento de la Asamblea General de Asociados o de Usuarios.

#### CAPÍTULO V

##### ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gobierno de La Asociación; por consiguiente, es a quien se delega la representación y administración de La Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General y estará integrada por once miembros que serán electos en Asamblea General indistintamente Ordinaria o Extraordinaria, mediante votación nominal y pública. En todo caso ésta asumirá la representación legal y judicial o extrajudicial de los sistemas de agua potable de La Comunidad y su supervisión la ejercerá el Comité de Vigilancia.

Para su funcionamiento, los cargos en la Junta Directiva tendrán la denominación siguiente:

- 1) Un Presidente,
- 2) Un Vicepresidente,

- 3) Un Secretario de Actas,
- 4) Un Tesorero,
- 5) Un Síndico y
- 6) Seis Vocales.

Art. 22.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos en sus cargos o en uno distinto; las veces que lo estimen conveniente los Asociados, tomando en cuenta su buen desempeño en favor de La Comunidad y La Asociación.

Art. 23.- La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente cada última semana de mes y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente.

Para que una sesión y sus puntos sean válidos, deben concurrir por lo menos seis de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos que se exija una votación calificada. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva de La Asociación se reunirá por lo menos cada tres meses con las Juntas Administradoras y Operadoras de los Sistemas de Agua Potable de La Comunidad, para conocer el estado de funcionamiento y coordinar su gestión y mejoramiento. El cumplimiento de esta obligación se hará constar con el asentamiento del acta de sesión respectiva.

Art. 24.- Además de las obligaciones primarias que anteceden, la Junta Directiva de La Asociación tendrá las responsabilidades siguientes:

- a. Elaborar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación, así como de los Comités de Apoyo, los Manuales de Funcionamiento; así como las reformas que fueren necesarias para éstos o de los Estatutos y someterlas a aprobación de la Asamblea General.
- b. Proponer a la Municipalidad del domicilio, aprobación de los Estatutos de La Asociación y sus reformas o sustitución, para ser publicados en el Diario Oficial.
- c. Llevar los registros indispensables de La Asociación, para constatar la vigencia o retiro de la membresía y expedientes de los Asociados; los ingresos y egresos monetarios de La Asociación; los depósitos bancarios y la conciliación de cuentas; la elección y/o sustitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, el Inventario de Bienes y; aquellos que consideren convenientes y necesarios para su buen funcionamiento.
- d. Autorizar y controlar la inversión provechosa de los recursos económicos de La Asociación y que sean aplicados correctamente en la consecución de sus fines; evitando que se afecten innecesariamente.
- e. Convocar a los Asociados a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- f. Presentar en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, la Memoria Anual de Labores y el Plan Anual de Trabajo y realizar correcciones a los mismos; así mismo, informar sobre las actividades desarrolladas por la Junta Directiva representando a La Asociación.
- g. Vincularse con el Concejo Municipal, organismos estatales, de cooperación o no gubernamentales (ONG) y entidades privadas que tengan principios democráticos y hagan labor de desarrollo comunal.
- h. Participar en labores de inversión social, en la ejecución de proyectos o programas que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes; asumiendo la contraloría social correspondiente.
- i. Nombrar las comisiones permanentes o temporales, para cumplir las tareas que fueren necesarias.
- j. Proponer a la Asamblea General, como Asociados Activos a quienes lo soliciten, siempre que se cumpla con los requisitos estipulados por los Arts. 6 y 8 de estos Estatutos.
- k. Assumir las responsabilidades establecidas en el Capítulo VI de estos Estatutos, dando cuenta de esas labores a la Asamblea General.
- l. Emitir los Acuerdos previos de autorización al Presidente y al Síndico de La Asociación, en sus representaciones administrativa y legal o judiciales y extrajudiciales que se estipula en los- Literales b.-de los Arts. 26 y 30 de estos Estatutos.
- m. Proponer a la Asamblea General, el retiro de la calidad de Asociado a quienes lo soliciten o hayan contravenido lo establecido por los Estatutos o Reglamentos Internos de La Asociación.
- n. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus Miembros y de los Asociados.
- o. Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales o imprevistas que se presenten y cuya solución no esté estipulada en los presentes Estatutos o Reglamentos aplicables.
- p. Tomar las medidas necesarias para la correcta aplicación de los Reglamentos emanados de la Asamblea General.
- q. Resolver amistosamente por sí o por medio de una comisión especial nombrada al efecto, los casos de diferencias que surjan entre o con los Asociados.
- r. Informar a la Asamblea General, las actividades desarrolladas en la forma y previamente acordadas.

## CAPÍTULO VI

### FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Se entenderá que las facultades, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos para esta Asociación, serán distribuidas colectivamente entre sus miembros Asociados, excepto aquellas que se hace entre los miembros de la Junta Directiva en el presente Capítulo; por lo que su incumplimiento o la realización de hechos que están constituidos como prohibiciones,

será sancionada de conformidad al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio y estos Estatutos o sus Reglamentos.

Art. 26.- Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Representar administrativa y legalmente a La Asociación, con autorización escrita de la Junta Directiva.
- c. Representar administrativa y legalmente a las Juntas Administradoras y Operadoras de los Sistemas de Agua Potable por Gravedad y por Bombeo de La Comunidad, previa autorización escrita de la Asamblea General de Usuarios de cada sistema.
- d. Representar en todo acto público y de gestión, a La Asociación.
- e. Autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- f. Autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Vocal que designe como refrendario La Asociación, los gastos y toda operación financiera, conforme lo estipula el presente Capítulo de estos Estatutos.
- g. Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h. Presentar en la primera sesión del mes, los informes correspondientes al mes ya transcurrido.
- i. Asumir la Representatividad Judicial y Extrajudicial de La Asociación, conforme al Art. 30 -Literal b.-de los presentes Estatutos.

Art. 27.- Son funciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b. Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente, previo Acuerdo de la Junta Directiva en el primer caso y de la Asamblea General, en el segundo.
- c. Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d. Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores de La Asociación.
- f. Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten, pero relacionados con La Asociación.

Art. 28.- Son funciones del Secretario de Actas:

- a. Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- b. Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- c. Llevar el Libro del Registro actualizado de los Asociados.

- d. Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, debidamente numeradas y en las cuales hará constar las actuaciones de La Asociación.
- e. Recibir y despachar la correspondencia de La Asociación.
- f. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para celebrar Asamblea General.
- g. Expedir y suscribir certificaciones de Actas y Acuerdos de La Asociación, para dar cumplimiento a lo estipulado en estos Estatutos y para realizar operaciones en el Sistema Financiero Nacional, para efectos de los Arts. 121 y 121-A del Código Municipal, para trámites propios o a solicitud de particulares, previa autorización escrita de la Junta Directiva, lo cual se hará constar en el certificado respectivo.

Art. 29.- Son funciones del Tesorero:

El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de La Asociación por medio de las siguientes responsabilidades:

- a. Llevar los Libros de Contabilidad y de Banco de las mismas en cuentas separadas por rubros, así mismo, se encargará de que se hagan efectivo los créditos a favor de La Asociación.
- b. Elaborar el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de La Asociación y llevarlo a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General, como lo estipula el Reglamento Interno.
- c. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de La Asociación.
- d. Recolectar las aportaciones fijas y transitorias de los Asociados.
- e. Realizar los pagos de obligaciones y honorarios si los hubiere.
- f. Depositar toda clase de fondos en una institución bancaria o crediticia, a más tardar los dos siguientes días hábiles de ser recolectados.
- g. Autorizar los gastos con su firma, la del Presidente y del Vocal que designe la Asamblea General como Refrendario; por consiguiente, las firmas de éstos, serán requeridas para todo retiro de fondos.
- h. El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente y el Vocal que designe la Asamblea General como Refrendario, por el patrimonio y los fondos de La Asociación.

Art. 30.- Son funciones del Síndico:

- a. Llevar el Registro del Inventario General de Bienes, Muebles e Inmuebles de La Asociación.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva. Si hubiere indisponibilidad de este Directivo, la atribución será asumida por el Presidente, previo Acuerdo de la Junta Directiva, como lo expresa el Art. 28 -Literal c) de estos Estatutos.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a las Juntas Administradoras y Operadoras de los Sistemas de Agua Potable

por Gravedad y por Bombeo de la comunidad, previa autorización escrita de la Asamblea General de Usuarios de cada sistema.

- d. Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- e. Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal; en lo que concierne al funcionamiento de La Asociación.

Art. 31.- Son funciones de los Vocales:

- a. Sustituir los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Se exceptúa el cargo de Presidente, en cuyo caso deberá agotarse la disponibilidad del Vicepresidente.
- b. Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad y hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.

En caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará entre los Vocales, quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión; a excepción de que el suspendido sea el Presidente, ya que quien tomará su lugar será el Vicepresidente.

Para el Vocal que designe La Asamblea General como Refrendario en las cuentas que se aperturen, no aplican las regulaciones que preceden; pues responderá solidariamente con el Presidente y el Tesorero, por el patrimonio y los fondos de La Asociación; cuya administración será regulada en el Reglamento Interno del que procedan los recursos; sin embargo, deberá colaborar en las demás actividades que organice o realice La Asociación.

## CAPÍTULO VII

### COMITÉS DE VIGILANCIA, DE APOYO A LA GESTIÓN, JUNTAS ADMINISTRADORAS Y OPERADORAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SUS FUNCIONES

Art. 32.- Se crea de forma permanente y dentro de La Asociación, el COMITÉ DE VIGILANCIA; el cual deberá ser electo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y se constituirá separado de la Junta Directiva, con por lo menos cuatro miembros Asociados. El período de funciones de dicho Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva. Si por cualquier motivo, el Comité se elige posteriormente a la Junta Directiva, éste concluirá su período de funciones al mismo tiempo que la primera. Sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente si la Asamblea General así lo estima conveniente, de acuerdo a su buen desempeño.

Art. 33.- La Función principal del Comité de Vigilancia será la fiscalización interna y controlar de oficio o a petición de parte, las actuaciones de los miembros de La Asociación, de la Junta Directiva y de

los Comités que se conformen, inclusive a las Juntas Administradoras y Operadoras de los Sistemas de Agua Potable de La Comunidad. Para tal efecto, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su trabajo.

Recibirán denuncias de los Asociados y Usuarios contra la Junta Directiva, Comités y Juntas. Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación. El resultado será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado. En todo caso deberá seguirse el debido proceso.

Art. 34.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria, de Asociados o de Usuarios de los Sistemas de Agua Potable y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva o de los Comités y Juntas, en pleno o individual, respectivamente.

Art. 35.- Además del Comité de Vigilancia, en la comunidad funcionarán con autonomía administrativa y bajo supervisión del Comité primeramente mencionado, las JUNTAS ADMINISTRADORAS Y OPERADORAS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE POR GRAVEDAD y POR BOMBEO del Cantón San Francisco Hacienda; las cuales se elegirán en Asambleas Generales de Usuarios de cada sistema y estarán integrados con por lo menos cuatro miembros cada uno, los que serán ratificados en sus cargos y funcionarán como se estipule en sus respectivos Reglamentos aprobados separadamente por las Asambleas Generales de Usuarios de cada Sistema.

Art. 36.- Dichas Juntas de Sistemas de Agua Potable serán administradoras y operadoras, quienes además de ser reguladas por medio de sus Reglamentos Internos y para mayor eficiencia en el servicio, deberán contar con sus respectivos Manuales de Operación o de Funcionamiento; cuyo cumplimiento será supervisado por el Comité de Vigilancia.

Cada Junta hará propuestas de trabajo y/o solución a problemas, a las Asambleas del sistema que corresponda y ejecutará las disposiciones que al respecto dicte la Asamblea General de Usuarios de cada sistema o La Asociación.

Art. 37.- La Asociación en Asamblea General, además de los órganos de dirección, como el Comité de Vigilancia; podrá conformar otros COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN, con un carácter transitorio o permanente, con el fin de desarrollar mejor su trabajo y funcionamiento. Estos Comités podrán integrarse solo con miembros de la Junta Directiva, solo con Asociados o mixtos, como se estipulará en sus Reglamentos.

Los Comités colaborarán y desarrollarán temas específicos y de interés para la comunidad; tales como Gestión del Medio Ambiente y de Prevención y Mitigación de Riesgos, actuando como Comisión Comunal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; de Deportes; de Saneamiento Ambiental; de Convivencia Ciudadana; de Prevención de la Violencia; de Género, Pro-mejoramiento, de Fiestas Patronales, etc.

Art. 38.- Los Comités organizados serán dirigidos por UN COORDINADOR y UN TESORERO, si maneja fondos; asistidos por UN

SECRETARIO y los COLABORADORES que sean necesarios; quienes recibirán instrucciones y darán cuenta de ellas, por y para las Asambleas Generales de Usuarios o de la Junta Directiva respectivamente, a excepción del Comité de Vigilancia, quien será independiente de la jerarquía de la Junta Directiva y dará cuenta a la Asamblea General respectiva, quien girará directamente las instrucciones que crea pertinentes como organismo colegiado.

### CAPÍTULO VIII

#### TRASPASO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- La Junta Directiva saliente, por lo menos treinta días antes de concluir su período de funciones, deberá promover entre los Asociados, la realización de una Asamblea General, con presencia del Alcalde o funcionario delegado por éste, para que se elija la nueva Junta Directiva por mayoría de votos de los Asociados presentes.

Realizada la Elección y la Juramentación de la nueva Junta Directiva, por lo menos el día anterior al inicio de funciones de la nueva Junta Directiva; se procederá a realizar el traspaso y entrega de bienes, muebles e inmuebles, sellos, libros, papelería, accesorios, cuentas bancarias, efectivo y además, las herramientas, materiales de construcción y los demás documentos en poder de la Junta Directiva saliente.

Art. 40.- El acto de entrega y recibo de funciones de la Junta Directiva, de los Comités y de las Juntas, preferentemente deberá realizarse en las mismas fechas.

De dicho acto debe levantarse el acta correspondiente y de ella entregarse a ambas Directivas y al Registro de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal, fotocopias certificadas o certificaciones. En lo demás, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 56 de los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO IX

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y BIENES MUNICIPALES EN USO DE LA COMUNIDAD

Art. 41.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba bajo cualquier título y las ganancias que se obtengan por el alquiler, usufructo o el arrendamiento de los mismos.
- b. El monto de contribuciones que se acuerden en las Asambleas Generales de Asociados.
- c. La transferencia mensual de hasta el 15% de aportaciones y pagos conexos de Usuarios de Sistemas de Agua Potable de La Comunidad y de Comités conformados cuando reciban donativos o ayudas a través de La Asociación, para gastos de representación y funcionamiento de La Asociación.

- d. Las herencias, donativos y legados que reciba La Asociación.
- e. Los fondos recaudados en las actividades lícitas programadas y realizadas.
- f. Los muebles, equipos y herramientas que adquiera o reciba en donación, para su funcionamiento.

La Junta Directiva, a través de sus designados, será quien custodie y administre estos bienes y por ellos dará cuenta a la Asamblea General; así mismo, la erogación de fondos será regulado por medio del Reglamento Interno de La Asociación o por medio de los demás que fueren aprobados por la Asamblea General.

Art. 42.- Todo fondo monetario será depositado y administrado en Cuentas Corrientes o de Ahorros aperturadas en cualquier banco del sistema o institución crediticia que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Nacional; siendo responsables de su manejo y custodia en forma solidaria, el Presidente o el Coordinador, el Tesorero y el Vocal que fuere designado por La Asociación, cuyas firmas serán indispensables para cualquier operación y egreso.

Art. 43.- La Asociación será responsable de gestionar y coordinar el resguardo, administración y mantenimiento de la infraestructura de su propiedad o la municipal ubicada en su comunidad. Para este efecto se levantará un Inventario de Bienes Propios o en Custodia de La Asociación, tales como equipo de bombeo y tanques de captación o almacenamiento del sistema de agua potable, muebles, herramientas, luminarias del alumbrado público, casa comunal o salones de usos múltiples, calles pavimentadas, de piedra, de adoquín, de tierra o dispensario médico, escuela comunal, bienes muebles para equipamiento social y zonas verdes, etc.

Art. 44.- Para gestionar el mantenimiento de los caminos vecinales y callejones; sean éstos de pavimento, empedrados o de tierra; La Asociación actuará de la misma manera que el Artículo que antecede, dándole cumplimiento a lo que al respecto se estipula en los Arts. 824, 834 y 835 del Código Civil y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

Art. 45.- Se prohíbe tanto a la Asociación, como a los Comités de Agua, la venta o enajenación bajo cualquier título; y tampoco dar en comodatos o en garantías de préstamos, los bienes inmuebles que sean propiedad de La Asociación, en los que aparezca como propietaria o en los cuales se alojan las instalaciones de los Sistemas de Agua Potable de la comunidad.

Otras clases de activos propiedad de la Asociación, como herramientas o equipos en mal estado o descartados por inutilidad y aquellos bienes en que ella funge como propietaria; la Asamblea General podrá acordar su venta a bajo precio, siempre que sean previamente descargados del Inventario, con informe suscrito por la Junta Directiva; donde se detallará el bien, su vida útil, su estado y el valor depreciado para la venta.

### CAPÍTULO X

#### CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Art. 46.- Toda omisión o incumplimiento de obligaciones y deberes estipulados en los Estatutos y Reglamentos de La Asociación, así como

en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este municipio y en las leyes concernientes; se calificarán como FALTAS LEVES o FALTAS GRAVES.

En esta clasificación se incluirá lo estipulado en los Arts. 45 y 51 de los presentes Estatutos y serán sancionadas conforme se estipule en los Reglamentos, Interno de la Asociación, de Funcionamiento de los Comités de Apoyo a la Gestión o de la Junta Administradora y Operadora del Sistema de Agua Potable, tomando en consideración el Párrafo Cuarto, del Art. 6 de estos Estatutos.

Éstas se documentarán con el debido proceso por el Comité de Vigilancia, quien hará un informe circunstancial de cada hecho a la Junta Directiva o a la Asamblea General como corresponda, para que éstas y de acuerdo a la gravedad del caso, emitan la sanción procedente. La sanción a una falta cometida por Directivos o miembros de Comités, será aumentado un tercio de las aplicadas a los Asociados Activos o Usuarios de servicios.

Art. 47. Se consideran FALTAS LEVES, las siguientes:

- a) Abandonar o negarse sin justificación alguna luego de su aceptación, a cumplir los cargos de elección, con sus atribuciones, competencias o comisiones; siempre que estén relacionados con los fines de La Asociación.
- b) El abuso o el uso inadecuado de los bienes o equipos de La Asociación, siempre que dicha acción no ocasione daños o perjuicios a los mismos.
- c) Por promover actividades políticas partidarias, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza a nombre y que perjudiquen a La Asociación y a la misma comunidad.
- d) Faltas al respeto o a la integridad física y moral de miembros Directivos, Comités o Asociados.
- e) Otras que sean estipuladas en estos Estatutos y los Reglamentos de La Asociación.

Las faltas que anteceden y similares estipuladas en estos Estatutos o Reglamentos de La Asociación, serán sancionadas por la Junta Directiva, luego de recibir informe y recomendable del Comité de Vigilancia, con amonestaciones, suspensión de servicios de hasta de tres días y/o con multas que serán cargadas directamente al Asociado o en los recibos por la prestación de servicios. Estas faltas conforme a la gravedad del caso, a criterio de los órganos de dirección que conozcan éstos, se podrán convertir y sancionar como faltas graves.

Art. 48.- Se consideran FALTAS GRAVES, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado a estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema Domiciliar de Agua Potable y a las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; siempre que estén relacionados en los fines de La Asociación.
- b) Mala conducta del Asociado, que se traduzca en grave perjuicio para La Asociación o a sectores que la integran.

- c) Obtener beneficios de forma fraudulenta para sí o para terceros y que afecte a los bienes o a personas que integran La Asociación. En estas faltas se incluye la venta de bienes sin autorización previa.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma; entre ellas, el desfalco relacionado en el Art. 51 de estos Estatutos.
- e) Causar daños premeditados a los bienes y equipos propiedad o en custodia de La Asociación; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el Tribunal que le compete conocer.
- f) La suspensión temporal procederá de oficio, por la pérdida de los derechos ciudadanos, conforme los Arts. 74 y 75 de la Constitución, pudiendo ser restituidos a petición de parte, al finalizar la suspensión.

Estas faltas serán sancionadas por la Asamblea General, previo recomendable del Comité de Vigilancia e informe de la Junta Directiva, en el contexto de los Arts. 15, 16 y 36 de los presentes Estatutos; con la expulsión temporal o definitiva del Asociado, como se estipula en los presentes Estatutos y/o con la suspensión temporal por más de tres días hasta de tres meses o en definitiva de servicios, si se negare a someterse a lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados o de Usuarios.

## CAPÍTULO XI

### PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y/O DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Art. 49.- Los miembros activos de La Asociación, de la Junta Directiva y los Comités, podrán ser suspendidos según la gravedad del caso, por infracciones a los Estatutos, Reglamentos y Manuales de La Asociación; así como a Ordenanzas y Reglamentos Municipales relacionados con el tema, mediante acuerdo de Junta Directiva, temporalmente si es menor de tres meses y; si es mayor o en definitiva, por Acuerdo de la Asamblea General.

Todo caso deberá ser investigado y propuesto por el Comité de Vigilancia; con audiencia del interesado y por mayoría de votos, conforme lo estipula el Párrafo Tercero del Art. 46 de los presentes Estatutos. Las sanciones se aplicarán, teniendo en cuenta lo relacionado por los Arts. 15, 16 y 36 de los referidos Estatutos.

Art. 50.- Para proponer la suspensión temporal, el Comité de Vigilancia investigará los hechos, acumulará éstos en actas, así como las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa y redactará el Recomendable a la Junta Directiva. En caso de proponer la suspensión definitiva de Directivos, el Comité de Vigilancia luego de seguir el procedimiento estipulado en el Art. 52 de estos Estatutos, acordada que fuere la suspensión, la Junta Directiva nombrará a los sustitutos. Dicha sustitución deberá ser propuesta y ratificada o desaprobada por la Asamblea General.

Art. 51.- El desfalco o apropiación debidamente comprobada de fondos de La Asociación o de los Comités que administren fondos, será

motivo para que la Asamblea General resuelva la expulsión definitiva e inhabilitación permanente para aspirar a ser electo a cargos en la Junta Directiva; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el Tribunal competente.

Art. 52.- La Junta Directiva o el Comité de Vigilancia, al tener conocimiento que un Asociado ha incurrido en causales de expulsión, notificará al Comité para que éste investigue al Asociado infractor sobre la acusación y le dé la oportunidad para que se manifieste en su defensa durante las setenta y dos horas siguientes. Habiendo hecho uso o no de la defensa el Asociado, la Junta Directiva después del recomendable, resolverá sobre la expulsión temporal, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo concedido al Asociado y si la infracción cometida fuere motivo de expulsión definitiva, será propuesta a la Asamblea General. Si el Asociado infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de La Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue electo, por el Suplente o Vocal según fuere el caso.

Art. 53.- Cuando las infracciones afecten el funcionamiento de la Junta Directiva o los demás Órganos de Dirección y, la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia no procedan de conformidad a los artículos que preceden, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco Asociados podrán solicitar a la Municipalidad, a que ésta resuelva lo siguiente:

- a) Convoque, con el acompañamiento de la Unidad de Promoción Social y la presencia del Alcalde o de su Delegado, a una Asamblea General Extraordinaria para que en ella se nombre para tal fin, una Comisión Investigadora, con Asociados que estuvieren presentes en la misma y que no sean los mismos Asociados que firmaron la petición primeramente mencionada.
- b) Convoque a más tardar quince días después, una segunda Asamblea General Extraordinaria, para conocer el informe de la Comisión conformada, decidiendo en el acto y en base a ella, si procede o no la suspensión o destitución del o de los infractores.
- c) En la misma Asamblea, cuando el o los infractores fueren directivos, se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los suspendidos.

El procedimiento anterior debe realizarse obligatoriamente, cuando de conformidad a las infracciones, califique la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva y/o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; los restantes no hayan iniciado el procedimiento dentro del plazo que estipula el inciso anterior. En este caso, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Art. 54.- De la resolución de suspensión temporal que decreta la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

La Comisión conformada, la Junta Directiva o la Asamblea General, aunque haya flagrancia en cualquiera de las faltas u omisiones señaladas en estos Estatutos; para sancionar cualquier hecho, deberán ser debidamente comprobados y documentados mediante el debido proceso.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 55. La Asociación conforme a los Arts. 121-A y 121-B del Código Municipal, podrá disolverse cuando las dos terceras partes de los Asociados así lo dispongan en Asamblea General especialmente convocada y en tal caso, los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, la Municipalidad los destinará a programas de desarrollo comunal, únicamente en la localidad del domicilio de La Asociación. Mientras no se invierta, el remanente estará bajo custodia de la Municipalidad, en cuentas bancarias del sistema, en calidad de Depósitos Ajenos en Custodia.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 56.- La Junta Directiva está obligada a enviar durante el mes de enero de cada año, al Registro Municipal de Asociaciones Comunes, certificación de la Nómina de Asociados Inscritos y Activos en el Libro respectivo y; durante los quince días después de su elección, la nómina de la nueva Junta Directiva electa o de las sustituciones parciales o definitivas que se realicen en sus miembros directivos. Luego de cada elección o sustitución se gestionará una nueva Credencial.

La Junta Directiva debe presentar durante el mes de septiembre anterior a cada año, el Plan de Trabajo Anual de La Asociación, aprobado en Asamblea General. En todo caso, ésta deberá proporcionar cualquier otro dato que se le solicite relativo a la misma.

Art. 57.- La Junta Directiva propondrá mediante Acuerdo a la Asamblea General, la entrega de certificados, distinciones, diplomas, placas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de La Asociación y de La Comunidad.

Art. 58.- Los Comités de Vigilancia y los demás de Apoyo a la Gestión conformados, asimismo las Juntas Administradoras y Operadoras de los Sistemas de Agua Potable de la comunidad a que se refieren los presentes Estatutos, se registrarán por medio de Reglamentos, propuestos y aprobados, como se estipula en el Artículo anterior y en el Art. 61 de los presentes Estatutos.

Art. 59.- La Asociación tendrá especial atención por la equidad de género y los bienes de familia, conforme a las Leyes respectivas o a la normativa local existente; por lo que en sus acciones, no se permitirán privilegios o discriminación por razones de política, religión, identidad indígena o de raza, de género, orientación sexual, edad, discapacidad,

condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud o cualquier otra que resulte en violación de los derechos de las personas.

En las expresiones masculinas que contienen los presentes Estatutos, se entenderán incluidos ambos géneros.

**CAPÍTULO XIV**  
**CUMPLIMIENTO, REFORMAS,**  
**DEROGATORIAS Y VIGENCIA**

Art. 60.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General para su aprobación. De este Reglamento y de los demás que consideren necesarios, deberá remitirse un ejemplar aprobado, al Registro Municipal de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, para que se recomienden correcciones y/o se realice su archivamiento.

Art. 61.- Los presentes Estatutos y el Reglamento Interno deben ser revisados por la Junta Directiva, cuando sea necesario; verificando el grado de cumplimiento de las metas trazadas por La Asociación y adecuar su contenido a las exigencias del desarrollo de La Comunidad, en concordancia con los Planes Estratégicos de la Municipalidad. De lo anterior se concluirá si es necesario proponer a la Asamblea General, su reforma o derogatoria; asimismo, aprobarlos y publicarlos bajo el mismo proceso establecido para la aprobación de los Estatutos y del Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 62.- Se derogan los Estatutos publicados en los Diarios Oficiales números 128 y 198, de los Tomos 320 y 337, de fechas 8 de julio de 1,993 y 24 de octubre de 1,997; así como la reforma a los primeros, publicada en el Diario Oficial Número 197, Tomo 401, de fecha 23 de octubre de 2,013, exceptuando la concesión de su Personalidad Jurídica vigente y concedida y vigente, mediante los Acuerdos Nos. 5 y 38, de fechas 5 de octubre de 1,992 y 14 de abril de 1,997, publicados en los Diarios Oficiales números 128 y 198, ya citados.

Art. 63. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales Digitalizado, que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra registrada el Acta Número Dos, de la segunda sesión ordinaria del mes, celebrada por la suscrita Municipalidad, a partir de las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno, en la que se estableció el quórum

con los Miembros Propietarios del Concejo Municipal, por estar la mayoría presentes y que entre otros, contiene el que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO XII

El Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, en el Departamento de La Paz; Habiendo Visto y leído los Estatutos de la entidad colectiva denominada "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San Francisco Hacienda", la cual es reconocida por su sigla: ' / ADESCOSFH; compuesto por sesenta y tres artículos; con domicilio en Cantón San Francisco Hacienda, municipio de Santiago Nonualco, del Departamento de La Paz; así como su solicitud de aprobación de los mismos y para que se les conserve la calidad de Persona Jurídica; no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición que contradiga las leyes de la República, ni la normativa local; de conformidad a los Artículos 118 al 125 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes de este Municipio; por votación unánime, ACUERDA: Primero: Se aprueba en todas sus partes, el texto de los nuevos Estatutos de "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San Francisco Hacienda" a quien se conocerá por medio de su sigla: ADESCOSFH. Segundo: Se derogan los Estatutos publicados en los Diarios Oficiales números 128 y 198, de los Tomos 320 y 337, de fechas 8 de julio de 1,993 y 24 de octubre de 1,997; así como la reforma a los primeros, publicada en el Diario Oficial Número 197, del Tomo 401, de fecha 23 de octubre de 2,013, exceptuando la concesión de su Personalidad Jurídica concedida y vigente mediante los Acuerdos Nos. 5 y 38, de fechas 5 de octubre de 1,992 y 14 de abril de 1,997, publicados en los Diarios Oficiales números 128 y 198, ya citados. Tercero: Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Y no habiendo más de que tratar y hacer constar, se termina la presente que firmamos." -M3 de Canales-V. Melecio C.-H. A. C. Guatemala- José David López-K.Y. Zelaya-J.A.P.-Jaqueline G.-M.E.G.-R.I.P. de Méndez-W.A.F.-M.A.Z.A.- -S.M. Gómez-M.C.E., Srio.- "RUBRICADAS".

Es conforme con su original por haberse confrontado.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

PROF. VÍCTOR MELECIO CERÓN GARCÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A002646)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERIO CHÁMPATE, CANTÓN LA CEIBITA,  
JURISDICCION DE CAROLINA, DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL.**

Art.1.- Esta asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, ordenanza municipal, y disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y carácter democrático.

Art.2.- La asociación se denominará. ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CHAMPATE, CANTON LA CEIBITA, QUE SE ABREVIARÁ (ADESCOCC) ubicada en Caserío Chámpate Cantón La Ceibita jurisdicción de Carolina Departamento de San Miguel.

Art.3.- La duración de la asociación será por un tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia, el domicilio de la asociación será en el Caserío Chámpate Cantón La Ceibita Carolina, Departamento de San Miguel.

**FINES**

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo local humano. Para ello se deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad Caserío Chámpate, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración proyectos sociales y económicos.
- c) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- d) Utilizar al máximo los recursos y materiales para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que surjan de emergencia

**SOCIOS: CALIDAD DERECHOS Y DEBERES.**

Art.5.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorario.

Todos deben ser personas mayores de 18 años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionada será de 15 años.

Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente.

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

Art.7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las asambleas generales.
- c) Elegir y ser electos para cargo de Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembro de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria en legal forma.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con la asociación.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

Art.8.- La asamblea general la componen lo socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podría llevar más de una representación.

Art. 9.- La asamblea general se reunirá ordinariamente 2 veces al año con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o por un 20% de los socios.

Art. 10.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.

En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 11.- La convocatoria o asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, o por las redes sociales (wasap) con tres días de anticipación para la primera y con 24 horas de anticipación para la segunda, indicando en las mismas en día la hora el lugar que se ha de celebrarse, si la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo con 15 de los socios legalmente inscritos.

Art. 12.- Son atribuciones de la asamblea general.

- a) Elegir y dar posesión, y posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva.

- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad del miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecidos o perdidos la calidad de socios.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

Art.13.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la junta directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

**Se consideran además a las siguientes.**

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de la elección o comisiones que la encomienden a la asamblea general de la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art.14.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá en caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea general resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art.15.- Sobre el retiro de asociados y la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

Art. 16.- Los asociados de la junta directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general, la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 17.- La junta directiva será integrada por doce miembros electos en la asamblea general, por votación nominal y pública y será por cargos separados en planillas, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente, presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, síndico y vocales.

Los cargos de la junta serán a honores, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación podrá otorgársele una retribución convencional o por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 18.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sean necesarias, y por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que la sesión sea más válida deberá concurrir por lo menos 7 de los miembros de la junta directiva y las resoluciones se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art.19.- Son atribuciones de la junta directiva:

- A) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- B) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- C) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y presupuesto correspondiente.
- D) Constituir comisiones de trabajo de la asociación en cauzar su mejor su mejor organización y desenvolvimiento.
- E) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en el proyecto de desarrollo comunal.
- G) Participar en su caso con las investigaciones, planeamiento y ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- H) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que colaboraron en sus programas de trabajo.
- I) Velar por el patrimonio de la asociación sea aplicada en la consecución de los fines.
- J) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- K) Vigilar el cumplimiento y los deberes y obligaciones de los afiliados.
- L) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por la asamblea general y las que crea conveniente dictar.

Art.20.- El presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la asamblea generales y de junta directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen en la misma y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 21.- El vicepresidente colaborará con el presidente lo sustituirá en los casos de ausencia o en los casos de impedimento de éste, y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art.22.- El secretario será el órgano de las comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas y de sesiones que celebren la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art.23 El prosecretario colaborará con el secretario en todo lo concerniente a las decisiones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24.- El tesorero será el depositario de los bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad a las cuentas de las mismas.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dar cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de la obligación de la asociación si lo hubiese.

Art.25.- El protesorero colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art.26.- El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros deberán ser autorizados por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico fungirán las vocales en su orden, autorizados en sesión de junta directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la asamblea general y junta directiva.

Art.27.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que éste los considere necesario en todo caso sustituirán a todos los miembros de la junta directiva que falten.

En caso suspensión temporal la junta directiva llamará y dar posesión a los estatutos por el tiempo que dure la suspensión.

Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser electos en forma consecutiva para un periodo más, de siete de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### **Patrimonio de la asociación.**

Art. 28.- El patrimonio de la asociación estar constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, mensualmente.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias donaciones, legales etc. Que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar a la asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados, o prestados sin autorización previa de la asociación.

Art.29.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores de la elección la nómina de la nueva directiva durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados informes de la sustitución de los miembros de la junta directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Art.30.- Los presentes estatutos entrán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

#### **EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL**

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el acta que literalmente dice://////// ACTA NÚMERO CINCO: Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas, del día seis de julio de dos mil veintiuno, convocado y presidido por el Alcalde Municipal señor Israel Nolasco Pineda, Luis Mardoqueo Argueta Ayala Síndico Municipal, la presencia de los señores regidores propietarios del primero al cuarto en su orden: Julio Adalberto Rivera Hernández, María del Carmen Díaz Lara, Walter Sorto Portillo, José Armando Hernández Chicas, y la presencia de los señores regidores, suplentes en su orden del primero al cuarto: Tranquilino Arquímedes Argueta Argueta, Suleyma Haydeli Portillo Guevara, Jorge Nilson Rivera Martínez y Ana Marisol García de Carranza. Actuando como Secretario Municipal el señor Silvio Nahun Amaya Vásquez. El señor Alcalde declaró abierta la sesión y existiendo el quórum que la ley señala se procedió a la exposición algunos puntos; de los cuales se tomaron las consideraciones siguientes. ACUERDO NÚMERO 26: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que se ha fundado en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CHÁMPATE, CANTÓN LA CEIBITA", que se abrevia "ADESCOCC" Ubicada en Caserío Chámpate, Cantón La Ceibita, Jurisdicción del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la cual han sido elaborados los estatutos.

II- Que los Estatutos constan de treinta artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres.

Este Concejo Municipal en conformidad a los Artículos 30 y 119 del Código Municipal, por decisión unánime ACUERDA: A)- Aprobar y conferir a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CHÁMPATE, CANTÓN LA CEIBITA" que se abrevia "ADESCOCC", el carácter de personería jurídica, B)- Se autoriza su inscripción en el registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Carolina Comuníquese y Certifíquese. No habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos: Alcalde Municipal Israel NP; Síndico Municipal L.M.A.A; Julio Rivera, M. Del C.; W.S.P RUBRICADAS////////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Y para su cumplimiento y efectos legales se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Carolina, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A002538)

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL BRISAS DE SUCHITLÁN".****CAPITULO I.****DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto, por estos estatutos, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de Suchitlán", que de aquí en adelante en estos estatutos se podrá denominar como la Asociación, tendrá su domicilio legal en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y Desarrollará sus actividades en el Municipio de Suchitoto.

**CAPITULO II.****DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO.**

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter permanente, democrático, y no religiosa, y tendrá por objeto: Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad, impulsar políticas y medidas de solución a través de proyectos encaminados a beneficiar a los socios, motivar y participar en el campo social, económico, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal, contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación, gestionar y canalizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de necesidades de la comunidad.

Art.3.- La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un sello de forma circular que a su alrededor se lee: Comunidad Brisas de Suchitlán y al centro tendrá las iniciales COBRISUCHI, Suchitoto, Cuscatlán, El Salvador, C.A.

**CAPITULO III.****DE LOS ASOCIADOS**

Art.4.- Para ingresar como miembro de la Asociación las personas interesadas deberán presentar a la Junta Directiva, una solicitud de admisión por escrito anexando copia de sus documentos de identidad.

Serán requisitos para ser asociado:

1. Ser del domicilio de Suchitoto.

2. Ser mayor de dieciocho años de edad.
3. No haber sido condenado por delitos.

Art.5.- Recibida la solicitud de ingreso la Junta Directiva trasladará a la Asamblea General quien resolverá sobre la admisión o rechazo de la solicitud y notificará por escrito al interesado la resolución de la misma.

Art.6.- Habrá dos clases de Asociados: Activos. Honorarios. Son Activos: Los Socios fundadores, es decir los que firman el acta de constitución y los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establece estos estatutos. Son Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan una destacada labor en la comunidad, o dan una destacada ayuda a la Asociación. La calidad de asociado honorario será aprobada por la asamblea general de asociados y el mismo tendrá derecho a opinar, pero no tendrá voto. El secretario de actas de la Junta Directiva llevará un libro de registros de todos los asociados, el cual llevará una razón al inicio firmado por la Junta Directiva.

Art.7.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo a los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) Apelar ante la Asamblea General de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.

Art.8.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las asambleas o reuniones de junta directiva a las que sean convocadas por los organismos de Gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley y en estos estatutos.
- d) Participar en la planificación, implementación y ejecución de las diferentes actividades, programas y proyectos de la Asociación.
- e) Aportar con puntualidad la cuota social mensual, acordada por la asamblea General.

Art.9.- La infracción a estos estatutos, a la resolución de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, se aplicarán las siguientes sanciones: Suspensión temporal en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación. Suspensión temporal o expulsión de los beneficios que los asociados tengan derecho de conformidad a estos estatutos y a la ley. La sanción se aplicará en la siguiente forma: si la infracción causare perjuicio patrimonial a la asociación procederá la expulsión, cualquier otra infracción será sancionada con suspensión de uno a seis meses según la gravedad. Dicha sanción será impuesta por la Asamblea General, previa audiencia al infractor.

Art.10.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán recurrir en revisión ante la Asamblea General, en un plazo de tres meses después de impuesta la sanción, si surgieren nuevos elementos probatorios.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art.11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: Asamblea General y Junta Directiva.

#### **CAPITULO V**

##### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.12.- La Asamblea General es la instancia máxima de la Asociación, sus resoluciones son inapelables y obligatorias para todos los socios, siempre que se tomen conforme a la ley y los presentes estatutos, estará integrada por todos los miembros inscritos legalmente habilitados para ejercer sus derechos. Existirán dos tipos de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.

Art.13.- Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año y las asambleas extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime necesario y en estas se tratará únicamente los puntos contemplados en la Agenda correspondiente. Cuando la asamblea general ordinaria no se pudiera reunir en el periodo establecido, podrá celebrarse posteriormente dentro de los quince días siguientes conservando su mismo carácter.

Art.14.- La Asamblea General ordinaria será convocada por acuerdo de la junta directiva, con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse; la Asamblea General Extraordinaria se convocará con dos días de anticipación como mínimo a la fecha en que

deba celebrarse. En las convocatorias se indicará: la denominación de la Asociación, tipos de asambleas, lugar y fecha, y hora de la sesión, agenda a tratar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. Las convocatorias serán por escrito en cualquiera de las formas siguientes: Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del socio convocado. Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación. Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles de las oficinas o instalaciones de la Asociación, o por medios tecnológicos que permita tener constancia de su convocatoria.

Art.15.- El secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum de los asociados que se encuentren presentes con base al registro de libros de control de asociados que se encuentren presentes para tal efecto, el cual contendrá el tipo de Asamblea, lugar y hora de la sesión, dicho libro será firmado por todos los asistentes

Art.16.- El quórum para constituir Asamblea General ordinaria o extraordinaria será la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere constituido quórum se podrá esperar hasta una hora como máximo para constituir quórum; si transcurrido este tiempo no se hubiere reunido el quórum requerido esta podrá sesionar y tomar resoluciones válidas con la asistencia del cuarenta por ciento de los socios, en el acta de la sesión se hará constar todo lo anterior, la hora que se inició y finalización de la misma, así como los acuerdos.

Art.17.- Las actas de Asamblea General serán enumeradas en orden correlativo y asentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la alcaldía municipal.

Art.18.- En la Asamblea General cada asociado, tendrá derecho a un voto y en caso de empate el que preside la Asamblea General tendrá doble voto. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General; no se admitirán votos por poder ni por representantes.

Art. 19.- Además de las atribuciones antes dichas, a la Asamblea General le corresponde lo siguiente:

- a) Elegir, sustituir y destituir de forma total o parcial a los miembros de la junta directiva,

- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos.
- c) Aprobar y/o modificar los planes o programas de la asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores y el informe financiero de la asociación
- e) Fijar las cuotas mensuales de las aportaciones de los asociados.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación.
- g) Elegir las comisiones que sean necesarias.
- h) Otras que determine la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto y otras disposiciones legales,
- c) Elaborar, supervisar y ejecutar el plan de trabajo. Convocar a los miembros a las sesiones de Asamblea General de socios.
- d) Preparar la memoria de labores, estado financiero y el presupuesto anual y presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de socios.
- e) Crear las comisiones para el cumplimiento de los planes de trabajo.
- f) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de socios, o se hallen establecidas en los estatutos, reglamentos internos de la asociación, Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Suchitoto y otras disposiciones legales.

Art.23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de La Asociación, las ventas requerirán previa autorización de la Asamblea General.
- e) Firmar con el Tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.

Art.24.- Son atribuciones del secretario:

- a) Convocar conjuntamente con el presidente a las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Recibir, archivar, contestar y despachar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva.
- c) Llevar un libro de registro de inscripción de Asociados.
- d) Llevar un libro de actas de las sesiones de Asamblea General y otro de la Junta Directiva. Extender certificaciones de actas y registro bajo su responsabilidad.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.-La junta directiva es la instancia responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, serán electos por la Asamblea General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual. La junta directiva estará integrada de la siguiente manera Un presidente, Un secretario, Un tesorero, Un síndico, Secretaría de Jóvenes, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Medio ambiente. La elección de la Junta Directiva se hará cargo por cargo, y no podrán ser miembros de la misma, parientes en su primer grado de consanguinidad y de afinidad.

Art.21.-La Junta Directiva se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, mediante convocatoria por el secretario o el presidente. Las resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva que constituyen el quórum. Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por los miembros presentes.

Art.22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y resoluciones de la Asamblea General y los tomados en esta Junta Directiva.
- b) Decidir sobre la administración, suspensión y renuncia de los socios e imponer sanciones conforme a los estatutos y demás normas que rigen a la asociación.

Art.25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- e) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera.
- f) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art.26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en ausencia del presidente, previo acuerdo de junta directiva.
- b) Que se cumplan las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios o Junta Directiva.
- c) Apoyar en aspectos jurídicos que estén relacionados a los actos que conciernen a la asociación.
- d) Contribuir a la elaboración de propuestas de reglamento, reformas, normas concernientes al funcionamiento de la asociación y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover y desarrollar procesos de formación para la incorporación de la mujer en estructuras de conducción en los distintos niveles.
- b) Fortalecer y consolidar la participación de la mujer en las Estructuras Organizativas.
- c) Identificar y promover espacios de recreación para la mujer y la familia.
- d) Impulsar campañas educativas de sensibilización con equidad de género.

- e) Gestionar y coordinar con instituciones que faciliten talleres vocacionales y proyectos de desarrollo encaminados a la participación de la mujer.
- f) Promover y coordinar programas encaminados al respeto de los derechos humanos y la salud reproductiva de la mujer.

Art.28.- Son atribuciones de la Secretaría de Jóvenes:

- a) Gestionar y coordinar cursos de formación y capacitación que promueven el rescate de los valores morales, culturales y sociales.
- b) Desarrollar y organizar actividades recreativas y educativas que permitan un sano esparcimiento.
- c) Promover la participación de los Jóvenes en las distintas actividades comunales.
- d) Impulsar campañas educativas de prevención contra la violencia Juvenil.
- e) Promover y desarrollar un proceso de formación para la incorporación de los jóvenes en diferentes estructuras organizativas.

Art.29- Son atribuciones de la Secretaría de Medioambiente:

- a) Velar por el cumplimiento del uso racional de los recursos naturales, conservación de suelos y la búsqueda de alternativas para proteger el medioambiente.
- b) Coordinar y apoyar todas las iniciativas que vayan en beneficio de la comunidad y del municipio, con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos ambientales en el municipio.
- c) Promover y realizar campañas de educación ambiental con enfoque de género.
- d) Promover y apoyar iniciativas de producción orgánica, encaminadas a la protección y conservación de suelos.
- e) Apoyar iniciativas que vayan encaminadas a la protección de áreas forestales.
- f) Promover la gestión de proyectos de desarrollo comunal encaminados a la protección del medioambiente.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art.30- Forman el patrimonio de la asociación: Las cuotas que aporten los miembros. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título se adquieran. Los ingresos y bienes que por cualquier concepto reciba.

**CAPITULO VIII****DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.**

Art.31.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General. Corresponderá ejercer el control de las actividades de la Junta Directiva a un comité de vigilancia integrado por tres personas de la asociación, las cuales informarán de lo actuado por la Junta Directiva, mediante un informe escrito. Dicho comité de vigilancia durará en funciones dos años, no podrán integrarlo familiares de los miembros de la junta directiva, y su función principal será supervisar las actuaciones administrativas y financieras de la junta directiva y la asociación en general.

**CAPITULO IX****DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art.32.- Son causales de disolución de la asociación las siguientes: La disminución de sus miembros a un número menos de veinticinco por lapso de un año. La imposibilidad de realización de sus fines para lo cual fue constituida. Por las demás causales establecidas por la ley.

Art.33.- En caso de disolución de la asociación, el remanente del patrimonio de la misma, que quede de cubrir obligaciones con terceros, se destinará al Hospital Nacional de Suchitoto.

**CAPITULO X****DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

Art.34.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá: Que los dos tercios de los miembros en sesión de Asamblea General, voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones. Nombrar una comisión para que estudie y elabore las reformas. Convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General de socios, para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presenta la comisión nombrada para tal efecto. El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.

**CAPITULO XI****DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS****HABITANTES DE LA COMUNIDAD**

Art. 35.- Es obligatorio asistir:

- A) Hacer trabajos dentro de la Comunidad, cuando le sea requerido pues es beneficioso para todos y si no asiste se le multará la cuota de ocho dólares exactos.
- B) Asistir a cualquier proyecto que venga para la Comunidad, y si no hace acto de presencia se le multará de doce a quince dólares exactos.
- C) Asistir a las reuniones convocadas por los Directivos de la Comunidad y si no tiene una verdadera justificación se le multará de cinco dólares exactos.

Art.36.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que la resolución se ajuste al régimen legal a que está sometida la asociación.

Art.37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, a la Alcaldía Municipal de Suchitoto una nómina de asociados, y dentro de los ocho días después de electa la Junta Directiva, una certificación de la misma y en todo caso proporcionar a la expresada Alcaldía Municipal cualquier dato que se le pidiera relativo a la asociación.

Art.38- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, CERTIFICA:

Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintiuno, se encuentra el acta número siete, de fecha veintidós de junio del presente año, que contiene el siguiente acuerdo, el que literalmente Dice "\*\*\*\*\*"

ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, que le confiere el Código Municipal y tomando en cuenta el proceso de la Personería Jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad Brisas de Suchitlán, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. Por tanto, este Concejo ACUERDA: I- Aprobar la PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD BRISAS DE SUCHITLAN, DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, la que se abreviará COBRISUCHI, por medio de sus respectivos estatutos, los que constan de 9 capítulos y 40 artículos, y estará conformada por la Junta Directiva Electa en Asamblea General de Constitución, de fecha 31 de Mayo del año 2021, donde se hace constar que se hicieron presente 38 personas interesadas para la legal constitución, y en base a los Art. 120 y 122 del Código Municipal, Comuníquese y Certifíquese. R.J.S.O.,Srio." "\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*"

Es conforme con su original y con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

RAMÓN DE JESUS SERRANO ORELLANA,

SECRETARIO.

(Registro No. A002559)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I).- Que en esta Municipalidad el licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien actúa en su calidad de Defensor Público, comisionado por la Procuradora General de la República, para que actúe en nombre y representación de la señora ZOILA ACOSTA, de sesenta y un años de edad, soltera, modista, del domicilio de Candelaria del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete guión seis, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos quince guión cero cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero, ha presentado de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Pasaje Pérez, Lote sin número, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de doscientos sesenta y nueve punto cero ocho metros cuadrados, equivalentes a trescientas ochenta y cinco punto cero una varas cuadradas. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos rectos descritos así; tramo uno, con rumbo norte, tres grados, catorce minutos y treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros, lindando con terreno propiedad de Miguel Ángel Ventura Pérez. Tramo dos, con rumbo Norte, dos grados, veinte minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros, llegando al esquinero Nor-Poniente, colindando con terrero de la señora Cruz Florinda Calles de Alvarado. LINDERO NORTE: un tramo recto con rumbo Sur, ochenta grados, cuarenta y tres minutos, y cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto doce metros, llegando

al esquinero Nor-oriente, colindando con terreno propiedad de Jeremías Bermúdez. LINDERO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur, dos grados, cincuenta y dos minutos, y cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, llegando al esquinero Sur-Oriente, colindando con propiedad de Jeremías Bermúdez. LINDERO SUR: un tramo recto con rumbo Norte, ochenta y seis grados, once minutos y cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, llegando al esquinero Sur-Poniente, donde se inició esta descripción técnica, colindando con propiedad de Clara Luz Aguilar Vásquez y Pasaje Peatonal Tercera Avenida Sur de Ancho variable de por medio. II).- Que de dicho inmueble la señora ZOILA ACOSTA, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado y no se encuentra en proindivisión, ni pesa sobre el mismo, cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, adquirido mediante herencia definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que su deceso le dejó el señor Juan José Ventura Pérez, que según Escritura Pública de Protocolización de resolución final de diligencias de aceptación de herencia, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Norma Gloria Cáceres Navas, a favor de Zoila Acosta, por lo que la posesión que su mandante ha ejercido sobre dicho inmueble, suma más de veinticinco años consecutivos, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía de Candelaria, del Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- SANTOS ALCIDES GARCÍA BARAHONA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL GUADRON RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de técnico dental, fallecido el día veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ROSA ELENA DIAZ DE GUADRON; CRISTINA ESTEFANY y NATHALY MILENA, ambas de apellidos GUADRON DIAZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y las demás como HIJAS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 527-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MAURICIO ENRIQUE MEJIA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras JOSEFA DOLORES VARELA VIUDA DE MEJIA y CECILIA GABRIELA MEJIA VARELA, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 528-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SUSANA MARGARITA LUCHA DE ORTIZ, HECTOR FELIPE LUCHA CORTEZ, GABRIELA ISABEL LUCHA DE GONZALEZ y PAUL ANTONIO LUCHA CORTEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PAUL ANTONIO LUCHA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Boulevard San Bartolo, frente a Colonia San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Cráneo encefálico Severo Politraumatizado, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 521-3

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal de la señora Betty Isabel Flores, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio René Alvarado, quien falleció el día nueve de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con dieciséis minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Rosa Adriana Toledo de Rivas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 523-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres Polígono "D", Número Dieciséis. San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora JANIRA DE JESUS ALVAREZ DE MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, del Domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de abril del año dos mil, dejó la señora HERCILIA ALVAREZ BARAHONA o ERCILIA ALVAREZ, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión corresponden a los señores JORGE LUIS ALVAREZ SANCHEZ, Y SARA ESTELA SANCHEZ DE LOPEZ, en su calidad de Hijos de la Causante, habiéndose conferido a la Heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO,

1 v. No. A002553

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador. En la oficina del suscrito, ubicada en Urbanización Madre Tierra dos, block B, final Cuarta Avenida Norte y pasaje tres, casa número uno, Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto, del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor NOE ELIAS RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente, de los bienes del causante ROSENDO RODRIGUEZ VIDES conocido indistintamente por ROSENDO RODRIGUEZ VI-DEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, de profesión u oficio Motorista, de estado civil VIUDO, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Comunidad El Pino, calle al

Tikal, Apopa, departamento de San Salvador, de parte del Señor NOE ELIAS RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien falleciera en El Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil tres, a las veintitrés horas y quince minutos, a consecuencia de NEUMONIA SEVERA. Habiéndosele conferido al señor NOE ELIAS RODRIGUEZ, la REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. A002584

MARLON SELVIN DE LA O GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña. Número cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado al señor RENE OMAR ARRIAZA, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES AURORA ARRIAZA DE ANDRADE, que falleció día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional de San Bartolo en el Municipio de Ilopango Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán, en calidad de heredero de los derechos hereditarios de dicha sucesión como hijo del causante: y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002592

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de La Escalón Calle La Pedrera número Uno-B, San Salvador;

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día catorce de agosto del presente año, se ha declarada Heredera a SAMANTA ELIZABETH RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su calidad de Cesionaria de Los derechos Hereditarios que le correspondían a José Armando Guzmán, en su calidad de Hermano del Causante, en la defunción que dejara en forma INTESTADA EL señor: Mauricio Dagoberto Guzmán Rodríguez, originario de Tejutla, Chalatenango quien falleció en Caserío Arracao, Cantón Chilamtes,

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público, para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de agosto dos mil veintiuno.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A002593

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de La Escalón Calle La Pedrera número Uno-B, San Salvador;

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de agosto del presente año, se han declarado Herederas con beneficio de inventario, a las Señoras TRANSITO FLORES DE AQUINO, AURA FLORES URRUTIA DE HÉRCULES, LINA HAYDEE FLORES DE RIVERA y DORA EMORGELIA FLORES HUEZO, en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES, en la defunción que dejara en forma TESTAMENTARIA, Efraín Flores: quien era originario de La Palma, Chalatenango, y falleció el once de diciembre de dos mil catorce. Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público, para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A002594

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día veinte de julio del dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a MARTA LIDIA SALAZAR DE LEON; LIDIA JEANNETH LEON SALAZAR; JULIO CESAR y DANIEL ARTURO ambos de apellidos LEON FIGUEROA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del causante DANIEL ELIAS LEON LEMUS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, fallecido el día veintiséis de septiembre del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinte de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A002610

ELIZABETH IRENE BATRES PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Guacalchia A, ciento cuarenta y cinco, Cima IV, San Salvador,

AVISA: Que por resolución de la suscrita proveída en esta ciudad, a las once horas con diez minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado Herederas Testamentarias Definitivas con Beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, dejó la causante FRANCISCA EVELIA AGUIRRE DE GARRIDO, con último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, confiriéndoles a las señoras EVELYN PATRICIA GARRIDO VDA. DE CALERO e INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ conocida por INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ELIZABETH IRENE BATRES PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A002613

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario de las ocho horas, del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor LUIS MARIO ZÚNIGA MARTÍNEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor Héctor Amílcar Zúniga Loarca, fallecido en Lotificación San Ignacio Galeano, Chalchuapa, Santa Ana, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a las diez horas treinta minutos, a consecuencia de HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PARO CARDIO RESPIRATORIO, al fallecer era de setenta y cinco años de edad, viudo, Agricultor en pequeño, originario y de último domicilio en Chalchuapa, Santa Ana; hijo de Marcial Zúniga y Paula Amelia Loarca de Zúniga, ambos fallecidos; en calidad de heredero por ser hijo del causante y Cesionario a la vez de los señores REINA MARISOL ZUNIGA MARTINEZ Y HECTOR HUGO ZUNIGA MARTINEZ, hijos también del causante y todos únicos parientes sobrevivientes del mismo; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día doce de agosto de dos mil veintiuno.-

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. A002621

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante señor Julio Eduardo Samour Gómez, quien en el momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Empresario Industrial, salvadoreño, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en este Departamento de San Salvador, con DUI: 02495043-9, Fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores Julio Eduardo Samour Valle con DUI: 02495042-1 y NIT: 0614-180373-003-3, Carlos Mauricio Samour Valle, con DUI: 02797672-7 y NIT: 0614-111176-002-2; Isa Gadala Samour Valle con DUI: 02495040-5 y NIT: 0614-210374-003-0; Johanna Guadalupe Samour Valle ahora Johanna Guadalupe Samour de Alegría, con DUI: 02435851-4 y NIT: 0614-141278-004-6, todos en sus calidades de hijos del causante, Norma Lisette Samour Valle, con DUI: 02495036-6 y NIT: 0614-291081-002-3, y la señora Norma Iris Valle de Samour, con DUI: 02495036-6 y NIT: 0614-291081-002-3, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación DEFINITIVA, no así la administración por aparecer que existen otras personas con derecho a la herencia.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. A002640

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las siete horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad; habiendo sido en Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; dejó el señor SABEL EDILBERTO PANAMEÑO GALLARDO, de parte del señor

EMILIO PANAMEÑO GALLARDO, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus padres y padres del causante, señor JOSE CATALINO GALLARDO PEÑA conocido por JOSE CATALINO GALLARDO y señora PETRONA PANAMEÑO GAMEZ conocida por PETRONA PANAMEÑO y PETRONA PANAMEÑO GOMEZ. En consecuencia, se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario situadas en Tercera Avenida Norte, número uno uno tres cinco, Edificio Moreno "C", Local número siete, Centro de Gobierno.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A002641

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril número veinte de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día veintiocho de julio del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL GUERRERO BARAHONA, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil quince, en Avenida Concepción Norte número uno, Barrio Concepción, Nejapa, Departamento de San Salvador, a la señora CECILIA DALILA RENDERO GUERRERO, en concepto de hija de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintiuno.-

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A002648

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril número veinte de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciséis de julio del dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la

señora ADALICIA HERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil, en Octava Calle Poniente y Pasaje "B" Colonia Rosa Elvira, casa número treinta y tres de la ciudad de Armenia, a los señores WILIAN GABRIEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ y JERSON EDU CHÁVEZ HERNÁNDEZ, en concepto de hijos de la referida causante, y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores ROSA AUDELIA HERNÁNDEZ DE LANDAVERDE conocida por ROSA HERNÁNDEZ, y JOSÉ VICENTE CHÁVEZ HERNÁNDEZ, la primera en concepto de madre y el segundo en concepto de hijo de la referida causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintiuno.-

CARLOS ARMAS REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A002649

WILSON ROBERTO RUBIO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Ermita DOS, pasaje CINCO - A Polígono "U", Número SETENTA Y UNO, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora DIGNA ANGEL MENDOZA VIUDA DE ROLÍN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos de los señores YASMIN GUADALUPE ROLÍN DE SEÑORA, IRIS LORENA ROLÍN MENDOZA, DANIEL GUILLERMO ROLÍN MENDOZA y LEONEL WILFREDO ROLÍN MENDOZA, heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JESÚS ROLÍN RAMÍREZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinte, a las siete horas y cinco minutos, en la Unidad Médica del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, a los sesenta y nueve años de edad y su último domicilio fue en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

WILSON ROBERTO RUBIO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A002655

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor SANDOR ARNOLDO ARUCHA QUILIZAPA, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil diecinueve, a la edad de treinta y cuatro años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de la señora RINA LISSETTE BARILLAS DE ARUCHA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y de la menor DANA MONTSERRAT ARUCHA BARILLAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada legalmente por la señora RINA LISSETTE BARILLAS DE ARUCHA.

Confírase a las aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley. -

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

1 v. No. A002657

PABLO ERNESTO REYES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Residencial San Carlos, Séptima Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada del Causante señor BRAULIO VÁSQUEZ CARRILLO, por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario a los señores ROBERTO VÁSQUEZ RAMÍREZ, TITO VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARTA ROXANA VÁSQUEZ RAMÍREZ, PAULINA VÁSQUEZ RAMÍREZ, GRISELDA EDITH AMAYA VÁSQUEZ Y ANGÉLICA DE JESÚS AMAYA VÁSQUEZ, los primeros cuatro actuando a título personal en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y las últimas dos en su calidad de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora FRANCISCA RAMÍREZ DE VÁSQUEZ y como tal únicos y universales herederos, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.-

PABLO ERNESTO REYES DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A002658

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MABEL DEL CARMEN GARCIA VIUDA DE PALENCIA; en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Consuelo Del Carmen Palencia conocida por Consuelo Del Carmen Palencia Najarro y por Consuelo Palencia, en su calidad de madre, Francisco Alejandro Palencia García y Hilda Marily Palencia García, en su calidad de hijos, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida en el Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil dieciocho, dejada por el señor FRANCISCO PALENCIA FUNES; siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A002662

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JAIME ERNESTO CASTRO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio, dejara la señora DOLORES ENRIQUETA CASTRO DE MELCHER, conocida por DOLORES ENRIQUETA CASTRO, DOLORES ENRIQUETA CASTRO AYALA, DOLORES ENRIQUETA CASTRO DE MELCHER, DOLORES ENRIQUETA DE MELCHER y por DOLORES DE MELCHER; en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. A002684

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE RAFAEL CASTILLO MONTOYA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en de Rialto, San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, el día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA MIRNA MONTOYA conocida por MARIA MIRNA MONTOYA AREVALO, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día quince de agosto del año dos mil veintiuno.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. B008151

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE RAFAEL CASTILLO MONTOYA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Apartamento veinticuatro, Edificio cuatro de la Clonia Ivu, de la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil diecinueve, dejó el señor JUAN ALEXANDER CASTILLO MONTOYA, en su concepto de Hermano del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día quince de agosto del año dos mil veintiuno.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. B008152

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día tres de los corrientes, se ha declarado Heredero Definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora APOLONIA LEIVA AVILES, fallecida a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de falla Multisistémica más cáncer de ovario, con asistencia médica, atendida por el Doctor. Edwin Omar Hernández Quintanilla, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, al señor Leonicio Beltrán Leiva, en su calidad de hijo en la sucesión de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR.

NOTARIO.

1 v. No. B008162

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de julio del corriente año, se han declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VALERIANO GUARDADO ALVARENGA, fallecido en la Colonia Las Pampas Uno, polígono uno, casa número tres, a las doce horas quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio, esta ciudad y departamento, a los señores JOSE GONZALO GUARDADO MURCIA y SANTOS PETRONILA GUARDADO DE FIGUEROA, en sus calidades de hijos del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR.

NOTARIO.

1 v. No. B008163

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Urbanización Bella Vista, polígono veintitrés, número treinta y uno, Ciudad y Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas con treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor PASTOR ÁLVAREZ VENTURA, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO SARMIENTO FUENTES, fallecido en la Jurisdicción y Departamento de La Unión a las once horas veinticinco minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, siendo este el lugar de su último domicilio, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Rosa Marina Fuentes, madre del causante, confiriéndole al señor PASTOR ÁLVAREZ VENTURA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. B008173

#### ACEPTACION DE HERENCIA

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa María, Casa 5, Mejicanos de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por señoras VIRGINIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CRUZ, PATRICIA JEANNETTE CRUZ RODRÍGUEZ Y ANA DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída antes mis oficios a las diez horas, del día tres de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE LEON CRUZ ESPINOLA, ocurrido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veinte, de parte de las señoras VIRGINIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, PATRICIA JEANNETTE CRUZ RODRÍGUEZ Y ANA DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les ha conferido en el carácter la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A002515

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras María Dolores Cárcamo De Hernández y Blanca Irma Cárcamo De García la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EUGENIO PATIÑO, ocurrida el Cantón El Tránsito, municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, en concepto de hijas sobrevivientes del causante EUGENIO PATIÑO habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A002532

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Vía Franca, calle Dr. Emilio Álvarez, lote veinte, Polígono L, local 23, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales las señoras VANESSA ALVARENGA ZAVALA, conocida por VANESSA ALVARENGA, KELLY ABIGAIL ZAVALA GUERRA, conocida por KELLY ABIGAIL ALVARENGA y por KELLY ABIGAIL ALVARENGA y OSCAR ANTHONY ALVARENGA ZAVALA, conocido por OSCAR ANTHONY ALVARENGA y por OSCAR ANTONIO ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes, han iniciado Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria, que a su defunción dejara su padre, señor OSCAR SABINO ALVARENGA AMAYA, conocido por OSCAR SABINO ALVARENGA, quien falleciere el Hospital Nacional de San Juan de Dios de la ciudad San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas veinticinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinte. En consecuencia, por este medio se cita a todos los se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002555

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor JUAN EVANGELIO MEJIA CANTARERO, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Jornalero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Juan Silverio Mejía y María Cantarero, ambos fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, en el municipio de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil trece, siendo su último domicilio, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al señor MELVIN LEONEL MEJIA CRUZ, en calidad de hijo del causante JUAN EVANGELIO MEJIA CANTARERO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios de sus hermanos MARIA OLIMPIA MEJIA DE MORALES, BLANCA DAYSI MEJIA DE MELENDEZ, WILVER LUCIANO MEJIA CRUZ Y MANUEL DE JESUS CRUZ todos hijos del causante y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador a las nueve horas del día diez de agosto del dos mil veintiuno.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIA.

1 v. No. A002563

YANETH ZULEIMA VALDEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número veintiuno "A", Mejicanos, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ANA MARGARITA AGUIÑADA DE AMAYA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor VICTOR ARMANDO PEREIRA ARTIGA,

quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de Mejicanos, San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA AGUIÑADA DE AMAYA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor VICTOR ARMANDO PEREIRA ARTIGA, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

YANETH ZULEIMA VALDEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A002564

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Edificio Las Américas, local trescientos cuatro - B, San Salvador,

HACE SABER: Que en resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO DIAZ ROSALES, ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día cuatro de octubre de dos mil veinte, siendo esa ciudad su último domicilio; teniéndose a la señora JUANA CONCEPCIÓN MEJÍA DE DÍAZ, en su calidad de esposa y las señoritas GABRIELA MARGARITA DIAZ MEJÍA y ADRIANA ELÍZABETH DIAZ MEJÍA, en calidad de hijas, todas herederas intestadas del causante, habiéndoseles conferido a las referidas herederas, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas del suscrito notario, San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A002601

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en ubicada en Colonia Kury, Calle Principal número nueve, San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las doce horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día doce de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón Salalagua, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes con Asistencia Médica, dejó la señora MARÍA REINA DOLORES POSADA DE GÓMEZ, quien falleció a los Cincuenta y cuatro años, Oficios Domésticos, su último domicilio: El Carmen, Departamento de La Unión, de parte del señor RUDY JOSE LAZO POSADA.- RUDY JOSE LAZO POSADA, como Heredero Testamentario. Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia por medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A002589

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que dejó el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA, quien falleció a las veinte horas, el día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Atípica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, y quien fue de setenta años de edad, Comerciante, Casado y de nacionalidad Salvadoreña, por parte de las señoras KATYA YESENIA ORELLANA DE TRUJILLO, PATRICIA CAROLINA ORELLANA DE RENDEROS y MARLENE GUADALUPE ORELLANA MOLINA, en su calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a las trece horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A002609

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA;

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta y minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, en el Caserío Guirola, Cantón Natividad de la jurisdicción de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio; dejó la causante señora MARIA ESTER ESCALANTE DE FUENTES, conocida por MARIA ESTER ESCALANTE CABALLERO y por ANA ESTER ESCALANTE, por parte del señor: OSCAR ANTONIO FUENTES ESCALANTE, en concepto de hijo de dicha causante; y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía en su calidad de hijos de la causante ya referida a los señores: MARIA ESTELA y PEDRO ORLANDO, ambos de los apellidos FUENTES ESCALANTE; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a mi despacho profesional sito en Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte número 7- A de Chalchuapa; Departamento de Santa Ana, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Despacho notarial: Chalchuapa, a las ocho horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. A002617

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Calle Arturo Ambrogí, No. 469, Colonia Escalón- Teléfono 2224-0548;

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en calidad CESIONARIO, de los Bienes dejados a su defunción, por el señor RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, sexo masculino, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Sessori, Departamento de San Miguel, Casado con María Mercedes Sales; hijo de Pascual Hernández y de Rogelia Hernández (fallecidos); quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cuatro años, en el Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción de Sessori, Departamento de San Miguel, a

consecuencia de Paro Cardíaco.- No habiendo formalizado Testamento Alguno; de parte del señor HERNAN HERNANDEZ SALES, en su calidad de Cesionario y de hijo sobreviviente, por compra que les hizo a los Sucesores, como Cesionario de los Derechos que correspondían a los sucesores señores MARIA MERCEDES SALES DE HERNANDEZ y por Acta de Repudio, del Derecho que le correspondía a su hermano RAUL OSMIN HERNANDEZ SALES; habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Sucesión, para que se presenten a la dirección arriba indicada, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

SARA RUTH CORDOVA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A002660

LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Jurídica situada en residencial Los Elíseos pasaje #3, casa 16-E-Altamira San Salvador y fax 2273 8369,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario de las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad a las siete horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinte, dejó el señor DANILLO OMAR HIDALGO DIAZ, por parte de la señora GINA ROSELVY LUNA DE HIDALGO, en su calidad de esposa sobreviviente del De cujus; y como cesionaria de los bienes y derechos que pudieren corresponderle a la señorita DANIELLA ALEJANDRINA HIDALGO LUNA, en su calidad de hija, por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones que corresponden al Curador de la Herencia Yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica de la Notario LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LUCIA MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO

1 v. No. A002696

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO HUMBERTO BUKELE KATTAN quien fue conocido por MARIO HUMBERTO BUKELE, MARIO BUKELE KATTAN, MARIO BUKELE, MARIO HUMBERTO BUKELE KATTAN, MARIO BUKELE KATTAN, y por MARIO BUKELE, por parte de los señores YAMIL BUKELE VALDEZ, AMIRAH BUKELE VALDEZ, LEYLA MARISOL BUKELE LUCHA, YAZMIN BUKELE GUILLEN conocida por YASMIN BUKELE GUILLEN, RASHID BUKELE GUILLEN, HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ Y SAMIA BUKELE VALDEZ, los primeros seis como herederos testamentarios y la última como cesionaria de un porcentaje de los derechos testamentarios de la referida herencia. Hecho ocurrido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en Uruca Central San José, República de Costa Rica. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto. Dado en la ciudad de San Salvador, al día trece de agosto del año dos mil veintiuno.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B008148

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MERCEDES CAÑAS DE GUZMAN, ocurrida en el municipio de Soyapango el día quince de diciembre de dos mil veinte, de parte de: 1) la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS en su calidad de heredera testamentaria de la de cujus; 2) el señor JOSE MAURICIO ERNESTO GUZMAN CAÑAS en su calidad de heredero testamentario de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas

Especiales, la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS; 3) la señora SANDRA MARTIZA GUZMAN DE MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; y 4) a la señora KARLA NAYARIH GUZMAN BOLAINAZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre, el señor ROBERTO EDUARDO ENRIQUE GUZMAN CAÑAS; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos, del día tres de agosto de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. B008149

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco del municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ENRIQUE GUZMAN MEZA, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día uno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veinte, de parte de: 1) la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS en su calidad de hija sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, el señor ROBERTO EDUARDO ENRIQUE GUZMAN CAÑAS en su calidad de hijo sobreviviente del causante, 2) el señor JOSE MAURICIO ERNESTO GUZMAN CAÑAS en su calidad de hijo sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales, la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS; y 3) la señora SANDRA MARTIZA GUZMAN DE MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día tres de agosto de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. B008150

---

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Edificio PIPIL, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora TRINIDAD DE JESUS RIVERA ESCOBAR conocida como TRINIDAD DE JESUS RIVERA, ocurrida en lugar de residencia en Caserío El Coco, municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, de parte de la señora MARIA DOLORES RIVERA AYALA, en concepto de Hija sobreviviente y Heredera Intestada de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. B008153

---

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio con despacho Notarial ubicado, en Primera Avenida Sur número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, departamento de Chalatenango a las doce

horas y dieciocho minutos del día seis del mes de septiembre del año dos mil veinte dejó el señor MANUEL ERNESTO ESPAÑA conocido por MANUEL ERNESTO ESPAÑA AYALA, de parte de la señora SONIA EDITH ESPAÑA BORJA en su concepto de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Primera Avenida Sur número seis de esta ciudad, en la ciudad de Soyapango a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

GILBERTO TURCIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. B008166

---

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO GONZÁLEZ FLORES, conocido por LUIS ALONSO GONZÁLEZ, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Villa Virginia, Calle Planes de Renderos, Kilómetro siete y medio, Colonia Lomas de San Jacinto, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las señoras GEORGINA GITTEL GONZÁLEZ ORELLANA, ahora GEORGINA GITTEL GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, REGINA ANABELL GONZÁLEZ ORELLANA Y FLOR DE MARÍA GONZÁLEZ ORELLANA, todas en su calidad de Hijas sobrevivientes del causante antes mencionado. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. B008194

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que se han promovido por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 66-AHI-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MARGARITA MORALES DE MONTERROSA, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, Comerciante en pequeño, casada, portadora de DUI 02118373-2, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día 12 de enero del año 2021, a consecuencia de Neumonía grave, sospecha de covid-19, según Certificación de Asiento de Partida de defunción, inscrita al número 164, folio 165, Tomo 1° del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana lleva en el año 2021, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA RUTH FRANCO MORALES, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con DUI número 00129592-5 y NIT 0210-290169-104-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002519-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BARTOLA RAMOS VIUDA DE LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores CRISTOBAL DE JESUS Y CARMELINA ambos de apellidos LOPEZ MATUTE, por derecho de representación de su padre JACINTO LOPEZ RAMOS, quien fue hijo de la referida causante; y el señor ALEJANDRO LOPEZ RAMOS, como hijo de la misma y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ADELMO LOPEZ RAMOS Y MARIA PETRONILA LOPEZ DE LOPEZ y como hijos de la misma. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A002547-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adilia Lorena Ruano de García; quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Alonso García, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los señores Ernesto Alonso García Ruano, Vanessa Lorena García de Jaco y Adriana María García de Avilés, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A002550-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor SABINO DE JESÚS SERRANO conocido por SABINO DE JESÚS SERRANO BERMÚDEZ, de parte del señor JAYME DE JESÚS SERRANO PINEDA en calidad de hijo del causante. Cítense nuevamente a los señores HÉCTOR ENRIQUE SERRANO PINEDA y TRÁNSITO RAMIRO SERRANO PINEDA y a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002565-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante LORENZA ALVARADO, quien falleció

el día quince de marzo de dos mil veinte, en Colonia La Anabella 2, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de PORFIDIO ALVARADO FUGUEROA en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JOSE RAMIRO NUILA, JESSICA MABEL ALVARADO DE PALACIOS, KATTY IVETH NUILA DE LOPEZ Y EDWIN ANTONIO NUILA ALVARADO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los tres últimos como hijos de la misma causante.. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002578-1

---

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora SANTOS CASTILLO conocida por MARÍA SANTOS CASTILLO, al fallecer el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en el Cantón La Poza, Caserío Jocote Dulce, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores TERESA DE JESÚS CASTILLO y MANUEL DE JESÚS CASTILLO CUBÍAS, ambos en calidad de hijos de la causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002604-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CEFERINO CARRANZA AGUILAR, conocido por CEFERINO CARRANZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MILAGRO CARRANZA HERNANDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SANTOS DEYSI, EVELYN MAGDALENA y JUAN ALEXIS, todos de apellidos CARRANZA HERNANDEZ; como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002607-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante MIGUEL ANGEL MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día dos de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ANA MIRIAM JACO DE MARTINEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002608-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SOLEDAD ESPERANZA MARTÍNEZ DE ZELAYA, quien falleció en Colonia Universitaria Norte, de esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DORIS ELIZABETH ZELAYA MARTÍNEZ, en su concepto de hija de la de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002665-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas doce minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, conocida por MARÍA ESTER HERNÁNDEZ y MARÍA ESTER HERNÁNDEZ MENDOZA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria de Santa Ana, y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno dos ocho cinco siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno cero cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-cero, de parte de los señores RICARDO GUTIÉRREZ MERAZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno dos ocho siete seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-uno seis cero seis cinco uno-uno cero uno-ocho, y CLAUDIA GRIZELDA GUTIÉRREZ DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco uno nueve cinco cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno cero cero cinco ocho dos-uno cero uno-seis, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de cónyuge e hija del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002674-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio; dejó el causante HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ, conocido por HUMBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de parte de los señores ROSA EMILIA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, NERI ARMANDO MELGAR GONZÁLEZ, GREYSI NOEMÍ GONZÁLEZ DE BARRERA, ROBERTO IVAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, WILMER HUMBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARITZA ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ, la primera en su calidad de Cónyuge del expresado causante y los cinco últimos en su concepto de Hijos del causante HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ, conocido por HUMBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002700-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL FRANCISCO PEREZ CRUZ, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MIRNA AMERICA VASQUEZ DE PEREZ, y de parte de los menores ISAIAS EZEQUIEL y AMERICA SARAI, ambos de apellidos PEREZ VASQUEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante. Habiéndose conferido a los

aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los menores deberán ejercerla por medio de su representante legal señora MIRNA AMERICA VASQUEZ DE PEREZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008147-1

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora CECILIA GUARDADO DE ROMERO, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje La Cima, sobre la Calle Bruno Bonilla, de la Colonia Fátima, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos que en su conjunto miden una distancia de cinco punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de José Fernando Rivas Palma y María Ángela Sibrian de Menjivar, con Pasaje La Cima, de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora Gloria del Carmen Gonzalez Viuda de Valle, resto de donde se desmembró el que se describe, con muro de ladrillos de bloque de por medio en parte. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora Gloria del Carmen Gonzalez Viuda de Valle, resto de donde se desmembró el que se describe, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de veinticinco punto setenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor Mardoqueo Cartagena, y con inmueble propiedad de la señora Lucia Hernández Viuda de Melgar, con muro de ladrillo de bloque de por medio. Dicho inmueble lo valúa la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARON GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008154-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora MARIA PEDRINA SOLA VIUDA DE MENJIVAR, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, nueve metros, colinda con María Jesús Sánchez; AL NORTE, veintisiete metros, colinda con Mártir Menjívar Mira; AL PONIENTE, nueve metros, colinda con Audelio Monge Flores, cerco de piedra de por medio propio del inmueble que se describe; y AL SUR, veintisiete metros, colinda con Rosa Alberto, tapial de ladrillo de por medio, propio del colindante. Dicho inmueble lo valúa la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARON GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008155-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que el señor MANUEL EDGARDO HERNANDEZ AMAYA, solicita el Título de Propiedad de un terreno urbano, situado en el Barrio El Calvario, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: iniciando esta descripción partiendo del mojón Uno, ubicado en el extremo nor-poniente de la propiedad así: AL NORTE: de Mojón Uno a Mojón Dos, distancia de cinco punto cero cinco metros, rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este, lindando en este tramo con propiedad de María Eugenia Méndez, calle de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos, de Mojón Dos a Mojón Tres, distancia seis punto cero nueve metros, rumbo Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este; de Mojón Tres a Mojón Cuatro, distancia de dieciocho punto cincuenta metros, rumbo Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este, lindando este tramo con propiedad de Reyna Victoria Hernández de Vides; AL SUR: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, distancia de tres punto ochenta y nueve metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste, lindando en este tramo con propiedad de Pablo Mario Ventura, Calle José Antonio Hernández de por medio; y AL PONIENTE: en tres tramos de Mojón Cinco a Mojón Seis, distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste; de Mojón Seis a Mojón Siete, distancia de un metro, rumbo Sur

sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste; de Mojón Siete a Mojón Uno, distancia dieciocho punto treinta y seis metros, rumbo Norte veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, lindando en estos tres tramos con propiedad de María Presentación Hernández viuda de Hernández, llegando así al Mojón donde se inició esta descripción, el terreno descrito tiene un área de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; no tiene cargas reales; lo valúa en cuatro mil dólares, los colindantes son de este domicilio.- Y lo hubo por compra a Ofelia Concepción Hernández de Burgos.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veintidós de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HUGO RENE VILLALOBOS ECHEGOYEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008168-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

Ante mí, JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN, Notario, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Edificio Corporativo AES, ubicado en Calle Circunvalación, Polígono J, Número Treinta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador; para los efectos que la ley expresa, por este medio al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la Isla de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta y un mil sesenta - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diez- cero cuarenta mil trescientos ochenta y ocho - ciento uno - dos, quien me ha solicitado seguir ante mis oficios notariales, las diligencias respectivas para extender el TITULO SUPLETORIO, que de acuerdo a la inspección realizada por el departamento de Catastro del departamento de La Unión, bajo el número de transacción 142021003571, con identificación Catastral número: 1410R01-93 con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, sobre dos terrenos rústicos, que forman un mismo cuerpo, según el plano presentado, se encuentra situado en un lugar denominado "Quebrada Grande", del Caserío La Periquera, Cantón Guerrero, Jurisdicción de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, el cual posee en su totalidad una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRECE MANZANAS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS y de acuerdo a su descripción mide y posee los siguientes colindantes: A) En su LINDERO NORTE, que consta de cuarenta y un tramos quebrados, con una extensión total de trescientos setenta y nueve punto treinta y siete metros y colinda con los señores HILARIO BONILLA, FRANCISCO HERNANDEZ y MARVIN ANTONIO HERNANDEZ. B) En su LINDERO ORIENTE, que consta de veintisiete tramos quebrados, con una extensión total de

doscientos sesenta y seis punto noventa y siete metros y colinda con el señor MARVIN ANTONIO HERNANDEZ. C) En su LINDERO SUR, que consta de veintiún tramos quebrados, con una extensión total de doscientos treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros y colinda con los señores EFRAIN BLANCO y WILFREDO CRUZ. D) En su LINDERO PONIENTE, que consta cincuenta y dos tramos quebrados, con una extensión total de cuatrocientos ochenta punto treinta y ocho metros y colinda con los señores JUAN HERNANDEZ, FRANCISCO HERNANDEZ e HILARIO BONILLA. El señor MANUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de generales antes mencionadas, valúa dicho inmueble en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00).

Y para constancia firmo el presente, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. A002588

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO: Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Cimas de La Escalón, Calle La Pedrera, Número uno-B.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el Suscrito, de nueve horas del veintidós de abril del presente año. En las Diligencias de Título Supletorio se tiene por Poseedoras a: REINA GLADIS TEJADA DE MALDONADO; NORA DIGNA TEJADA; IRMÁ LEONOR PINEDA DE RIVAS; y ANA MERCEDES PINEDA DE HERNÁNDEZ, por más de catorce años, de un inmueble rústico, situado en Agua Fría, Agua Caliente, Chalatenango, de extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y el cual se describe así: Norte: linda con Juana Gladis Tejada de Maldonado, calle de por medio; Oriente: Juana Gladis Tejada de Maldonado, Meybel Maldonado, Rosa Melida Landaverde, Antolín Rivera, Boca Calle y Calle de por medio; Sur: Douglas Enrique Lemus Tejada, callejón de por medio; y Poniente: Delmy Lorena Tejada de Portillo. Se cita a quien se crea con derecho a esta Oficina dentro de los quince días siguientes a la última publicación.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A002591

FELIPE ALEXANDER VALENCIA GARCIA, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, número nueve, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora SANTOS EUSEBIA BARAHONA VIUDA DE PI-

NEDA, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cinco nueve siete cinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete-cero cero uno-siete, MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Cantón Agua Helada, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente. de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice nor-poniente de la propiedad marcado en el plano general como número UNO cuyas coordenadas geodésicas son: NORTE doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y dos punto sesenta y uno, OESTE quinientos veintinueve mil quinientos doce punto veintisiete. LADO NORTE: el cual está formado por CINCO tramos TRAMO UNO, SUR-ESTE cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero segundos con distancia de catorce punto sesenta y seis metros, TRAMO DOS, SUR-ESTE cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con distancia de veintiuno punto cero nueve metros, TRAMO TRES SUR-ESTE ochenta y cuatro grados once minutos cuarenta y siete segundos con distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros, TRAMO CUATRO, NOR-ESTE ochenta y nueve grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con distancia de setenta y cinco punto cuarenta metros, TRAMO CINCO, NOR-ESTE ochenta y ocho grados cero minutos veintiséis segundos con distancia de seis punto sesenta y seis metros, llegamos al vértice nor oriente de la propiedad colindando en estos tramos cerco vivo y zanjón de por medio con terrenos de la señora Santos Eusebia Barahona Viuda de Pineda. LADO ORIENTE: el cual está formado por ONCE Tramos, TRAMO UNO, SUR-OESTE, treinta y ocho grados diez minutos cero cuatro segundos con distancia de veintiuno punto noventa y dos metros, TRAMO DOS, SUR-OESTE cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos con distancia de quince punto treinta y cinco metros, colindando cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con terrenos de la señora Genis Moreno, TRAMO TRES SUR-ESTE cero tres grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos con distancia de diez punto veinte metros, TRAMO CUATRO, SUR-OESTE diecisiete grados trece minutos cuarenta y tres segundos con distancia de nueve punto cincuenta metros, TRAMO CINCO, SUR-OESTE diecinueve grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos con distancia de dieciséis punto diez metros, TRAMO SEIS, SUR-OESTE veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos con distancia de dieciocho punto cuarenta metros, TRAMO SIETE, SUR-OESTE treinta y siete grados cero nueve minutos doce segundos con distancia de cuarenta y cuatro punto diez metros. TRAMO OCHO, SUR-OESTE treinta y siete grados cuarenta minutos once segundos con distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, TRAMO NUEVE, SUR-OESTE veintiséis grados trece minutos diecinueve segundos con distancia de treinta punto sesenta metros, TRAMO DIEZ, SUR-OESTE treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos con distancia de cinco punto setenta metros, TRAMO ONCE, SUR-OESTE cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos con distancia de quince punto cuarenta metros, llegamos al vértice Sur oriente de la propiedad colindando cerco de piedras y quebrada de por medio con terrenos del señor Pablo Palacios. LADO SUR: el cual está formado por TRES, TRAMO UNO, SUR-OESTE, setenta y ocho grados diez minutos cuarenta y tres segundos con distancia de treinta y siete punto setenta

metros, TRAMO DOS, SUR-OESTE ochenta y un grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros. TRAMO TRES, SUR-OESTE, ochenta y cuatro grados doce minutos cero nueve segundos con distancia de cincuenta y ocho punto sesenta y un metros llegamos al vértice sur oriente de la propiedad colindando en esto tramos cerco de piedra y vivo con terrenos del señor Pablo Moreno. LADO PONIENTE: el cual está formado por OCHO TRAMOS, TRAMO UNO, NOR-ESTE diez grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos con distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros, TRAMO DOS, NOR-ESTE trece grados cero dos minutos cero ocho segundos con distancia de cuatro punto cuarenta metros, TRAMO TRES, NOR-ESTE treinta grados diez minutos cero segundos con distancia de veinte punto veintiocho metros, TRAMO CUATRO, NOR-OESTE setenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos con distancia de catorce punto treinta y ocho metros, TRAMO CINCONOR-ESTE dieciocho grados veinticinco minutos trece segundos con distancia de veintiuno punto cuarenta y dos metros, TRAMO SEIS NOR-ESTE cero siete grados cincuenta y nueve minutos dieciséis grados con distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y cinco metros, TRAMO SIETE, NOR-ESTE cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con distancia de cuarenta y uno punto setenta y tres metros, TRAMO OCHO, NOR-ESTE treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con distancia de cincuenta y dos punto ochenta y seis metros llegamos al vértice nor poniente de la propiedad donde se originó esta descripción colindando cerco de piedra y farallón de rocas de por medio en los tres primeros tramos y en los restantes siempre farallón de rocas de por medio con terrenos del señor Jorge Gómez. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra hecha a la señora MARIA ISABEL ECHEGOLLEN DE BARAHONA, desde hace quince años, y desde esa fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, como dueño, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna le haya prohibido esa posición continua hasta la fecha, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales a iniciar diligencias de Título Supletorio. El solicitante valúa dicho terreno en la suma DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

FELIPE ALEXANDER VALENCIA GARCIA,  
NOTARIO.

I v. No. A002603

MARIO ALEXANDER LEMUS, NOTARIO, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO SE.

HACE SABER: Que en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del ocho de julio del dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales se presentó la Licenciada MARIA LAURA VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio

de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, como Apoderada Judicial con Cláusula Especial, del señor ROBERTO ANTONIO RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manifestando que es dueño y actual poseedor de un Terreno rústico del cual el solicitante es poseedor de buena fe, de forma pacífica e ininterrumpida por compra de la posesión según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Forth Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Salvadoreño, Licenciado José Teodoro Cortéz Magaña, compra que le hiciera al señor JOSE DE JESUS ROMERO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Lakeland, Condado de Polk, Estado de Florida, Estados Unidos de América; Que el señor Romero Hernández, le compró la posesión al señor Salvador de Jesús Romero, también conocido por Salvador Romero Cruz, en aquella época de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de Abril del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado José Efraín González Flores, le compró la posesión, cuya posesión la tiene por más de VEINTIUN AÑOS consecutivos e ininterrumpidos, contando con el tiempo de posesión del poseedor ya mencionado, sobre Inmueble de naturaleza rústica, inculto y sin construcciones, ubicado en Cantón El Zapotillo, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, con una Extensión Superficial de QUINIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Sur-Oeste punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: doscientos sesenta y siete mil novecientos siete punto cero noventa y tres milésimas Norte y Quinientos cincuenta y cuatro mil noventa y tres punto doscientos sesenta y ocho milésimas de metros Este, el cual es el mojón número quince. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Oeste formado por ocho tramos con los rumbos, medidas y colindantes siguientes; Tramo uno, del mojón quince al mojón dieciséis con Rumbo Norte veintisiete grados diecinueve minutos dos punto cero segundos Este, con una distancia de dos punto ciento veintisiete milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo dos, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con Rumbo Norte doce grados seis punto cero minutos catorce punto cero segundos Este, con una distancia de catorce punto cero ochenta y seis milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo tres, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con Rumbo Norte dos grados veinticinco minutos cuarenta punto cero segundos Este, con una distancia de dos punto ciento veintisiete milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo cuatro, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con Rumbo Norte doce grados cincuenta minutos cuarenta y cinco punto cero segundos Este, con una distancia de cuatro punto novecientos cuarenta y tres milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo cinco, del mojón diecinueve al mojón veinte, con Rumbo Norte trece grados siete minutos treinta punto cero segundos Este, con una distancia de ocho punto novecientos treinta y cuatro milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo seis, del mojón veinte al mojón veintiuno, con Rumbo Norte veinte grados veinticuatro minutos veinticuatro punto cero segundos Este, con una distancia de siete punto cuatrocientos ochenta y ocho metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo siete, del mojón veintiuno al mojón veintidós, con Rumbo Norte veintiséis grados veintisiete mi-

nutos treinta y dos punto cero segundos Este, con una distancia de cinco punto trescientos veintisiete milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero; Tramo ocho, del mojón veintidós al mojón uno, con Rumbo Norte diecisiete grados veinticuatro minutos siete punto cero segundos Este, con una distancia de seis punto ochocientos setenta y dos milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero. LINDERO NORTE: formado por cuatro tramos con los rumbos, medidas y colindantes siguientes: Tramo uno del mojón uno al mojón dos, con Rumbo Sur setenta y nueve grados siete minutos catorce punto uno segundos Este, con una distancia de nueve punto setecientos ocho milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de José Eduardo Díaz Cruz, y con propiedad de Adela Cruz Guerrero, con calle de por medio; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con Rumbo Sur setenta y siete grados veintiún minutos cincuenta y ocho punto uno segundos Este, con una distancia de cuatro punto novecientos dieciocho milésimas de metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Adela Cruz Guerrero, con calle de por medio; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con Rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos diecinueve punto seis segundos Este, con una distancia de seis punto trescientos veintinueve milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero, con calle de por medio; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con Rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos quince punto cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cuatrocientos treinta y nueve milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Adela Cruz Guerrero, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo con los rumbos, medidas y colindantes siguientes: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con Rumbo Sur veintitrés grados dos minutos cuarenta y cuatro punto cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cero ocho milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de José de Jesús Romero Hernández, con calle de por medio; LINDERO SUR: formado por nueve tramos con los rumbos, medidas y colindantes siguientes: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto uno segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setecientos nueve milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de José de Jesús Romero Hernández, con calle de por medio; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho con Rumbo Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos treinta y ocho punto ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto novecientos tres milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de José de Jesús Romero Hernández, con calle de por medio; tramo tres del mojón ocho al mojón nueve con Rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y tres punto uno segundos Oeste, con una distancia de diez punto trescientos cuarenta y dos milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de José de Jesús Romero Hernández y con propiedad de Antonio Romero Cruz, con calle de por medio; Tramo cuatro, del mojón nueve al mojón diez con Rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos punto siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochocientos treinta y ocho milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Antonio Romero Cruz, con calle de por medio; Tramo cinco,

del mojón diez al mojón once con Rumbo Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y siete punto uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto seiscientos cuarenta y ocho milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Antonio Romero Cruz, con calle de por medio; Tramo seis, del mojón once al mojón doce con Rumbo Sur veintidós grados once minutos siete punto cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ciento veintiocho milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Antonio Romero Cruz y con Rosa María Marroquín Cruz, con calle de por medio; Tramo siete, del mojón doce al mojón trece con Rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos cuatro punto cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochocientos cincuenta y nueve milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Rosa María Marroquín Cruz, con calle de por medio; Tramo ocho, del mojón trece al mojón catorce con Rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y un minutos veinticuatro punto cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochocientos cuarenta y cuatro milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Rosa María Marroquín Cruz, con calle de por medio; Tramo nueve, del mojón catorce al mojón quince, donde se inició la descripción técnica con Rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis punto cero segundos Oeste, con una distancia de cero punto novecientos setenta y dos milésimas de metros, colindando en este tramo con propiedad de Rosa María Marroquín Cruz, con calle de por medio. Terminando así la presente descripción técnica del inmueble." El terreno descrito es dominante, no es sirviente, y no está en proindivisión con terceras personas, está construida una casa de bahareque, no tiene cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio del Cantón El Zapotillo, Alegría, Departamento de Usulután. Que el inmueble relacionado carece de Título de Dominio inscrito ni ha sido catastrado, por lo cual la Licenciada María Laura Vásquez Martínez, como Apoderada Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO ANTONIO RIVERA, comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Arts. 699 y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a su favor, el Título Supletorio para ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente..

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, si alguna persona tuviere mejor derecho, se presente mi oficina jurídica oficina Jurídica, ubicada en 15 Calle Poniente y Edificio "Centro de Gobierno", Tercer nivel # 32, de la ciudad y Departamento de San Salvador, legitimando su derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de agosto del dos mil veintiuno.

MARIO ALEXANDER LEMUS,  
NOTARIO.

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de Ley, al Público.

HAGO SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado el señor JOSE TOMAS GUTIERREZ CHACON, de cuarenta años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil trece- dos; con Número de Identificación Tributaria uno cero cuatrocientos dieciséis- ciento cuarenta mil setecientos ochenta- ciento dos- dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Potrero Sula, en el lugar denominado como "EL ACHOTAL", jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo Dos, Sur sesenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo Tres, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta metros, Tramo Cuatro, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y un metros, colindando antes con Concepción Escobar Alvarado, hoy con Daniel Alvarado, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo Dos, Sur cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo Tres, Sur quince grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo Cuatro, Sur cero tres grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros, colindando antes con Concepción Escobar Alvarado, hoy con Daniel Alvarado, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros, Tramo Tres, Sur setenta y un grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y seis metros, Tramo Cuatro, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo Cinco, Sur ochenta grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo Seis, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros, colindando con Ángel Alvarado Escobar, con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo Dos, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo Tres, Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de once punto

sesenta y tres metros; Tramo Cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo Cinco, Norte veinticuatro grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros, colindando antes con Virgilio Núñez, hoy con Anastasio Núñez, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante, ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por compra que hiciera al señor Candelario Pineda.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Marta Alicia Lara Henríquez, en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los trece días de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A002667

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Profesora, DEYSY LORENA RAMOS DE ALVAREZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veinticinco mil ochocientos quince guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos ocho guion ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete guion ciento uno guion cuatro, actuando en nombre y representación del señor EDGARDO EFRAIN RAMOS DIAZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos ocho guion cero sesenta mil setecientos ochenta y tres guion ciento dos guion uno, para seguir diligencias de Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Isidro, de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la Extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE. Está compuesto por cinco tramos así: del mojón uno al mojón dos con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco, rumbo Nor-oriente de setenta y nueve grados cero tres minutos cero cero segundos, de mojón dos al mojón tres con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros y un rumbo Nor-oriente de sesenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos de mojón tres a mojón

cuatro con una distancia de siete punto treinta y tres metros y un rumbo Nor-poniente de cero tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de veinte punto treinta y siete metros y un rumbo Nor- oriente de setenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón cinco a mojón seis con una distancia de nueve punto cero nueve metros y un rumbo Nor- oriente de cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos, colindando con RENE EDUARDO RAMOS DIAZ, JOSE HORACIO RAMOS, servidumbre de dos metros de ancho de por medio, AL ORIENTE. Está compuesto por un solo tramo así. De mojón seis a mojón siete con una distancia de dieciocho punto doce metros y un rumbo Sur oriente de veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos, colindando con RENE EDUARDO RAMOS DIAZ; AL SUR. Está compuesto por ocho tramos así. De mojón siete a mojón ocho con una distancia de cero punto sesenta metros y un rumbo Sur- poniente de sesenta grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos, de mojón ocho a mojón nueve con una distancia de trece punto catorce metros y un rumbo Sur-poniente de ochenta y un grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos, de mojón nueve a mojón diez con una distancia de ocho punto trece metros y un rumbo Sur - poniente de sesenta y dos grados veintiocho minutos treinta y siete segundos, de mojón diez al mojón once con una distancia de seis punto diez metros y un rumbo Sur-poniente de cincuenta grados veinte minutos cero dos segundos, de mojón once al mojón doce con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros y un rumbo Sur poniente de cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos, de mojón doce a mojón trece con una distancia de tres punto ochenta y tres metros y un rumbo Sur- poniente de cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos, de mojón trece al mojón catorce con una distancia de nueve punto diecisiete y un rumbo Sur- poniente de cincuenta y cuatro grados cero siete minutos once segundos. De mojón catorce al mojón quince con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros y un rumbo Sur - poniente de ochenta y cuatro grados dieciséis minutos once segundos, colindando con JOSE TOMAS GOMEZ RAMOS, MARÍA LAZARO GOMEZ DE LOVO, MARÍA LUCIA GOMEZ DE QUINTEROS, MARÍA ESTELA MARTÍNEZ y LUIS MORALES.- AL PONIENTE, está compuesto por un solo tramo así: De mojón quince al mojón uno con una distancia de nueve punto noventa y uno metros y un rumbo Nor- poniente de dieciocho grados once minutos trece segundos, colindando con JOSE FERNANDO RAMOS y JOSE ISMAEL RAMOS, calle de por medio.- Dicha porción de terreno, la obtuvo mi representado por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora BERTA MARINA DIAZ VIUDA DE RAMOS. Otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, según Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ROBERTO CRUZ CRUZ, en esta misma ciudad, y valoro dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00).- Que la posesión que ejerce mi representado junto a la poseedora anterior sobrepasa más de diez años consecutivos.

Por lo que se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, originaria del municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 69 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F027343. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, en su solicitud agregada a folio setenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de junio de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos uno-mil novecientos cincuenta y uno-cero cero quinientos, asentada al folio ciento diecinueve del tomo cero cero cero veintitrés, del año de mil novecientos cincuenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DILIA AMPARO FÚNEZ, nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, siendo su madre la señora Agueda Fúnez, de nacionalidad hondureña, ya fallecida, la cual corre agregada de folios quince al diecisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil ciento sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; c) Fotocopia simple del pasaporte número F cero veintisiete mil trescientos cuarenta y tres, a nombre de DILIA AMPARO FÚNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios setenta y siete al setenta y ocho; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Manuel de Jesús Umanzor Turcios, conocido por Manuel de Jesús Turcios, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete-seis, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y cinco; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y cuatro, asentada a folio noventa y cuatro, del libro de partidas de matrimonio número cinco que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciséis, expedida el día catorce de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora DILIA AMPARO FÚNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Manuel de Jesús Umanzor Turcios, conocido por Manuel de Jesús Turcios y por Manuel Turcios, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de Rafael F. Sánchez, en calidad de Sub Comisionado de Matrimonios en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: FÚNEZ DE UMANZOR, la cual corre agregada a folio setenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es DILIA AMPARO FÚNEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos FÚNEZ DE UMANZOR, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de*

*ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, es el municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios quince al diecisiete, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DILIA AMPARO FÚNEZ hoy DILIA AMPARO FÚNEZ DE UMANZOR, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual

se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día seis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002529

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, y tomando como referencia los artículos

seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02529506. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, en su solicitud agregada a folio treinta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio diecinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de enero de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cincuenta y seis, del tomo ocho mil quinientos cuarenta y tres, asentada a folio cincuenta y seis, del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MEYLING ZENAYDA MORALES, nació el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Auxiliadora Morales Calix, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios once al doce del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil doscientos setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos veintinueve mil quinientos seis, a nombre de MEYLING ZENAYDA MORALES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número sesenta y siete, asentada a página sesenta y siete del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento diez que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil quince, expedida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MEYLING ZENAYDA MORALES, contrajo matrimonio civil con el señor Orbil Antonio Guzmán Alas, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de mayo de dos mil quince, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, documento en el cual se establece que la conyugente usará su nombre de la siguiente manera: MEYLING

ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN; la cual corre agregada a folio treinta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Orbil Antonio Guzmán Alas, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones setecientos tres mil quinientos sesenta y siete-ocho, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es MEYLING ZENAYDA MORALES y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MORALES DE GUZMÁN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, es el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios once y doce del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América

además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MEYLING ZENAYDA MORALES hoy MEYLING ZENAYDA MORALES DE GUZMÁN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, originaria del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02533507. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinte del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diez de enero de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento ochenta y seis, del tomo ciento sesenta y nueve, asentada a folio

noventa y tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE, nació el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Fernando López Vicente y Flor de María Ponce, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado de folios once al doce del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil doscientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos treinta y tres mil quinientos siete, a nombre de ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio treinta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original autenticada número cuarenta, asentada a folio cuarenta del libro de partidas de matrimonio número uno que la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil diecinueve, expedida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE, contrajo matrimonio civil con el señor David González, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, documento en el cual se establece que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ; la cual corre agregada a folio treinta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor David González, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y nueve-cinco, expedido en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día siete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio treinta y uno. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LÓPEZ DE GONZÁLEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta

y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, es el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios once al doce del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA DEL CARMEN LÓPEZ PONCE hoy ANA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual

se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002544

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ROSSELIN MISHÉL RAMÍREZ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSSELIN MISHÉL RAMÍREZ MARTÍNEZ, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de agosto de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSSELIN MISHÉL RAMÍREZ MARTÍNEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 25 años. Profesión: Estudiante y empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F313504. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y ocho, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos noventa y cinco-veinte mil setecientos cincuenta y nueve, asentada al folio cero cincuenta y seis del tomo cero dos mil cuatrocientos nueve, del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Mauro Ramírez y Suyapa Yamileth Martínez Díaz, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos trece mil quinientos cuatro, a nombre de ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día tres de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las*

*autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, es el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y dos, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSSELIN MISHEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A002548

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Choloma, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de enero de dos mil veinte y subsanada el día nueve de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de

El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 67 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F692067. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folios setenta y nueve y noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos dos-mil novecientos cincuenta y tres-cero cero trescientos veintinueve, asentada al folio ciento cuarenta y siete del tomo cero cero cero cuarenta y cuatro, del año de mil novecientos cincuenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES, nació el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Mejía e Ignasia Morales, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, documento en el cual aparece nota marginal legal de rectificación, la cual corre agregada de folios noventa y uno al noventa y tres; b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F seiscientos noventa y dos mil sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Porfirio Antonio Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos setenta y dos mil ciento noventa y uno-seis, expedido en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio setenta y seis; y d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta, asentada a página ciento cincuenta, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento diecinueve que la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, llevó en dos mil dieciocho, expedida el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES, contrajo matrimonio civil con el señor Porfirio Antonio Rodríguez, de nacionalidad sal-

vadoreña, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: MEJÍA DE RODRÍGUEZ, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MEJÍA DE RODRÍGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, es el municipio de Choloma, departamento de Cortés, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios noventa y uno al noventa y tres, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro

América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FLABIA ARGENTINA MEJÍA MORALES hoy FLABIA ARGENTINA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, originaria del municipio de San Andrés, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 42 años, Profesión: Ama de casa, Estado Familiar: Casada, Pasaporte número: G136643, Carné de Residente Definitivo número: 1007596. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad

de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos dieciséis-mil novecientos setenta y nueve-cero cero cincuenta y uno, asentada al folio cero cero nueve del tomo cero cero cero cuarenta y dos del año de mil novecientos setenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora TERESA LÓPEZ, nació el día quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de San Andrés, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora Margarita López, de nacionalidad hondureña, ya fallecida; la cual corre agregada de folios treinta y uno al treinta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil quinientos noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cien; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres, a nombre de TERESA LÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día tres de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento dos; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Roberto Orellana Ortega conocido por Roberto Ortega, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero novecientos sesenta y tres mil noventa y tres-tres, expedido en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día doce de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento uno; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veintiséis, asentada a folio ciento veintiséis del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento dos que la Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango llevó en dos mil catorce, expedida el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora TERESA LÓPEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Roberto Orellana Ortega, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Julissa Isamar Alas García; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: LÓPEZ DE ORELLANA, la cual corre agregada a folio ciento tres. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es TERESA LÓPEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LÓPEZ DE ORELLANA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como TERESA LÓPEZ DE ORELLANA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respec-

tivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por

nacimiento a la señora TERESA LÓPEZ hoy TERESA LÓPEZ DE ORELLANA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002580

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo de la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, originaria del municipio de Colomocagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: REINA VÁSQUEZ GÓMEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 46 años, Profesión: Ama de Casa, Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: G054699. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Colomocagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil tres- mil novecientos setenta y cuatro-cero cero trescientos uno, asentada al folio cero setenta y cuatro del tomo cero cero cero sesenta y cinco, del año de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, nació el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Colomocagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Eustaquio Vásquez y Sofía Gómez, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios treinta y dos al treinta y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil quinientos ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio treinta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, a nombre de REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de agosto de

dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen".

Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, es el municipio de Colomocagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios treinta y dos al treinta y cuatro, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo es-

tablecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora REINA VÁSQUEZ GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A002586

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO

hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES. Nacionalidad: Nicaragüense, Edad: 45 años, Profesión: Estudiante, Estado Familiar: Casada, Pasaporte número: C01708618. Carné de Residente Definitivo número: 1001360. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintisiete de octubre de dos mil nueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número cero cero cinco mil seiscientos cinco, tomo VII-cero trescientos setenta y uno, folio cero ciento cincuenta y tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y cinco del Registro en mención, quedó inscrito que la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO, nació el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los se-

ñores Carlos Alberto Rocha Matute y Xiomara Ramona Castro Alfaro, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al dieciocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil trescientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio noventa y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos ocho mil seiscientos dieciocho, a nombre de XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de julio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento uno al ciento dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número quinientos treinta y uno, asentada a folio quinientos treinta y dos del tomo primero del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año de dos mil nueve, expedida el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO, contrajo matrimonio civil con el señor Manuel de Jesús Linares Castillo de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de marzo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Jenni Carolina Peraza Javier, en la ciudad de Santa Ana, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: ROCHA DE LINARES, la cual corre agregada a folio ciento tres; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Manuel de Jesús Linares Castillo de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y nueve - dos, expedido en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cien. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ROCHA DE LINARES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley

secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento que es de origen y nacionalidad nicaragüense, el cual corre agregado de folios quince al dieciocho del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora XIOMARA ELIZABETH ROCHA CASTRO hoy XIOMARA ELIZABETH ROCHA DE LINARES, por ser de origen y nacionalidad

nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002670

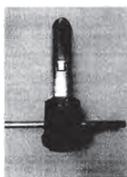
**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2021006298

No. de Presentación: 20210028662

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR LISANDRO JIMENEZ ESCOBAR, COMERCIANTE, del domicilio de JARDINES DE LA HACIENDA, PASAJE 10 - CASA 360 D, CIUDAD MERLIOT, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO E INVENTOR, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado ABRETECOCO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 04.

Se refiere a: ABRETECOCO. La solicitud fue presentada a las once horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. A002546

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194836

No. de Presentación: 20210319829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

**DEPORINTER**

Consistente en: la expresión DEPORINTER, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS EN TODAS SUS VARIEDADES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002645-1

No. de Expediente: 2021196114

No. de Presentación: 20210322099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR JOSE DELGADO CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CANOTTO FATTO A MANO y diseño, que se traducen al castellano como BOTE SALVAVIDAS HECHO A MANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y RESTAURANTES; ASÍ TAMBIÉN A LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002666-1

No. de Expediente: 2021197185

No. de Presentación: 20210324318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOSSELIN ARELY BUSTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TODO HELADITO y el diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras TODO HELADITO y el diseño con los colores en que lo representa,

ya que sobre el uso de los elementos denominativos Cafetería - Heladería - Restaurante que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002690-1

No. de Expediente: 2021196635

No. de Presentación: 20210323004

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JASMIN ASTRID REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo y JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REYES & REYES ABOGADAS Y NOTARIOS y diseño. Sobre las palabras ABOGADAS Y NOTARIOS no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021195792

No. de Presentación: 20210321576

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002697-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195791

No. de Presentación: 20210321574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**POLLO INDIO ALIMÉNTATE DE LO BUENO**

Consistente en: la expresión POLLO INDIO ALIMÉNTATE DE LO BUENO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "Indio" y diseño inscrita al Número 162 del Libro 82 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

**PREFERIDO POR LAS MAMÁS DE POLLO INDIO**

Consistente en: la expresión PREFERIDO POR LAS MAMÁS DE POLLO INDIO. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina POLLO INDIO y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 162 del libro 82 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO, DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002678-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002677-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R-L. DE C.V. en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil para la restitución de títulos valores y de los que este acto se deriven hace del conocimiento público del EXTRAVÍO DE CERTIFICADO DE ACCIONES que respalda

la participación en el Capital Social de la sociedad del socio según el siguiente detalle: Certificado de Acciones No. 27-54, que ampara 81 acciones, enumeradas de la 811 a la 891 y se encuentran registradas en el Libro de Accionistas de dicha sociedad en el folio No. 54 del libro No. 3 y de fecha de expedición 04 de diciembre del 2012., nombre del socio Lic. Alejandro Antonio González Arguello.

Los títulos valores consignan las siguientes características: nombre de la sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R-L. DE C.V. nombre del título valor. Numeración del certificado. Cantidad de acciones por certificado. Certificados nominativos. Valor de cada acción. Referencia al estado del título valor, estar pagado. Fecha de libramiento 04 de diciembre del 2012. Consigna firma del Presidente de la sociedad y del socio.

En Anverso

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título. Espacio para endosos (3). Información sobre la composición del Capital Social.

Se procede a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional y tres publicaciones alternas en el Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución del título valor, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad a la siguiente dirección Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Colonia Layco. San Salvador. Teléfono 2130-0459. Al correo electrónico conrha@yahoo.es.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ING. CESAR CATANI PAPINI

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A002535-1

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000218405 y solicitando la reposición de dicho certificado, por QUINCE MIL (\$15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de agosto de 2021.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

3 v. alt. No. A002536-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA SE HA PRESENTADO LA SEÑORA ANA DOLORES BARRERA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. B00817 PARA EL PLAZO DE TRESCIENTOS SESENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 08 MAYO DE 2017. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE JULIO DE 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A002599-1

BALANCE DE LIQUIDACION

SEFAPIN, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

Balance Final al 30 de Junio de 2020

(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y Equivalentes al Efectivo

2,510.06

2,510.06

PASIVO

PATRIMONIO

Capital Contable

Capital Social

De Ejercicio Anteriores

Perdida

50,000.00

285.37

- 47,775.31

2,510.06

TOTAL ACTIVO

2,510.06

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

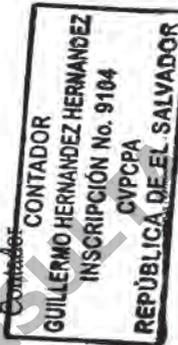
2,510.06



Ching Tien Tsai  
Liquidador



Guillermo Hernandez Hernandez  
Contador



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora A- HSIU, CHIU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora A- HSIU, CHIU, en su solicitud agregada a folio treinta y tres, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Taoyuan Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Chiu, Chin-Wan y Chiu Su, Chin, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Hung-Ken Su, conocido por Mario Su, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora A- HSIU, CHIU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de julio del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora A- HSIU, CHIU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Yunlin Hsien, Provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Su, Chun-Fa y Su Lee Chin- Lu, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Chiu, A- Hsiu, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de mayo del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTA ANGÉLICA LÓPEZ DE VALENCIA, conocida por MARTA ANGÉLICA LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor MAURO VALENCIA MENDOZA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$225.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 4 de marzo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 30 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. A002557-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora demandada ANA DEISY VALLADARES, como deudora principal, quien según demanda y documentación presentada, es mayor de edad, Enfermera, de este domicilio, con DUI número 00617498-8; y NIT 0210-270161-005-3,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 136-PECM-20, incoado por la Licenciada SANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE MÉNDEZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número 25718; en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, en contra de la señora ANA DEISY VALLADARES, se presentó demanda, la cual fue admitida el día doce de octubre del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: i) Credencial de representación única; ii) Dos certificaciones de deuda; iii) Copia simple de tasa de interés; y habiéndose agotado los

mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora ANA DEISY VALLADARES. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002543

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA ANTONIA IVETH FAJARDO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro guion nueve; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guion diecinueve cero cuatro cincuenta y ocho guion ciento uno guion seis;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 98-PEC-2020-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DERESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que comprende: a) OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, b) OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del once punto cinco por ciento anual; c) NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Intereses moratorios del tres por ciento mensual; y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día veintiséis de agosto del año dos mil once, ante los oficios Notariales de la Licda. RHINA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por las señoras ANTONIA IVETH FAJARDO, ROSARIO DE LA CRUZ MARQUEZ DE AMAYA y MARIA AMINTA MERCADO ALFARO; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda de la señora ANTONIA IVETH FAJARDO, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con el Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR, copia certificada notarialmente de Facturas emitida por "GLOBAL'S, S.A. DE C.V."; hoja original, emitida por el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, firmada y sellada por el Lic. José Mauricio Cardoza Hernández, en calidad de Registrador Jefe; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; y de Tarjetas de Identificación de Abogada y Tributaria del Lic. AGUIRRE MELARA; que decretó embargo por las cantidades antes detalladas, en salarios de las señoras Rosario de Cruz Márquez de Amaya y María Aminta Mercado Alfaro y en inmueble propiedad de la última de las demandadas antes relacionadas, para tales efectos se expidieron los oficios correspondientes a la Pagadora Auxiliar de Remuneraciones del Ministerio Público y Asistencia Social, San Salvador, y al Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de la Ciudad de San Miguel.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso

continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora ANTONIA IVETH FAJARDO, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y doce minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A002650

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad Número cero dos seis cuatro cero tres uno cinco guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero guión uno tres cero uno ocho cinco guión uno cero uno guión tres;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 89-PEC-2020-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de ONCE MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que comprende: a) SIETE MIL CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, b) DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del once por ciento anual; c) UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Intereses moratorios del tres por ciento mensual; y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesio-

nales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por los señores OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES y EDWAR ANTONIO GUERRERO CHORRO; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del profesional antes mencionado; constancia de deuda del señor OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRA, con el Visto Bueno de Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR, copia certificada notarialmente de Facturas No. 000044 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, de "GLOBAL 'S, S.A. DE C.V.", según descripción por pago de honorarios profesionales por juicio de embargo promovidos entre otros contra el señor OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; y de Tarjetas de Identificación de Abogada y Tributaria del Lic. AGUIRRE MELARA; que se le decretó embargo en salario que percibe el demandado señor EDWAR ANTONIO GUERRERO CHORRO, por las cantidades antes detalladas, para tales efectos se expidió oficio dirigido a la Tesorería del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con sede en la Ciudad y Departamento de San Salvador.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOAN MANUEL FLORES GUEVARA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 05991-16-MRPE-5CM2/PEM239-16-5CM2-4, promovido por los Licenciados Luis Gerardo Landaverde Novoa y Víctor Enrique Amaya Chinchilla, con oficina particular ubicada en final Calle Arturo Ambrogi, 7-A, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, quienes actúan en su carácter de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Financiera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-doscientos cincuenta mil ochocientos diez- ciento uno- seis, con dirección en Centro Comercial La Joya, kilómetro doce, carretera al Puerto de La Libertad; en contra del señor JOAN MANUEL FLORES GUEVARA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro- cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil novecientos setenta y ocho- ciento uno- dos y de otro; demandado que actualmente es de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021197228

No. de Presentación: 20210324462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño denominado INDEPENDIENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LIDERES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002619-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021194837

No. de Presentación: 20210319830

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DEPORINTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002643-1

No. de Expediente: 2021195970

No. de Presentación: 20210321852

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL CALIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL CALIFICADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**BodyLab**

Consistente en: la palabra BodyLab que se traduce al idioma castellano como Laboratorio corporal, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002659-1

No. de Expediente: 2020186599

No. de Presentación: 20200303112

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL CALIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL CALIFICADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTURY TOWER y diseño, que se traducen al idioma castellano como LA TORRE DEL SIGLO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002663-1

No. de Expediente: 2021197183

No. de Presentación: 20210324315

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOSSELIN ARELY BUSTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Cafetería - Heladería - Restaurante

Consistente en: las palabras TODO HELADITO y el diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras TODO HELADITO y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Cafetería - Heladería - Restaurante que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a

lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJO DE OFICINA, VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO TALES COMO: VENTA DE HOTDOG, VENTA DE PITA, VENTA DE HAMBURGUESA, VENTA DE SALCHIPAPA, VENTA DE CAFE, VENTA DE CHOCOLATE CALIENTE, VENTA DE MILKSHAKE, VENTA DE FRAPPE, VENTA DE MALTEADA, VENTA DE SMOTHIE, VENTA DE JUGO, VENTA DE POSTRE, VENTA DE CHOCOBANANO, VENTA DE PINCHO DE FRUTAS, VENTA DE FRESAS CON CHOCOLATE, VENTA DE PIZZA ARTESANALES, VENTA WAFFLES Y PANCAKES, VENTA DE CREPAS, VENTA DE TACOS, VENTA DE BURRITOS MEXICANOS, VENTA DE DESAYUNOS TÍPICOS, VENTA DE DESAYUNOS GOURMET, VENTA DE ALMUERZOS, VENTA DE CENAS, VENTA DE PANINIS, VENTA DE PASTAS, VENTA DE AREPAS, VENTA DE TORTAS, VENTA DE HELADO DE CHORRO, VENTA DE HELADO ARTESANAL, VENTA DE PALETAS, VENTA DE MINUTAS, VENTA DE FROZEN, VENTA DE HELADO FRITO ENROLLADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002688-1

No. de Expediente: 2021197179

No. de Presentación: 20210324311

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOSSELIN ARELY BUSTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Cafetería - Heladería - Restaurante

Consistente en: las palabras TODO HELADITO y el diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras TODO HELADITO y el diseño con los colores en que lo representa, ya

que sobre el uso de los elementos denominativos Cafetería - Heladería - Restaurante que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACION, PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002692-1

No. de Expediente: 2021195325

No. de Presentación: 20210320719

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de The Trust Project, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TRUST  
INDICATORS**

Consistente en: las palabras TRUST INDICATORS que se traducen al idioma castellano como Indicador de confianza, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, EN CONCRETO, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS CONFERENCIAS, TALLERES EN EL ÁMBITO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE PERIODISMO, EN CONCRETO, SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN FORMA DE DIVULGACIONES ESTANDARIZADAS CON RESPECTO A LA CONFIABILIDAD, ÉTICA Y AUTENTICIDAD DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN LÍNEA PARA AYUDAR AL PÚBLICO Y LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS A EVALUAR LA CONFIABILIDAD DEL PERIODISMO Y LOS MEDIOS EN LÍNEA; PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS INFORMACIÓN SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS

DE PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE, PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE DIVULGACIONES ESTANDARIZADAS CON RESPECTO A LA CONFIABILIDAD, ÉTICA Y AUTENTICIDAD DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN LÍNEA PARA AYUDAR AL PÚBLICO Y LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS A EVALUAR LA CONFIABILIDAD DEL PERIODISMO Y LOS MEDIOS EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008161-1

No. de Expediente: 2021193514

No. de Presentación: 20210316604

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALBERTO MENA CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 X-TRATEGIC

Consistente en: la palabra X-TRATEGIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008171-1

No. de Expediente: 2021193513

No. de Presentación: 20210316603

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALBERTO MENA CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra X-TRATEGIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008172-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021194769

No. de Presentación: 20210319721

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEXANDRA CUESTAS MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DOLCEZZA, que se traduce al castellano como Cariño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE

REGALOS CON ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002618-1

No. de Expediente: 2021195039

No. de Presentación: 20210320194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PARAMAS 50**

Consistente en: la palabra PARAMAS 50, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002661-1

No. de Expediente: 2021195315  
 No. de Presentación: 20210320707  
 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VELOZ PLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002664-1

No. de Expediente: 2020191764  
 No. de Presentación: 20200313006  
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MASTER**

Consistente en: la palabra MASTER, la cual se traduce al castellano como MAESTRO, que servirá para: AMPARAR: ASPERSORES PARA JARDINERÍA Y SUS ACCESORIOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002671-1

No. de Expediente: 2020191766

No. de Presentación: 20200313008

CLASE: 07, 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS PULVERIZADORAS, ATOMIZADORAS Y VAPORIZADORES: INSTRUMENTOS, AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ACCIONADOS MANUALMENTE: PULVERIZADORES PARA INSECTICIDAS Y PESTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO] / ATOMIZADORES PARA INSECTICIDAS Y PESTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO] / VAPORIZADORES PARA INSECTICIDAS Y PESTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08. Para: AMPARAR: ASPERSORES PARA JARDINERÍA Y SUS ACCESORIOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002673-1

No. de Expediente: 2021195679

No. de Presentación: 20210321372

CLASE 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ECLIPSE

Consistente en: la palabra ECLIPSE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002676-1

No. de Expediente: 2021195677

No. de Presentación: 20210321370

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENIGMA

Consistente en: la palabra ENIGMA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE

CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002681-1

No. de Expediente: 2021195678

No. de Presentación: 20210321371

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## COMET

Consistente en: la palabra COMET, se traduce al castellano como: COMETA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002682-1

No. de Expediente: 2021195169

No. de Presentación: 20210320431

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATOMIC

Consistente en: la palabra ATOMIC, que se traduce al castellano como ATÓMICO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002685-1

No. de Expediente: 2021196272

No. de Presentación: 20210322417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOMNIFAR

Consistente en: la expresión SOMNIFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008156-1

No. de Expediente: 2021196268

No. de Presentación: 20210322413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FARMAVISION

Consistente en: la expresión FARMAVISION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008158-1

No. de Expediente : 2021196271

No. de Presentación: 20210322416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PHARMAVISION

Consistente en: la expresión PHARMAVISION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008159-1

No. de Expediente: 2021194864

No. de Presentación: 20210319885

CLASE: 01, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Thermal

Grizzly Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Thermal Grizzly

Consistente en: las palabras Thermal Grizzly, que se traducen al castellano como: OSO PARDO TÉRMICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; PULVERIZADOR ANTIESTÁTICO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMPONENTES DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; AGENTES CONGELANTES PARA SU USO EN LA REFRIGERACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; COMPUESTOS DE DISIPADORES TÉRMICOS, LÍQUIDOS TÉRMICOS, ADHESIVOS TERMOCONDUCTORES; SUBSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIAS QUÍMICAS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, Y ELEMENTOS NATURALES; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN ESTADO BRUTO; MASILLAS, RELLENOS Y PASTAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA. Clase: 01. Para: AMPARAR: GRABACIONES; EQUIPOS INFORMÁTICOS, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS, EN PARTICULAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVOS Y MEDIOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS (ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS), PARTES Y COMPONENTES PARA ORDENADORES, EQUIPOS DE PRUEBA Y CALIBRACIÓN DE COMPONENTES INFORMÁTICOS, ELEMENTOS DE ORDENADOR, EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES Y COMPONENTES DE ORDENADOR; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; PARTES Y COMPONENTES PARA ORDENADORES; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO ELÉCTRICOS PARA TRATAMIENTO; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS Y EQUIPOS ÓPTICOS, APARATOS DE AMPLIFICACIÓN Y CORRECTORES; DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAMENTO, APARATOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO DEL OBJETIVO Y DE TRAZADO DE MAPAS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y MONITORIZACIÓN, INDICADORES Y CONTROLADORES; INSTRUMENTOS DE MONITORIZACIÓN, EN PARTICULAR SENSORES Y DETECTORES, DISPOSITIVOS PARA TEST Y CONTROL DE CALIDAD, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTOS OBJETIVOS, INSTRUMENTOS DE ORIENTACIÓN Y INSTRUMENTOS DE CALIBRACIÓN; APARATOS DE REGULACIÓN Y CONTROL, APARATOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE RADIADORES PARA COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONDUCTOS E INSTALACIONES PARA LA EXPULSIÓN DE GASES; INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA; EQUIPOS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN; FILTROS PARA USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO; EQUIPOS DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN, DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y DEPURACIÓN DEL AMBIENTE; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA ELIMINAR GASES DE ESCAPE; VENTILADORES PARA INTERCAMBIADORES DE CALOR; COLECTORES DE ASPIRACIÓN, DE ENERGÍA TÉRMICA SOLAR [INTERCAMBIADORES TÉRMICOS]; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA ELIMINAR CONDENSACIÓN; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS CON DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO POR EVAPORACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA VENTILAR, DISPOSITIVOS PARA EL ENFRIAR EL AIRE: FUENTES

DE AGUA FRÍA; EQUIPOS Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008160-1

No. de Expediente: 2021194395

No. de Presentación: 20210318948

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Hoya Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SUMMIT CD BKS

Consistente en: la frase SUMMIT CD BKS, que servirá para: AMPARAR: LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008164-1

No. de Expediente: 2021195009

No. de Presentación: 20210320144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Cuperpience S.p.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CUPERSAN clean

Consistente en: la expresión CUPERSAN clean y diseño, que se traduce al castellano como: CUPERSAN LIMPIO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ANTIINFECCIOSOS DÉRMICOS; ANTIMICROBIANOS PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES ANTIBACTERIANOS; GELES MEDICINALES PARA EL CUIDADO BUCAL; GELES TÓPICOS PARA USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO; GELES, CREMAS Y SOLUCIONES PARA USO DERMATOLÓGICO; MEDICAMENTOS Y AGENTES TERAPÉUTICOS; PREPARACIONES DE USO MÉDICO PARA LIMPIAR LA

PIEL Y LAS HERIDAS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y EL TRATAMIENTO BUCAL; PREPARACIONES MEDICINALES PARA TRATAMIENTOS CUTÁNEOS; PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008165-1

No. de Expediente: 2021195149

No. de Presentación: 20210320403

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERENIA PATRICIA VASQUEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PUKO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008167-1

No. de Expediente: 2021196270

No. de Presentación: 20210322415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NAFAZINC

Consistente en: la expresión NAFAZINC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B018157-1

### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Número Cuatro. Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico [mdem2631@gmail.com](mailto:mdem2631@gmail.com).

HACE SABER: Que se ha presentado JOSÉ ODIR CHICAS CRUZ, quien actúa en nombre y representación del señor NAPOLEÓN PARADA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión y **ME DECLARA: I)** Que su representado es titular del derecho proindiviso no inscrito a su favor y sin haberlo presentado al Registro que corresponde, pero si se encuentra inscrito a favor de ISABEL PARADA, el cual se describe: **II)** Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda Santo Tomás, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UNA MANZANA Y TRES CUARTOS o sean CIENTO VEINTIDÓS ÁREAS Y MEDIA, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la señora María Aquilina Orellana; AL NORTE, con terreno de Orbelina Orellana, AL PONIENTE, con terreno del señor Francisco González; y AL SUR, con terrenos de la sucesión de Blanca Celia Bonilla Viuda de Carballo. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y TRES, Libro DOS MIL DIECISIETE, propiedad del departamento de San Miguel. Todos los colindantes son del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel. **III)** Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. **IV)** Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se declare a su representado NAPOLEÓN PARADA, separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, siete de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. B008174

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 52-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JESUS TRINIDAD CRUZ, conocida por JESUS TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ y por JESUS TRINIDAD RENDON ZARCEÑO, JESUS TRINIDAD CRUZ DE RENDON, JESUS TRINIDAD ZARCEÑO DE RENDON, TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ, TRINIDAD ZARCEÑO y JESUS TRINIDAD ZARCEÑO, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, con último domicilio conocido en El Salvador el de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Luisa Cruz, falleció el día 6 de agosto de dos mil diecisiete, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de Pancreatitis Aguda Necrotizante con Sepsis Servero, Paro Respiratorio, Insuficiencia Renal Aguda, Acidosis Láctica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JOSE CESAR EDGARDO RENDON ZARCEÑO; 2) ANA LUCIA RENDON ZARCEÑO; 3) DELMY YANIRA RENDON ZARCEÑO; 4) MARTA EUGENIA RENDON DE DURAN; 5) EVELYN AMERICA RENDON ZARCEÑO; y 6) EDNA RUTH ZARCEÑO DE MONTERROSA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002046-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 39-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio con DUI N° 01485661-7 y NIT N° 0108-200770-102-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor EDUARDO

ANTONIO CALDERÓN LEÓN, quien fue de sesenta años a su deceso, Profesor, viudo, originario de Turín, Ahuachapán, hijo de los señores Eduardo Rómulo Calderón y de Josefa León Viuda De Calderón, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil tres, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hija sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, en concepto de hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A002047-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor VICTOR ABEL VENTURA VILLALOBOS, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Saint Paul Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A70351521; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS VENTURA LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, casado con Zoila Marina Villalobos, ya fallecida, originario y del Domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Francisca López y Cenon Ventura, (ya fallecidos); el señor CARLOS VENTURA LOPEZ; falleció el día 28 de diciembre de 2017, en el Cantón Ánimas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de insuficiencia Cardíaca Severa, con asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de asignatario Testamentario del causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A002052-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ OSCAR ROMERO SALGADO, conocido por JOSÉ OSCAR ROMERO, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Venancio Romero y Rosenda Salgado, fallecido el día treinta y uno de diciembre dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES ROMERO ROMERO, mayor de edad, Recepcionista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06444904 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 290980 - 107 - 0; y REINALDO ROMERO, mayor de edad, Recepcionista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06444804 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 170785 - 101 - 0, como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES ROMERO ROMERO y REINALDO ROMERO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002072-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARCELINA BENÍTEZ AMAYA, conocida por MARCELINA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Doroteo Benítez y Lucía Amaya, fallecida el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CRISTOBAL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04013137-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-250477-101-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002073-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HERBERTH ARÉVALO ARAUJO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lizandro Arévalo Araujo e Isabel Cisneros, fallecido el día catorce de octubre del dos mil veinte; de parte de la señora MARIA DELMIRA RAMOS DE ARÉVALO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01363796 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 030758 - 102 - 5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA DELMIRA RAMOS DE ARÉVALO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002074-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y seis minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01973-19-CVDV-ICM1-179/19(3), promovidas por el Licenciado PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GIOVANNI ALEXANDER VILLALTA RUIZ, quien fue de cuarenta años de edad, motorista, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, a las veintiuna horas y dieciséis minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, de parte de la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Estela Ruiz Villalta, en calidad de madre del causante; y de parte de los menores RICARDO ALEXANDER VILLALTA SIGÜENZA; JOSÉ GIOVANNI VILLALTA SIGÜENZA; y, ANAHÍ MICHELLE VILLALTA SIGÜENZA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Estela Ruiz Villalta, en calidad de madre del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Rebeca Noemí Sigüenza de Villalta. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002124-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ DOLORES ROMERO ARIAS, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del día nueve de junio de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado,

de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Felipe Arias ya fallecido y Rosa Candida Romero; de parte de los señores CLAUDIA GUADALUPE ROMERO ÁNGEL, ÓSCAR ARNULFO ROMERO MARTÍNEZ, de la adolescente ROSA DALIA ROMERO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la señora ROSA DALIA MARTÍNEZ DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de la señora CANDIDA ROSA ROMERO, conocida por ROSA CANDIDA ROMERO, en calidad de madre del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002138-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE FIDEL CRUZ, quien fuera de noventa y un años de edad, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreño, PABLO CRUZ y JUSTA ENRIQUE; quien falleció a las trece horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San José Montañita, del Municipio de Alegría, departamento de Usulután, constituyendo el municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de NEUMONIA SEVERA, con Asistencia Médica; de parte de TITA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00263424-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-060146-101-0; en su calidad de hija del Causante antes citado; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002141-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01477-20-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada AURA NOEMIALARCON RAMIREZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO AYALA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Texistepeque, del Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos tres mil-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos veintidós mil sesenta-ciento tres-cero, se ha proveído resolución por esta judicatura a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de del referido solicitante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA CANO DE AYALA, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Santa Ana, siendo Texistepeque, su último domicilio, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, hija de los señores Santos Campos Jovel (fallecido) y la señora Benicia de las Mercedes Girón viuda de Campos (fallecida).

Al aceptante, señor JUAN ANTONIO AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A002146-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Jairo Antonio Aguirre Elías y Lucía Antonia Alas Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gregorio López, conocido por Gregorio López Durán, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Eduardo Antonio López Escobar, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Isabel del Carmen Escobar de Baños, Ricardo Elías Escobar López, Apolinario Escobar López y María Angélica Escobar de Gavidía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A002167-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EDUVIGES LAÍNEZ RUIZ, conocido por EDUVIGES LAÍNEZ, el día once de febrero de dos mil doce, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LEONISIO VELASCO LAÍNEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a José Humberto Laínez Velasco y Julia del Tránsito Laínez de Velásquez, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A002176-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, dejó la causante señora MERCEDES EUGENIA MARTINEZ SALAZAR conocida por MERCEDES EUGENIA MARTINEZ, de parte del señor NELSON OMAR MARTINEZ CHAVEZ, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Antolín Cabrera Mendoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002191-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante MARGARITA PALACIOS, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón La Anona, jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BARRERA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA ERIKA PALACIOS, JOSE CARMELO HERNANDEZ PALACIOS, ANA CECILIA PALACIOS PALACIOS y JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ PALACIOS, como hijos de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008062-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO MENA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LIGIA CARMELINA MENA DAMAS Y JOSE ALBERTO MENA HUEZO, en concepto de herederos testamentarios del causante., NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008063-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia de Armenia Interino, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor José Adán Guzmán, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinte a causa de enfermedad Isquémica Cardíaca, Insuficiencia Cardíaca, Infarto Agudo del Miocardio paro cardiorespiratorio, en Av. Francisco Lima No. 9 de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, a la edad de 74 años, soltero, pensionado y jubilado, hijo de Candelaria de Jesús Guzmán, originario de Ciudad Barrios, San Miguel y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Oneyda Beraly Aguillón Salinas, Curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002059-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA LUZ CALLES, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos once - ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho - ciento uno - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según Escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, pero según Plano Aprobado, por el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección Centro de Chalatenango, y Certificación de la Denominación Catastral, otorgada por la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango la medida correcta es: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya Medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto veinte metros y colinda con propiedad del señor José Álvaro Calles; LINDERO SUR: Mide veinte punto cero nueve metros y colinda con propiedad del señor José María Calles Guevara. AL ORIENTE: Mide dieciséis punto veinticuatro metros y colinda con propiedades de señora Luz María Calles de Mejía y el señor Nicolás Calles, Calle El Turismo de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trece punto veintinueve metros y colinda con propiedad del señor José María Calles Guevara. Este inmueble lo obtuve por un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor JOSE MARIA CALLES GUEVARA, el día trece de mayo del año dos mil catorce, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedor con quien tiene parentesco por ser hermanos, y que aún vive y que reside en La Laguna, Departamento de Chalatenango. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como lo compruebo con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A002150-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora GLADIS SENEIDA SANCHEZ SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con Nicolasa Granados y Alex Munguía, con pared propio y calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide cinco punto noventa y dos metros, colinda con Azucena García, lindero sin materializar y calle de por medio; AL SUR, mide cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros, colinda con Francisco Blanco y Vilma Delia Sánchez, con pared de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiuno punto diecinueve metros, colinda con Inmueble en sucesión de Adán González con muro de por medio.- Se hace constar que en el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto, pared de adobe y ladrillo de cemento, techo de tejas, piso de ladrillo, de diecisiete punto dieciocho metros de largo por ocho punto sesenta metros de ancho, con una superficie de ciento cuarenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados, la casa cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable.

El Inmueble antes descrito se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material a su favor; tal como lo compruebo con la Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Wilfredo García Guevara, por venta que le hiciera la señora Santos Clarixa Sánchez de Romero, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de dieciocho años, los cuales desea agregar,

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. - JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. B008076-2

**TITULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor PABLO ALEXANDER VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán: Que se describe así; de la Capacidad de treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres punto treinta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuatro manzanas nueve mil doscientos diez punto cero seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas de la siguiente forma NORTE trescientos trece mil novecientos veintidós punto sesenta metros; ESTE quinientos ochenta y cuatro mil ciento treinta punto noventa y uno metros, LINDERO NORTE: está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero un segundos Este y una distancia de diez punto setenta metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto noventa metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y un grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiséis grados cero tres minutos catorce segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados diecinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto noventa y nueve metros;

Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte ochenta y siete grados trece minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur dieciocho grados cero seis minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto diez metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cero cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur diez grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este y una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Este y una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una de veintidós punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte veintidós minutos cero un segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con PABLO ALEXANDER VÁSQUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por

diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados catorce minutos veinte segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur once grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur dieciocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero nueve grados treinta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con JOSÉ NÉSTOR RODRÍGUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y tres grados once minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos mi-

nutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur treinta y cinco grados diez minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo veinte, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con TULIO RODRÍGUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio; Tramo veintidós, con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur once grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; colindando en estos tramos con LUCIA RODRÍGUEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y tres grados quince minutos quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte setenta grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con NELSON ADÁN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero tres

segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados once minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte doce grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cero seis metros; colindando en estos tramos con CRESCENCIO VÁZQUEZ MANUEL con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. A002065-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196819

No. de Presentación: 20210323381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ABEL RIVAS MOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABEL MOZ AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABEL AUTOPARTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ABEL Autopartes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS Y NUEVOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002222-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195743

No. de Presentación: 20210321473

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## MANEJA TU ENERGIA

Consistente en: las palabras MANEJA TU ENERGIA, la marca a la cual hará referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AMP, con número de expediente 2010098992, inscrita al asiento número 00089 del libro 00155 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008044-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en BARRIO EL CENTRO, CHINAMECA, SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario

de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 633151, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 4,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Miércoles 11 de agosto de 2021.

ROLANDO CISNEROS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. A002097-2

---

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor SALVADOR MENJIVAR SANTAMARIA, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-414-417730, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 14-MAYO-de 2019, por el valor de SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los Diez días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A002187-2

---

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora KATHERINE VANESSA GALÁN MARADIAGA, en calidad de Cónyuge y Representante Legal del menor Christopher Alexander Molina

Galán, quien es hijo sobreviviente del señor CARLOS ALEXANDER MOLINA MEJIA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$344.60, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 5 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1 v. c/3d. No. A001969-2

---

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del señor JUAN ANTONIO RAMÍREZ, para que se le autorice cobrar las sumas de US\$175.01 y US\$150.94, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 18 de septiembre de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 30 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A002112-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021196893

No. de Presentación: 20210323577

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su calidad de APODERADO de SIGFREDO ERNESTO VALLE COURTADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAREA ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002102-2

No. de Expediente: 2021197134

No. de Presentación: 20210324199

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MILAGRO MARROQUIN FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra A.M.U.S. y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002125-2

No. de Expediente: 2021195299

No. de Presentación: 20210320664

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSH BURGERS y diseño, traducidas al castellano como: HAMBURGUESA ESPONJOSA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra MUSH y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo BURGERS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN, SUMINISTRO DE ALIMENTOS, Y ELABORACIÓN DE RECETAS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002139-2

No. de Expediente: 2021196226

No. de Presentación: 20210322340

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ADONAY HENRIQUEZ PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra artisan y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada ya que sobre el término ARTISAN que se traduce al idioma castellano como ARTESANO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002156-2

No. de Expediente: 2021196323

No. de Presentación: 20210322550

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERT ADALEX ASCENCIO AYALA, en su calidad de APODERADO de VICTOR ANTONIO AMAYA SERRANO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MTI MULTI TRANSPORTES INTERNACIONALES y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE CARGA, ALMACENAJE DE CARGAS, EMBALAJE DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002199-2

No. de Expediente: 2021194766

No. de Presentación: 20210319715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ VELA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NUTRIVELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS (ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002218-2

No. de Expediente: 2021194767

No. de Presentación: 20210319718

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAFAEL MONGE DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO MAJANO PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RM & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; ASISTENCIA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002219-2

No. de Expediente: 2021196824

No. de Presentación: 20210323386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ABEL RIVAS MOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABEL MOZ AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABEL AUTOPARTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ABEL Autopartes y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS Y NUEVOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002220-2

No. de Expediente: 2021195741

No. de Presentación: 20210321471

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLANET LOVE

Consistente en: las palabras PLANET LOVE, que se traducen al castellano como PLANTA y AMOR respectivamente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES; PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008046-2

No. de Expediente: 2021195499

No. de Presentación: 20210321036

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO

S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Claro-connect**

Consistente en: las palabras claro connect y diseño, el cual la palabra connect se traduce al castellano como conexión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETTEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A

INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008056-2

No. de Expediente: 2021196772

No. de Presentación: 20210323273

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE PANIAGUA DE RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Naranjos Town Houses y diseño, en donde los elementos denominativos Town Houses se traducen al castellano como: Casas de Pueblo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008067-2

No. de Expediente: 2021191999

No. de Presentación: 20210313519

CLASE: 35. 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de CRAFT MULTIMODAL, LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CRAFT The art of connecting worlds y diseño, que se traduce al idioma castellano como Arte El arte de conectar mundos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍAS; FUNCIONES DE TRABAJO DE OFICINA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. INCLUYENDO CON RESPECTO A FORMULARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE RESERVA Y REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA, AERONÁUTICA, TERRESTRE Y/O FERROVIARIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PLANEAMIENTO, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESERVA DE TRANSPORTE DE CARGA DE LARGA DISTANCIA, EN CUALQUIERA DE SUS SISTEMAS, FORMAS O FASES, QUE SON: TERRESTRE, MARÍTIMA, FLUVIAL. LACUSTRE, AÉREA Y FERROVIARIA; REALIZACIÓN DE OPERACIONES PORTUARIAS, TAMBIÉN INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN Y ALMACENAJE DE MERCADERÍAS DESTINADAS PARA TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA O PROCEDENTE DEL MISMO; FLETAMENTO DE BUQUES, AERONAVES, Y/O CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; REGISTRO DE CARGA, ESTIBADO DE BUQUES, MOVILIZACIÓN DE CONTENEDORES; TRAMITES DE DESALMACENAJE Y DESPACHO ADUANAL; ASISTENCIA EN LAS OPERACIONES DE DESEMBARQUE Y ASEGURAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA, AL IGUAL

QUE PRESTAR SERVICIOS CORRELATIVOS, NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008068-2

No. de Expediente: 2021196828

No. de Presentación: 20210323397

CLASE: 38,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 33 TE ESCUCHA!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA, RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008081-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** Que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0625-2021, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintiséis (26) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, frecuencia super alta), presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
1	Nueva Concepción 3 Tetra - Miramundo	7,380.00	7,226.00	28.00	1.12	V
2	San José Sacare - San Ignacio 1	12,933.00	13,199.00	28.00	0.10	V
3	San Vicente - Berlín	7,526.00	7,680.00	28.00	1.12	V
4	San Vicente - Berlín	7,554.00	7,708.00	28.00	1.12	V
5	Tacachico - Pavas	7,442.00	7,596.00	28.00	1.12	V
6	Tacachico - Pavas	7,470.00	7,624.00	28.00	1.12	V
7	Apulo (VIVA OUTDOOR) - Joya Grande Ilopango, SBA	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
8	Artillería - Ciudad Versalles 2	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
9	El Cucurucho - Nombre De Dios	7,226.00	7,380.00	28.00	1.12	V
10	El Yupe - Chalchuapa	7,624.00	7,470.00	28.00	1.12	V
11	Guatajiagua 1 - Guatajiagua 2	12,793.00	13,059.00	28.00	0.10	V
12	La Coyotera Ahuachapán - San Lorenzo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.16	V
13	Las Lagunetas, Metapán - Masahuat	7,226.00	7,380.00	28.00	1.12	V
14	Los Conacastes - Santa Ana 2	7,680.00	7,526.00	28.00	1.12	V
15	Los Talpetates - Berlín 1	7,442.00	7,596.00	28.00	1.12	V
16	Nueva Concepción - La Cabaña	7,296.00	7,142.00	28.00	1.12	V
17	Piedras Blancas - Pasaquina, SBA	7,142.00	7,296.00	28.00	1.12	V
18	Potosí Tetra - Sesori 1	7,442.00	7,596.00	28.00	1.12	V
19	Punta Mango - Las Tunas	7,198.00	7,352.00	28.00	1.12	V
20	Refugio - San Lorenzo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
21	Santa Lucía (Cabañas) (Reubicación) - Santa Lucía 2	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
22	Santa Rosa Guachipilín - Nueva Concepción	12,849.00	13,115.00	28.00	0.10	V

No.	Ruta de enlace	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
23	Santiago de Maria - Cerro Lolotique	7,380.00	7,226.00	28.00	1.12	V
24	Sensuntepeque - Dolores	7,142.00	7,296.00	28.00	1.12	V
25	Verapaz - San Vicente	7,254.00	7,408.00	28.00	1.12	V
26	Verapaz - San Vicente	7,226.00	7,380.00	28.00	1.12	V

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flo  
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente : 2021195628

No. de Presentación: 20210321281

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE HERSHEY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HERSHEY'S CRISTAL**

Consistente en: la expresión HERSHEY'S CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008042-2

No. de Expediente: 2021195650

No. de Presentación: 20210321335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Edgewell Personal Care Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SIMPLY GENTLE GLIDE**

Consistente en: la expresión SIMPLY GENTLE GLIDE, que se traduce al castellano como: Simply-simple; gentle-amable; glide-planear,

que servirá para: AMPARAR: TAMPONES Y APLICADORES DE TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008043-2

No. de Expediente: 2021195702

No. de Presentación: 20210321410

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WRANGLER**

Consistente en: la palabra WRANGLER, que se traduce al castellano como VAQUERO, que servirá para: AMPARAR: CADENAS PARA ANTEOJOS, OCULARES, CORDONES PARA ANTEOJOS, GAFAS [ÓPTICA], INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES, LENTES PARA ANTEOJOS, MONTURAS DE ANTEOJOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008045-2

No. de Expediente: 2021195804

No. de Presentación: 20210321605

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REPSOL RACING

Consistente en: la expresión REPSOL RACING, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008047-2

No. de Expediente: 2021195280

No. de Presentación: 20210320633

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Maker's Mark Distillery, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAKER'S MARK

Consistente en: las palabras MAKER'S MARK que se traducen al castellano maker's como fabricante y mark como marca, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008048-2

No. de Expediente: 2021195279

No. de Presentación: 20210320632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

HK inno. N Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ki-CAB

Consistente en: la palabra Ki-CAB, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; MEDICAMENTOS PARA TRATAR TRASTORNOS INTESTINALES; SUPRESORES DE LA SECRECIÓN DE ÁCIDO GÁSTRICO; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES MEDICINALES ÉTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008049-2

No. de Expediente: 2021195257

No. de Presentación: 20210320600

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE LA COMPRA DE DOS RUEDAS; BOLSAS DE LONA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE MALLA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; BOLSAS FLEXIBLES; BOLSAS PARA LAVADO (NO EQUIPADAS); BOLSOS IMPERMEABLES; BOLSAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; FUNDAS PARA SOMBRILLAS; VARILLA PARA SOMBRILLAS; BOLSAS PARA PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008050-2

No. de Expediente: 2014135737

No. de Presentación: 20140201811

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE RECTANGULO VERTICAL (color), que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS. Clase: 09, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008051-2

No. de Expediente: 2021195261

No. de Presentación: 20210320605

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS

OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, la palabra home se traduce al castellano como casa y nature como naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS; ALFOMBRILLAS; CENEFAS DE PAPEL PARA PAREDES (PAPEL TAPIZ); CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETA DE GIMNASIA; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDERRAPANTES; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDESLIZANTES; COLCHONETAS DE GIMNASIA DE GOMAESPUMA PARA ÁREAS DE JUEGO; ESTERAS; EMPAPELADOS DE MATERIAS TEXTILES; FELPUDOS; ESTERILLAS; PAPEL PINTADO; PAPEL PARA PARED; PAPEL TAPIZ; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR [ALFOMBRAS]; PETATE (ESTERAS); REVESTIMIENTOS DE PISO Y PAREDES; TAPETES [ALFOMBRAS]; TAPICES MURALES DECORATIVOS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; TATAMIS; TIRAS ANTIDESLIZANTES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008052-2

No. de Expediente: 2021195172

No. de Presentación: 20210320436

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fidia Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HYALONE**

Consistente en: la palabra HYALONE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES Y

VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; MEDICAMENTOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARTICULACIONES, PARA PATOLOGÍAS ARTICULARES TRAUMÁTICAS Y DEGENERATIVAS Y PARA SU USO DURANTE LA CIRUGÍA ORTOPÉDICA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARTROSIS Y OSTEOARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS; PREPARACIONES ANALGÉSICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA MUSCULAR Y ESQUELÉTICO; JERINGAS PREENLLENADAS PARA USO MÉDICO; NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA U OTROS TRATAMIENTOS DEL OJO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; JERINGAS Y CÁNULAS; DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; APLICADORES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES PARA USO EN CIRUGÍAS OFTÁLMICA U OTROS TRATAMIENTOS DEL OJO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008053-2

No. de Expediente: 2021195260

No. de Presentación: 20210320604

CLASE: 24.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR:

MATERIAS TEXTILES PARA EL HOGAR; MATERIAS TEXTILES PARA LA CASA; MATERIAS TEXTILES PARA MOBILIARIO; ROPA DE CAMA INCLUYENDO COBERTORES, COBIJAS DE CAMA, MANTAS DE CAMA, FUNDAS PARA COLCHÓN, CUBRE COLCHÓN, FRAZADA, SARAPE, COLCHAS, SABANAS, COBERTORES DE PLUMAS, EDREDONES, FRAZADAS, JUEGOS DE CAMA; SACOS DE DORMIR; FUNDAS ALMOHADAS, FUNDAS ALMOHADONES, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS; FUNDAS DE TELA PARA INODORO; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; PAÑOS PARA SECAR VASOS; ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL INCLUYENDO CAMINOS DE MESA, MANTELES; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CAMINOS DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE PUERTA; FIELTRO; FIGURA DE TRAPO (MATERIAS TEXTILES); MOSQUITEROS [COLGADURAS]; PALIACATE (PAÑUELO DE MATERIAS TEXTILES); PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIALES TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE TELA; GUANTES DE ASEO PERSONAL; MANTAS DE VIAJE; CENEFAS DE TELA (MATERIAS TEXTILES); CENEFAS DE MATERIAS TEXTILES DE CORTINA; ETIQUETAS DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS ADHESIVAS DE MATERIALES TEXTILES; BANDERAS Y BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MICROFIBRA PARA DEPORTES; TOALLAS DE BAÑO (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS PARA LA PLAYA (MATERIAS TEXTILES); TOLLAS FACIALES (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE COCINA (MATERIAS TEXTILES); CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS; PROTECTORES CUNAS [ROPA DE CAMA]; MANTA PARA LA LACTANCIA (MATERIAS TEXTILES); PAÑO DE TELA CON REVESTIMIENTO DE PLÁSTICO PARA BEBÉS [REPETIDORES]; SACOS DE DORMIR PARA BEBES; TOALLAS PARA BEBE (MATERIAS TEXTILES); TELA DE PELO ANIMAL; TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. FUNDAS AJUSTABLES PARA MUEBLES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008054-2

No. de Expediente: 2021195519

No. de Presentación: 20210321069

CLASE: 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de tres gotas al revés, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE MANO; TABLETAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; GAFAS 3D ANAGLÍFICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER A HERRAMIENTAS INTERACTIVAS DE EJERCICIO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA VISIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN; RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA (SOPORTE TÉCNICO) PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, EN CONCRETO, EVALUACIÓN DE LA VISTA, TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISTA; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, ANÁLISIS MÉDICO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA OPTOMETRÍA PARA EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008055-2

No. de Expediente: 2021195258

No. de Presentación: 20210320601

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: PORTARRETRATOS DE MADERA; CANASTAS, OBRAS DE ARTE, TROFEOS, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESFERAS (ARTÍCULOS DE DECORACIÓN), ESTATUILLAS, BUSTOS, FIGURITAS DE ACCIÓN, FIGURITAS DE NAVIDAD, DECORATIVOS DE PARED, FIGURITAS DECORATIVAS, ADORNOS, CRUCIFIJOS, MODELOS A ESCALA, SEÑALES Y LETREROS HECHOS DE CERA, RESINA, MADERA, PLÁSTICO, ESCAYOLA, MARFIL, HUESO, YESO, O MATERIAS PLÁSTICAS; MOLDURAS PARA CUADROS Y FOTOS, MARCOS PARA CUADROS, PINTURAS O FOTOGRAFÍAS, TODOS HECHOS DE: CERA, RESINA, MADERA, PLÁSTICO, MARFIL, HUESO, YESO, CAPIZ (CONCHA), RATAN O MATERIAS PLÁSTICAS; MUEBLES; ABANICOS; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA TUBERÍAS; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA; ACCESORIOS DE CUARTO DE BAÑO EN FORMA DE MOBILIARIO; ALZAPAÑOS DE CORTINAS; ÁMBAR AMARILLO; ÁMBAR Prensado; ANAQUELES (MUEBLES); ANDADORES PARA NIÑOS; ANILLAS ABIERTAS NO METÁLICAS PARA LLAVES Y CORTINAS; GARRAS, PEZUÑAS Y CUERNOS DE ANIMALES; ANIMALES DISECADOS; APARADORES [MUEBLES]; ARCONES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO; ARCHIVEROS; ARMARIOS; ARTÍCULOS DE CESTERÍA; COJINES [ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES];

ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICA; MUEBLES (ARTÍCULOS DE OFICINA); ASIENTOS (MUEBLES); ESCRITORIOS (MUEBLES); ATAÚDES; BAMBINETOS (MOISÉS); ATRAPA SUEÑOS [OBJETOS DE DECORACIÓN]; ATRILES (MUEBLES); BAMBÚ; BANCOS (MUEBLES); BANDEJA O RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS UTILIZADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS; BANDEJAS APILADORAS DE MADERA Y DE MATERIAS PLÁSTICAS; BARRAS DE CORTINA; BARRAS DE APOYO NO METÁLICAS DE DUCHA; BARRAS NO METÁLICAS PARA CAMAS; SOMIERES DE CAMA; DIVANES; BARRERAS NO METÁLICAS PARA BEBÉS [CORRALES]; BARRERAS NO METÁLICAS PARA CAMAS; BARRAS NO METÁLICAS DE ROPA; BARRILES Y TONELES NO METÁLICOS; BASES (MUEBLES); BASTIDORES PARA BORDAR; BIOMBOS [MUEBLES]; BAÚLES PARA JUGUETES; BISAGRAS NO METÁLICAS; BOCAS DE BUZÓN [NO METÁLICAS O DE MAMPOSTERÍA]; BUZONES DE CORREO NO METÁLICOS NI DE OBRA; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS ORGANIZADORAS PARA EL CLOSET; BOTELLEROS [MUEBLES]; BOTIQUINES [ARMARIOS PARA MEDICINAS]; BRIDAS DE FIJACIÓN NO METÁLICAS PARA CABLES Y TUBOS; BURROS [CABALLETES DE ASERRAR]; CABALLETES (MUEBLES); CAJONES (MUEBLES); BUROS (MUEBLES); CABECERAS (MUEBLES); BAÚLES, CAJAS NO METÁLICAS Y RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS CON UNA FINALIDAD DE ALMACENAMIENTO; CAJAS NO METÁLICAS DE ESTANTERÍAS; ESTANTES (MUEBLES); CAJONES (MUEBLES); CAMAS; CAMBIADOR DE BEBÉ [COLCHONETAS]; CAMBIADORES [COLCHONETAS]; CAMAS DE MASAJE; RIELES PARA CORTINA; CARRITOS [MOBILIARIO]; CARRITOS DE SERVICIO; CARRITOS DE TÉ; CAJAS PARA HERRAMIENTAS NO METÁLICAS, VACÍAS; CATRES (CAMAS); CERRADURAS, CLAVIJAS Y CERROJOS DE SEGURIDAD [NO METÁLICAS, NO ELÉCTRICAS]; COFRES NO METÁLICOS; COLCHONES; COLCHONETAS PARA DORMIR; COLGADORES NO METÁLICOS DE ROPA; COLGADORES QUE NO SEAN METÁLICOS PARA ESTANTERÍAS; CÓMODAS (MUEBLES); MUEBLES PARA LA CASA, LA OFICINA Y EL JARDÍN; MUEBLES TAPIZADOS; MUEBLES PARA RECÁMARA; MUEBLES PARA COCINA; MUEBLES PARA EXTERIOR; MUEBLES PARA SALA; MUEBLES PARA BEBÉ; MUEBLES PARA ESTUDIO; MUEBLES DE OFICINA; COMEDORES (MUEBLES); CONSOLAS (MUEBLES); CONSOLAS [MUEBLES] PARA MONTAR UNIDADES DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS; CORRALES Y CORRALITOS DE BEBÉS; CORTINEROS NO METÁLICOS; GANCHOS, RIELES, CORREDERAS Y RUEDECILLAS PARA CORTINAS; CRISTAL PLATEADO [ESPEJOS]; CUCHAS; CUNAS (MUEBLES); DEPÓSITOS NO METÁLICOS NI DE OBRA PARA ALMACENAMIENTO; DEPÓSITOS PARA AGUA (NO METÁLICOS -) [RECIPIENTES]; DESPENSAS DE ALMACENAJE (MUEBLES); MESAS (MUEBLES); MESAS DE CENTRO [MUEBLES]; MESAS LATERALES [MUEBLES]; MESAS DE DIBUJO; DISTRIBUIDORES DE PAÑUELOS, PAPEL, DE CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE INODORO, QUE NO SEAN METÁLICOS; ENCIMERAS [PIEZAS DE MUEBLES]; ENROLLADORES PARA MANGUERAS NEUMÁTICAS [NO MECÁNICOS Y NO METÁLICOS]; ESCRITORIOS [MUEBLES] Y ESPEJOS; ESTANTERÍAS; ESTUCHES DE EMBALAJE [ALMACENAMIENTO]; EXPOSITORES [MUEBLES]; FICHEROS [MUEBLES]; FUNDAS PARA PRENDAS DE VESTIR;

GANCHOS [GARFIOS] NO METÁLICOS PARA PRENDAS DE VESTIR; GANCHOS NO METÁLICOS DE PERCHEROS; GANCHOS DE CORTINAS; GANCHOS NO METÁLICOS; GRAPAS SUJECABLES NO METÁLICAS; JARDINERAS [MUEBLES]; GUACALES; HAMACAS; LETREROS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS; LLAVEROS DE MATERIAS PLÁSTICAS DE PARED; LIBREROS [MUEBLES]; TABLEROS PARA COLGAR LLAVES; PEDESTALES PARA MACETAS DE FLORES; MANIQUÍ; MANTELES DE MADERA Y PAJA [PARA INTERIORES]; MECEDORAS (MUEBLES); SILLAS (MUEBLES); PIEZAS DE MOBILIARIO (MUEBLES); MOISÉS; OBRAS DE ARTE DE ÁMBAR; ORGANIZADORES DE MADERA [ACCESORIOS PARA CLOSETS]; ORGANIZADORES DE MADERA DE CALZADO; PANELES DE MADERA PARA MUEBLES; PANTALLAS DE CHIMENEAS [MOBILIARIO]; PATAS DE MUEBLES; PARQUES DE BEBÉ; PEDESTALES PARA MACETAS DE FLORES; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; PERCHEROS [MUEBLES]; PERSIANAS INTERIORES PARA VENTANAS [MOBILIARIO]; PIEZAS DE MOBILIARIO; PINZAS DE MATERIAS DE PLÁSTICO; PIZARRAS [TABLONES DE ANUNCIOS] DE CORCHO; PORTALIBROS; FUNDAS PARA GUARDAR PRENDAS DE VESTIR EN ARMARIOS; PUÉS (MUEBLES); PUPITRES (MUEBLES); SILLONES (MUEBLES); REMACHES NO METÁLICOS; REPISAS DE ALMACENAMIENTO; REMATES DECORATIVOS PARA VENTANAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS; REMATES PARA CORTINEROS DE MADERA; REPOSACABEZAS [MUEBLES]; REVISTEROS; SOFÁS (MUEBLES); SOPORTES NO METÁLICOS PARA ESPEJOS; SOPORTES NO METÁLICOS GIRATORIOS; SOPORTES PARA LIBROS; SUCEDÁNEOS DE LA CONCHA Y DEL CAREY; SUPERFICIES PORTÁTILES NO METÁLICAS DE TRABAJO [MOBILIARIO]; TABURETES; TABLEROS EN FORMA DE MUEBLES; REVESTIMIENTOS AMOVIBLES PARA FREGADEROS; TAPONES QUE NO SEAN DE CRISTAL, METAL O CAUCHO PARA INSERTAR EN BOTTLLAS; TAQUILLAS [CASILLEROS] (MUEBLES); TOALLEROS [MUEBLES]; TIRADORES DE CERÁMICA PARA ARMARIOS, CAJONES Y MUEBLES; TOPES PARA PUERTAS Y VENTANAS QUE NO SEAN METÁLICOS NI DE CAUCHO; TOCADORES [MUEBLES]; TORNILLOS (QUE NO SEAN DE METAL); ZAPATERAS NO METÁLICAS (MUEBLES); VITRINAS (MUEBLES); COJINES, ALMOHADILLAS, ALMOHADONES Y ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SOPORTE NO METÁLICAS PARA LLAVES; MUEBLES METÁLICOS PARA CAVAS; MUEBLES METÁLICOS INFLABLES; COLCHONES INFLABLES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LETREROS DE MATERIAS PLÁSTICAS INFLABLES; ESTACAS DE JARDÍN NO METÁLICAS; CUBOS DE PLÁSTICO (DIFERENTES DE CUBOS DE BASURA). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021195259

No. de Presentación: 20210320602

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: MACETAS [TIESTOS]; VASIJAS; FLOREROS DE CRISTAL; PORTARRETRATOS; CANASTAS. OBJETOS DE ARTE, TROFEOS, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESFERAS, ESTATUILLAS, BUSTOS, FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE NAVIDAD, DECORATIVOS DE PARED, FIGURAS DECORATIVAS, ADORNOS, CRUCIFIJOS, MODELOS A ESCALA, SEÑALES Y LETREROS, HECHOS DE BARRO COCIDO, CERÁMICA, LOZA, PORCELANA Y VIDRIO, MOLDURAS, MOSAICOS Y MARCOS PARA CUADROS, PINTURAS O FOTOGRAFÍAS, HECHOS DE CERÁMICA, BARRO COCIDO, LOZA, VIDRIO Y PORCELANA. CANDELEROS; CUBOS PARA BASURA DOMÉSTICA. VAJILLA; VAJILLAS DE BARRO; VAJILLA DE VIDRIO; VAJILLA DEL HORNO A LA MESA; VAJILLA HUECA DE CERÁMICA; VAJILLAS DE PORCELANA; VAJILLA PARA SERVIR BEBIDAS; SERVICIOS DE TÉ [VAJILLA]; VAJILLAS PARA PICNIC; CESTAS DE PICNIC CON VAJILLA; PLATOS, OLLAS, COMAL, ANAFRE, METATÉ, MOCAJETE Y SARTENES; RECIPIENTES PARA BEBER; BATERÍAS DE COCINA; BOMBONERAS; CANDELABROS; CAJAS DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL; CAJAS PARA CARAMELOS; CAJAS PARA EL PAN; CAJAS PARA GALLETAS; CAJAS PARA TÉ; CEPILLOS; CESTAS PARA EL PAN DE USO DOMÉSTICO [PANERAS]; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; CHAROLA DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO O CARTÓN PORTAVASOS; CHAROLAS PARA USO DOMÉSTICO; CALENTADORAS DE TÉ (RECIPIENTE); JARRAS; COMEDEROS; OLLAS; VASOS PARA BEBER; TERMOS; MORTEROS DE COCINA; MOLDES DE COCINA; PILONES DE COCINA; PINCELES DE COCINA; RECIPIENTES DE COCINA; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; UTENSILIOS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOTELLAS; BROCHETAS [VARILLAS METÁLICAS] PARA USO CULINARIO; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; MOLDE PARA CUBITOS DE HIELOS; CORTAPASTAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS]; COLADORES DE TÉ; CUBOS CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; EMBUDOS; ESCOBAS; ESCOBILLAS DE BAÑO; ESCURRIDOR DE MOPAS; ESPÁTULAS [UTENSILIOS DE COCINA]; ESPÁTULAS DE COCINA PARA PREPARAR CREPAS; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; BALDES PARA LA BASURA; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; BARREÑOS DE COCINA; AGARRADERAS DE COCINA; CENTROS DE MESA PARA VELAS. ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; BATIDORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CAFETERA NO ELÉCTRICA; FREIDORAS NO ELÉCTRICAS;

EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; HELADERAS PORTÁTIL NO ELÉCTRICA. PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; UTENSILIOS DE COCINA; SALEROS; SERVILLETOS DE MESA; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICOS O DE COCINA; PALAS [UTENSILIOS DE MESA]; SALVAMANTELES [UTENSILIOS DE MESA]; BANDEJAS GIRATORIAS [UTENSILIOS DE MESA]; PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA]; COPAS (VIDRIO); VASOS [RECIPIENTES]; TAZAS; VASOS [RECIPIENTES] TEQUILEROS; HIELERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS; AGITADORES DE CÓCTEL PARA BEBIDAS; VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER Y ARTÍCULOS DE BAR; SACACORCHOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; BOTELLAS DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE REUTILIZABLES Y VACÍAS; RECIPIENTES ENFRIADORES DE BEBIDAS; CAMPANAS PARA MANTECA; CAMPANAS PARA MANTEQUILLA; CAMPANAS PARA QUESO; CEPILLOS QUE SE ACOPLAN A MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; ASPERSORES PARA FIJAR EN MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PULVERIZADORAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA JARDÍN; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; RECIPIENTES DE VIDRIO; BANDEJAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; BANDEJAS DE BARRO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ISOTÉRMICA PARA LA COMPRA; GUANTES DE JARDINERÍA; GUANTES PARA LAVAR COCHES; GUANTES PARA LUSTRAR; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO PARA SOSTENER COSAS CALIENTES GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; PLATOS DE PAPEL, PLATOS DESECHABLES, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; TAZAS ALIMENTADORAS Y ENTRENADORAS PARA BEBE; TAZAS ALIMENTADORAS PARA BEBES; SOPORTES PARA CONTENEDORES PORTÁTILES DE BEBIDAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA COMIDA; FRASCOS AL VACÍO PARA CONTENER COMIDA; PORTA TAZAS [RECIPIENTES]; PORTA VASOS [RECIPIENTES]; DIFUSORES DE FRAGANCIAS [RECIPIENTES]; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO PARA ALMACENAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; RECIPIENTES DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA; RECIPIENTES PARA FLORES; RECIPIENTES DE COCINA PARA HORNEAR; PINZAS PARA PAN, PINZAS PARA AZÚCAR; PINZAS Y CUCHARONES PARA SERVIR; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE. DISTRIBUIDORES PORTÁTILES DE BOLSAS PARA EXCREMENTO DE PERROS; COMEDEROS PARA ANIMALES; COMEDERO PARA ANIMALES INTEGRADO EN UN TAPETE; RECIPIENTES PARA QUE DEFEQUEN LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO [LECHOS HIGIÉNICOS]; RECOGEDORES DE DESECHO DE MASCOTAS; MALLAS HIGIÉNICAS QUE NO SEAN DE PAPEL PARA PISOS DE JAULAS DE MASCOTAS; COMEDEROS NO MECANIZADOS PARA MASCOTAS QUE SON DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LÍQUIDOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR PARA ANIMALES; CEPILLOS DE DIENTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS PARA EL CUIDADO DE ANIMALES; RECIPIENTE ALIMENTADORES NO MECANIZADOS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CUENCOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DOMESTICO PARA COMIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PEINES PARA ANIMALES; TARROS PARA RECOMPENSAS ALIMENTICIAS DESTINADAS A ANIMALES DOMÉSTICOS; CERDAS DE ANIMALES [CEPILLOS Y PINCELES]; ESPUMADERAS [UTENSILIOS DE MANO], TRAJOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008058-2

No. de Expediente: 2021195250

No. de Presentación: 20210320593

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. COSMÉTICOS, DESMAQUILLADORES. PERFUMERÍA NATURAL. ACEITES ESENCIALES NATURALES. ACEITES NATURALES PARA PERFUMES. AGUA DE COLONIA. AGUA DE PERFUME. AGUA DE TOCADOR. CREMAS. CREMAS PARA EL ROSTRO, CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR, CREMAS PARA LA PIEL DE USO COSMÉTICO. DESMAQUILLADORES. ACEITES NATURALES CON UNA FINALIDAD COSMÉTICA. ACEITES PARA EL CUERPO [DE USO COSMÉTICO]. HIERBAS PARA EL BAÑO (AROMAS) [ACEITES ESENCIALES]. LOCIONES CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]. NECESERES PARA COSMÉTICOS [LLENOS]. COSMÉTICOS PARA SU VENTA EN FORMA

DE KIT. ACEITE ESENCIALES, LECHE LIMPIADORA, PERÓXIDO HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, JALEA DE PETRÓLEO, LÁPICES DE OJOS, GELES DE OJOS, ACEITE DE LAVANDA, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO COSMÉTICO, GEL DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO. DELINEADORES PARA LOS OJOS Y LABIOS. UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO. ESMALTES PARA UÑAS. TATUAJES Y CALCOMANÍAS TEMPORALES DE USO COSMÉTICO. CEJAS POSTIZAS. PESTAÑAS POSTIZAS. LOCIONES, CREMAS, TONIFICANTES PARA EL CABELLO PARA USO COSMÉTICO. LACA PARA EL CABELLO. PREPARACIONES PARA EL ALACIADO DEL CABELLO. SUEROS CAPILARES Y DE BELLEZA. TINTES PARA EL CABELLO. AGENTES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. BLANQUEADOR PARA EL CABELLO. TALCO DE TOCADOR. LOCIONES CAPILARES. CERAS PARA EL CUERPO, CERAS PARA EL BIGOTE, CERA DEPILADORA. CHAMPÚ, CHAMPÚ PARA BEBÉS. CHAMPÚ PARA RECAMBIOS DE DISPENSADORES. JABONES DESODORANTES. DESODORANTES PARA PERSONAS. DUCHAS VAGINALES DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL. BANDAS BLANQUEADORAS DE DIENTES. GEL PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. CINTAS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES. TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO. PARCHES DE GEL. ANTITRANSPIRANTES. BÁLSAMO. BARRAS DE LABIOS CON PROTECCIÓN SOLAR. BASES DE MAQUILLAJE. BLOQUEADORES SOLARES. BRONCEADORES SOLARES. ESPONJAS IMPREGNADAS CON ARTÍCULOS DE TOCADOR. ESPONJAS IMPREGNADAS CON JABONES, ESPONJAS IMPREGNADAS DE JABÓN. ESPUMA DE BAÑO (NO MEDICINAL). ESPUMA DE BAÑO PARA BEBÉS. ESPUMA DE DUCHA (JABÓN LÍQUIDO). ESPUMA DE PROTECCIÓN DEL CABELLO. PLUMONES RETOCAR EL CABELLO (PRODUCTOS COSMÉTICOS). ESPUMA LIMPIADORA. EXFOLIANTES. HIDRATANTES. MASCARILLAS. PIEDRAS PARA SUAVIZAR LOS PIES. PIEDRAS PÓMEZ. SALES DE BAÑO. ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. LÍQUIDOS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES OFTÁLMICOS. CERA PARA CALZADO. VARILLAS DE INCIENSO. INCIENSO EN BOLSITAS. MADERA PERFUMADA Y AROMATIZADA. VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. BETÚN Y CERA PARA CALZADO. CREMAS PARA EL CALZADO. LIMPIADOR DE JOYERÍA. DETERGENTES. PATILLAS AROMÁTICAS PARA W.C., DESODORANTES PARA USO ANIMAL. -CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]. PRODUCTOS PARA QUITAR MANCHAS PRODUCIDAS POR ANIMALES DE COMPAÑÍA. PRODUCTOS LIMPIADORES CON DESODORANTE PARA BANDEJAS HIGIÉNICAS DE ANIMALES. PRODUCTOS PARA ELIMINAR EL MAL ALIENTO DE ANIMALES (ENJUAGUE BUCAL). PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE ANIMALES. ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. ELIMINADOR DE OLORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. PREPARADOS PARA EL CUIDADO DENTAL DE ANIMALES. LIMPIADORES PARA CAMAS [ARENA] DE ANIMALES. DESODORANTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. PERFUMES PARA ANIMALES. COSMÉTICOS PARA ANIMALES. CHAMPÚ PARA ANIMALES. SPRAY AROMÁTICO; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; ACEITES AROMÁTICOS; ACEITE ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES NATURALES; ACEITES ESENCIALES AROMÁTICOS; ACEITES ESENCIALES PARA USO DOMÉSTICO; ACEITE DE LAVANDA; INCIENSO; FLORES SECAS AROMÁTICAS [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; DIFUSORES CON VARILLAS; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; PASTILLAS AROMÁTICAS; MEZCLAS FLORALES AROMÁTICAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE; ELIMINADOR DE OLORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; CERA, BETUNES Y ABRILLANTADORES PARA EL CALZADO;

ABRILLANTADORES DE TELA; ACEITES DE LIMPIEZA; ACEITES PARA LIMPIAR SUELOS; ADITIVOS DE LAVANDERÍA; AGENTES ANTIMANCHAS CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA; AGENTES DE ACLARADO PARA LAVAR LA ROPA; AGENTES DE ACLARADO PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES DE LAVADO PARA TEXTILES; AGENTES DE LIMPIEZA CÁUSTICA; AGENTES DE LIMPIEZA PARA LAS MANOS; AGENTES DE LIMPIEZA PARA ULTRA CONGELADORES; AGENTES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; AGENTES DE SECADO PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES LIMPIADORES PARA CRISTAL; AGENTES LIMPIADORES PARA METAL; AGENTES LIMPIADORES PARA PIEDRAS; ALMIDÓN [LAVANDERÍA]; AGENTES PARA ELIMINAR MANCHAS; BICARBONATO DE SODIO PARA LA LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO; SALES BLANQUEADORAS; BOLAS DE LAVADO CON DETERGENTE; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; CERAS PARA EL AUTOMÓVIL; CERA ANTIDESLIZANTE PARA PISOS; CERAS PARA MUEBLES, PISOS Y SUELOS; CHAMPÚ PARA ALFOMBRAS; COMPUESTO PARA PULIR SUELOS; COMPUESTOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS; COMPUESTOS PARA DAR BRILLO AL SUELO; CONOS, BOLSITAS, VARILLAS Y PALOS DE INCENSO; CREMAS CONSERVANTES PARA CUERO; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; BASES PARA PERFUMES DE FLORES; EXTRACTOS DE FLORES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; JABÓN LÍQUIDO Y JABONES PARA LAVAR; JABONES DETERGENTES; LIMPIA INODOROS; LIMPIA MOQUETAS Y ALFOMBRAS; LIMPIACRISTALES; LIMPIADOR DE MUEBLES; LIMPIADOR PARA TETERAS; LIMPIADOR QUITAMANCHAS; LÍQUIDOS LIMPIAVIDRIOS, LIMPIAPARABRISAS; LIMPIADORES PARA BANDAS BLANCAS DE NEUMÁTICOS; LIMPIADORES PARA TAPIZADOS; LÍQUIDOS DE LIMPIEZA; PAPEL PARA PULIR; PAÑOS HÚMEDOS PARA LUSTRAR; PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA PREPARACIÓN PULIDORA PARA LIMPIEZA; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA; PAPEL DE LIJA; PAPEL DE VIDRIO; PAPEL PARA PULIR; PRODUCTOS PARA LIMPIAR PAPEL TAPIZ; PASTAS DENTÍFRICAS BLANQUEADORAS; PASTAS PARA LIMPIAR ZAPATOS; PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR; PASTILLAS AROMÁTICAS PARA W.C.; PASTILLAS DE JABÓN; PASTILLAS DE JABÓN PARA EL CUERPO; PASTILLAS DE LAVAVAJILLAS; PASTILLAS DENTÍFRICAS SÓLIDAS; PERFUMES PARA AUTOMÓVILES; PERLAS DE BAÑO; POLVOS PARA PULIR; POMADAS [SUSTANCIAS AROMÁTICAS]; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PREPARACIONES FRIEGA-SUELOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PARA DESENGRASAR Y/O PARA DISOLVER PINTURAS; PREPARACIONES PARA DESATASCAR CAÑERÍAS Y DESAGÜES; PRODUCTOS LIMPIADORES DE HORNO; PRODUCTOS PARA PULIR EL SUELO; PULIDORES DE NEUMÁTICOS; RECAMBIOS PARA DISPENSADORES ELÉCTRICOS DE AMBIENTADORES; TIZA PARA LIMPIAR; LIMPIADOR DE JOYERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008059-2

No. de Expediente: 2021195115

No. de Presentación: 20210320354

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ELBA YANIRA ROMERO DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**VARÓ**  
Furniture by design

Consistente en: la palabra VARÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES: DE COCINA, DE SALA, DE COMEDOR, DE TOCADOR, DE BAÑO, DE RECÁMARA. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISEÑO DE MUEBLES DE TODO TIPO DE USO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008064-2

No. de Expediente: 2021194623

No. de Presentación: 20210319464

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODE-

RADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Cerescos S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WELDBOND

Consistente en: la palabra WELDBOND, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA: COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN. LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008069-2

No. de Expediente: 2021197307

No. de Presentación: 20210324626

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

## MASGLO

Consistente en: la expresión MASGLO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE PARA UÑAS; ACEITE REGENERADOR PARA CUTÍCULA; ADHESIVOS PARA FIJAR UÑA; BASES PARA UÑAS; BRILLO PARA UÑAS; COLA PARA FORTALECER LAS UÑAS; CREMAS PARA LAS UÑAS; DILUSOR DE ESMALTE; REMOVE-DOR DE CUTÍCULA; DISOLVENTE PARA QUITAR ESMALTE; ENDURECEDOR DE UÑAS; ESMALTE DE UÑAS; ESMALTE PARA UÑAS LACAS PARA LAS UÑAS; PEGAMENTO PARA LAS UÑAS; QUITA ESMALTE DE UÑAS; QUITA ESMALTE PARA LAS UÑAS; QUITA ESMALTE; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008070-2

No. de Expediente: 2021197308

No. de Presentación: 20210324627

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Cerescos S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Admiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008071-2

No. de Expediente: 2021197076

No. de Presentación: 20210324106

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BUENA ONDA SV



Consistente en: la expresión BUENA ONDA SV y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo SV, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008082-2

No. de Expediente: 2021195487

No. de Presentación: 20210321008

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en; las palabras Franklin Black y diseño, que se traduce al castellano como Franklin Negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008087-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante SANTOS LUCIA CARRANZA VIUDA DE PALACIOS, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, en Colonia Anabella, Número Dos, Calle El Progreso, Casa No. 41, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA GREGORIA PALACIOS CARRANZA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JUAN ANGEL PALACIOS CARRANZA, ROBERTO CARLOS PALACIOS CARRANZA, RODOLFO JEREMIAS PALACIOS CARRANZA y JUANA GREGORIA CARRANZA, en su calidad de hijos de la misma causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001592-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejare la causante VIRGINIA BEATRIZ GALAN BERRIOS, quien era de treinta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03827803-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-031187-146-1; de parte de la señora DORA ELSA BERRIOS VALLADARES, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00513511-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010266-114-0; en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor DOUGLAS ENRIQUE GALAN PERDOMO, en su calidad de padre sobreviviente de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001619-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 65-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor JOAQUÍN ARÉVALO CHIQUILLO, 07 horas del día 24 de septiembre de 2020; a la edad de cuarenta y siete años de edad, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, del departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) ANA ROSELIA SÁNCHEZ DE ARÉVALO, b) JEICEL MELISSA ARÉVALO SÁNCHEZ; c) STEVEN ISAAC ARÉVALO SÁNCHEZ; d) JEFFERSON JOAQUÍN ARÉVALO SÁNCHEZ; y e) REFUGIO CHIQUILLO VIUDA DE ARÉVALO; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; la segunda, el tercero y cuarto en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la quinta en calidad de madre sobreviviente del causante JOAQUÍN ARÉVALO CHIQUILLO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A001630-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Cerritos González, conocido por Rubén Cerritos; quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Efraín Nestor Cerritos Acevedo, Inés Dagoberto Cerritos Acevedo, Oswaldo Karyno Cerritos Acevedo, Reina Adalina Cerritos de Alarcón y Rubén Elenilson Cerritos Acevedo, como hijos sobrevivientes del causante y en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían como cónyuge sobreviviente del causante en mención a la señora Leandra Acevedo de Cerritos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A001669-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO ARGUETA ALVARENGA, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil siete, en la Lotificación Narváez de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de ISAIAS ARGUETA HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras ROSA ELDA HERNANDEZ VIUDA DE ARGUETA, ADA NORMA HERNANDEZ ARGUETA y MAYRA CAROLINA LOBOS ARGUETA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas dos como hijas del mismo causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001700-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00003-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la eLicenciada CLARITZA IVETTE POLANCO DE AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil ciento cuarenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-veintidós mil seiscientos setenta y siete- cero cero uno-cero, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ERNESTO POLANCO PEREZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, Médico Interno, de Nacionalidad Salvadoreña, de este Domicilio, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, hijo de los señores Rodolfo Humberto Polanco Sandoval (fallecido), y de la señora María Elizabeth Pérez de Polanco (fallecida).

A la aceptante, Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO DE AGUILAR, en calidad de hermana sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A001754-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señor EMILIO DE JESÚS GUEVARA DURÁN, quien fue de cincuenta y un años de edad, panificador, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cinco cinco siete cinco dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cinco cero seis seis siete-uno cero dos-siete, de parte de la señora SOIMAN MARLENY ALVARENGA DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres uno seis tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cinco cero cinco siete seis-uno cero uno-tres, y las niñas JENNIFER VALERIA GUEVARA ALVARENGA, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero seis cero ocho-uno cero cuatro-cero, y EMELY JOHANA GUEVARA ALVARENGA, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos uno tres-uno cero seis-dos, representadas por su madre la señora Soiman Marleny Alvarenga de Guevara, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de cónyuge e hijas del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001792-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOSE TRANSITO PEREIRA ALVAREZ, conocido por JOSE TRANCITO PEREIRA, JOSE DEL TRANSITO PEREIRA, y por TRANCITO PEREIRA ALVARES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel; hijo de SALOMON PEREIRA y de EULALIA ALVAREZ; de parte de la señora MARIA DE JESUS BONILLA PEREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, y en Falls

Church, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04543843-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1404-060865-101-7; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A001793-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado Primero de lo Civil, de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1) FRANCISCA EUSEBIA ANAYA FAJARDO DE COLOCHO, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI: 02147557 y NIT: 0204-051055-101-9, en calidad de hija sobreviviente del causante 2) RUFINA FAJARDO ANAYA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con DUI: 03136471-2 y NIT: 0204-280260-101-0; en calidad de hija sobreviviente del causante 3) TERESA DE JESUS FAJARDO DE CUELLAR, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con DUI: 01796191-6 y NIT: 0204-070962-102-4, en calidad de hija sobreviviente del causante; 4) CONCEPCION FAJARDO DE ZALDAÑA, mayor de edad, de oficios Domésticos, con DUI: 00683400-9 y NIT: 0204-091264-102-2, en calidad de hija sobreviviente del causante; 5) JUAN ANTONIO FAJARDO ANAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con DUI: 02305040-6 y NIT: 0204-311068-104-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante; 6) CARMEN CRUZ ANAYA FAJARDO, mayor de edad, jornalero, con DUI: 01490429-0 y NIT: 0204-180757-101-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y 7) ROSA ADILIA AVELAR FAJARDO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con DUI: 00205016-6 y NIT: 0204-130175-102-3; en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FAJARDO ANAYA VIUDA DE AVELAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Por lo que se le confiere a la señora a los señores 1) FRANCISCA EUSEBIA ANAYA FAJARDO DE COLOCHO, 2) RUFINA FAJARDO ANAYA, 3) TERESA DE JESUS FAJARDO DE CUELLAR, 4) CONCEPCION FAJARDO DE ZALDAÑA, 5) JUAN ANTONIO FAJARDO ANAYA, 6) CARMEN CRUZ ANAYA FAJARDO, y 7) ROSA ADILIA AVELAR FAJARDO, interinamente la Administración y Representación de la Sucesión del causante señor JUAN MOISES FAJARDO, conocido por JUAN FAJARDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001801-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LAURA MOLINA, quien falleció el día once de agosto de dos mil diecisiete, en el Cantón San Sebastián El Chingo, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de MANUEL HUMBERTO MOLINA, como hijo del causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001838-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JAIME TULIO ARANDA URBINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01754764-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321- 250453-001-8; la Herencia Intestada que a su defunción la causante, señora MARÍA LIDIA URBINA DE ARANDA, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Ismael Adrián Urbina y Simona Santos (ya fallecidos); la causante, señora María Lidia Urbina de Aranda,

falleció a las 03 horas del día 26 de enero del año 1989, en el Barrio El Centro, de San Simón, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán; en calidad de hijo de la causante.- Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y siete minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B007916-3

#### HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la Señora MARIA INES QUINTANILLA GARCIA, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, ama de casa, falleció el día seis de Marzo del año mil dos mil veinte, originaria de la Ciudad y Departamento de San Vicente, y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo hija de los Señores Juan de Dios Quintanilla y María García, con Documento Único de Identidad número 02495598-4, y número de Identificación Tributaria 1010-260423-101-4. Nómbrase curadora de dicha herencia a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad de Ayutuxtepeque, con carné de Abogado número quince mil doscientos sesenta y uno, a quien se le puede notificar por medio del telefax VEINTIDÓS TREINTA Y CINCO NOVENTA Y CINCO NOVENTA. Para hacerle saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno.- DOCTORA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001728-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, quien es Apoderada General con Cláusula Especial de la señora ANA MERCEDES ARGUETA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Soltera, Doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve uno dos dos dos guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-doscientos sesenta mil setecientos setenta y siete-cinco-uno-seis. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado El Barrio Gaspar, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero tres punto treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto doscientos veintidós metros; Tramo dos, norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis punto ochenta y cinco segundos este con una distancia de siete punto ciento once metros; Tramo tres, norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos trece punto cincuenta y nueve segundos este con una distancia de catorce punto trescientos cincuenta y cuatro metros; colindando con Pedro Álvarez Arbaiza; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur treinta y siete grados cincuenta minutos cero un punto sesenta y cinco segundos este con una distancia de diez punto setecientos treinta y seis metros; Tramo dos, sur treinta grados cero cinco minutos dieciséis punto dieciséis segundos este con una distancia de uno punto cuatrocientos noventa y dos metros, colindando con Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cero cero punto cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de doce punto ciento cincuenta y siete metros; Tramo dos, sur treinta y siete grados quince minutos treinta y siete punto ochenta y un segundos oeste con una distancia de tres punto seiscientos noventa y seis metros; Tramo tres, sur veinticinco grados cuarenta y, seis minutos cero siete punto veinticuatro segundos oeste con una distancia de dos punto setecientos treinta y cinco metros; Tramo cuatro, sur cero seis grados cero cuatro minutos trece punto ochenta y nueve segundos oeste con una distancia de cinco punto cero veinte un metros; Tramo cinco, sur ochenta y tres grados diecinueve minutos veintisiete punto treinta y cinco segundos oeste con una distancia de diez punto novecientos noventa y cuatro metros; colindando con Oscar Granados Blanco y Delsy Cecilia Ventura Granados y María Ernestina Ventura Cruz, calle de por medio y AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, norte veintisiete grados cero cuatro minutos diecisiete punto ochenta y ocho segundos oeste con una distancia de quince punto cuatrocientos sesenta y cinco metros, colindando con Alcaldía Municipal de San Alejo. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de teja, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica y agua

potable, del cual hace uso de dueña desde mil novecientos setenta y siete. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente, Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- IMMARDANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A001839-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA MARTHA FLORES DE SOLIZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Consta de Cinco Tramos, Tramo Uno: Sur-Este cincuenta y cinco grados catorce minutos quince segundos, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo Dos: Sur-Este treinta y siete grados treinta minutos diecisiete segundos, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres: Sur-Este cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto treinta metros; Tramo Cuarto: Sur-Este cincuenta grados doce minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto cero siete metros, y Tramo Cinco: Sur-Este cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros, colindando con Ciriaco González Fernández; LINDERO ORIENTE: Consta de Un tramo con rumbo Sur-Oeste treinta grados veintisiete minutos veintidós segundos con una, distancia de treinta y dos punto cero cero metros, colinda con Máximo Salvador Claros; LINDERO SUR: Consta de Cinco Tramos, Tramo Uno: Nor-Oeste sesenta y un grados trece minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos: Nor-Oeste setenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo Tres: Nor-Oeste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo Cuarto: Sur-Oeste ochenta y cinco grados once minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, y Tramo Cinco: Nor-Oeste setenta y tres

grados quince minutos doce segundos con una distancia de tres punto sesenta metros, colindando con Maximino Salvador Claros. LINDERO PONIENTE: Consta de Siete Tramos, Tramo Uno: Nor-Este cero cero grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo Dos: Nor-Oeste veintitrés grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo Tres: Nor-Oeste cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo Cuarto: Nor-Oeste veintinueve grados trece minutos catorce segundos con una distancia de tres punto setenta metros, y Tramo Cinco: Nor-Este cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, Tramo Seis: Nor-Este cincuenta y cinco grados cero dos minutos cero nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, y Tramo Siete: Nor-Este veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con este último tramo llegamos al vértice Oeste punto de inicio de esta descripción técnica, colindando con Carlos Simón Fernández Flores, calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo el señor Teodoro Claros.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001813-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor TITO HERRERA MAGAÑA, de sesenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Vilma Edith Martínez Polanco, y Rosabel Peraza Magaña; al ORIENTE, con Rosabel Peraza Magaña, y Gregoria Zamora Martínez; AL SUR, con Gregoria Zamora Martínez; y al PONIENTE, con Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana, Tito Herrera Magaña, Reyes Magaña Martínez conocido por Reyes Magaña, y Fredy Maldonado Ramírez, todos con calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión; se valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A001846-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, como Apoderado General Judicial del señor FELIPE FUENTES ÁLVAREZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Los Abelines del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros; colindando con Aquilina Rivas de Fuentes, con malla de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo Dos, Sur cero cero grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Sur treinta grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintinueve metros; Tramo Cuatro, Sur veintiocho grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros; Tramo Cinco, Sur veintiséis grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo Seis, Sur cincuenta y un grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y nueve metros; colindando con Aquilina Rivas de Fuentes, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto veintitrés metros; colindando con Orbelina Ventura, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintisiete grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo Dos, Norte veintisiete grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo Tres, Norte veintinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y siete metros; Tramo Cuatro, Norte treinta grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo Cinco, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo Seis, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros; Tramo Siete, Norte treinta grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo Ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo Nueve, Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con Valentín Vigil, con cerco de púas; Tramo Diez, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Once, Norte

veintiocho grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo Doce, Norte veintinueve veintiséis minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo Trece, Norte treinta grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Santos Jacobo Fuentes, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. - Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Gabina Elida Fuentes Álvarez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007913-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195641

No. de Presentación: 20210321323

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA PALMERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILERES DE LOCALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001657-3

No. de Expediente: 2021197069

No. de Presentación: 20210324098

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PAN, PASTERIA Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001681-3

No. de Expediente: 2021193375

No. de Presentación: 20210316356

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA DIAZ DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Grupo Modulex y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS, EQUIPO DE ILUMINACION Y OTROS ENSERES DOMESTICOS EN COMERCIO ESPECIALIZADOS. REMODELACION Y DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001783-3

No. de Expediente: 2021196107

No. de Presentación: 20210322089

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESA YAMILETH AZMITIA CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia Vanesa y diseño. Sobre el elemento denominativo FARMACIA, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007941-3

#### CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento

de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno y en segunda convocatoria a las dieciocho horas del mismo día en el Club Campestre ubicado en el Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

- 1) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 2) Presentación de la Memoria de la Junta Directiva de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, El Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos de los Ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3) El nombramiento del Auditor Externo y su juramentación para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 4) Nombramiento de la nueva Junta Directiva para un periodo de tres años contados a partir de la inscripción de su credencial en el Registro de Comercio.
- 5) Fijación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo de la Sociedad y los de la Junta Directiva en su caso.
- 6) Aplicación de Resultados de los Ejercicios.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En Segunda Convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 09 de agosto de 2021.

ING. CESAR CATANI PAPINI

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DEL CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S. C. DE R. L. DE C. V.

3 v. alt. No. A001618-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Presidente de la Junta Directiva de MAFISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAFISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno cero seis- uno cero dos- tres, convoca a junta general extraordinaria especial de accionistas de la siguiente manera:

**AGENDA**

Punto Único: aumento de capital social de MAFISA, S. A. DE C. V.

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Convoca por primera vez a junta general extraordinaria especial de accionistas a celebrarse a las 8:00 horas del día de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en sala de reuniones del Restaurante The Green House, ubicado en Calle Circunvalación, pasaje 11, casa No.287, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador. El quórum de instalación para esta convocatoria corresponde a las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución necesita de igual proporción.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Convoca por segunda vez a junta general extraordinaria especial de accionistas a celebrarse a las 8:00 horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sala de reuniones del Restaurante The Green House, ubicado en Calle Circunvalación, pasaje 11, casa No.287, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador. El quórum de instalación para esta convocatoria corresponde a las a la mitad más una de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución necesita las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diez de agosto de dos mil veintiuno

**NATALIA GUTIÉRREZ DE GARCÍA-MANZO**

Presidente de la Junta Directiva.

MAFISA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. B007934-3

**CONVOCATORIA**

Junta General Ordinaria de Accionistas

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S. A. DE C. V., para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por este medio se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo ocho de septiembre del año en curso a las diez horas, en las oficinas de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las diez horas con diez minutos del día nueve de septiembre del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Fijación de los emolumentos de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,**  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B007949-3

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Director Secretario de Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas el día miércoles 08 de septiembre de 2021, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicada en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, Colonia Escalón.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- PUNTO UNO: Lectura del acta anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo para el período 2021 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.
- PUNTO CINCO: Nombramiento de la nueva administración.
- PUNTO SEIS: Informe de estatus de la Fundación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, A LAS NUEVE HORAS EL DÍA JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DIEGO DE HOLGUÍN.

En la ciudad de San Salvador, a los 30 días del mes de julio de 2021.

**ARQ. RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,**  
DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. B007985-3

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021197070

No. de Presentación: 20210324100

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de NIÑA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PAN, PASTELERIA Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001693-3

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021196566

No. de Presentación: 20210322914

CLASE: 35, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANCARLOS JR BURMESTER CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIDIGITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIDIGITOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TT cuotta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE,

APLICACIONES, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE, APLICACIONES, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007929-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021197291

No. de Presentación: 20210324602

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TYKOSAT

Consistente en: la palabra TYKOSAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001602-3

No. de Expediente: 2021197063

No. de Presentación: 20210324089

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001682-3

No. de Expediente: 2021197064

No. de Presentación: 20210324090

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001684-3

No. de Expediente: 2021197065

No. de Presentación: 20210324091

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EMMA DONUTS**

Consistente en: las palabras EMMA DONUTS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001686-3

No. de Expediente: 2021197066

No. de Presentación: 20210324093

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001688-3

No. de Expediente: 2021197067

No. de Presentación: 20210324094

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES;

PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001690-3

No. de Expediente: 2021197068

No. de Presentación: 20210324095

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001691-3

No. de Expediente: 2021193374

No. de Presentación: 20210316355

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA DIAZ CASTRO DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PETTRA**  
COUNTERTOPS

Consistente en: la frase PETTRA COUNTERTOPS y diseño, la palabra Countertops se traduce al castellano como piedra, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001786-3

No. de Expediente: 2021193376

No. de Presentación: 20210316357

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA DIAZ DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ModuleX**  
INNOVANDO ESPACIOS

Consistente en: la palabra Modulex y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO

METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA ONÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001787-3

No. de Expediente: 2021196259

No. de Presentación: 20210322389

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANSCARSA

Consistente en: la palabra TRANSCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; MATERIALES PLÁSTICOS EN ESTADO BRUTO, ABONO DE TIERRA, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001847-3

No. de Expediente: 2021196260

No. de Presentación: 20210322390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRANSCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS, HIGIÉNICAS Y SANITARIAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001848-3

No. de Expediente: 2021196261

No. de Presentación: 20210322391

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRANSCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MANEJE Y LA COCINA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMI ELABORADO, CRISTALERÍA PORCELANA Y LOZA. Clase: 21,

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001849-3

No. de Expediente: 2021197115

No. de Presentación: 20210324159

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIKASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA CONFECCIONADA O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GÉNERO; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007918-3

No. de Expediente: 2021197118

No. de Presentación: 20210324162

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras IMS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y

DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE, TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007919-3

No. de Expediente: 2021194666

No. de Presentación: 20210319532

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA TRIGUEROS CONRADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FlorArte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007920-3

No. de Expediente: 2021194203

No. de Presentación: 20210318557

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA ROMERO DE VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INSTANTANEOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROINCA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE VERDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LINAZA (PARA SAZONAR), HARINAS, CANELA, ESPECIAS, PAN, GRANOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007945-3

No. de Expediente: 2021192006

No. de Presentación: 20210313541

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de

APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DELSUR, S.A. DEC.V., DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTRO PAGO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras "CENTRO" "PAGO" individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES (APPS) Y SOFTWARE. Clase: 09, Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; AGENCIAS PARA COBRAR PAGOS DE SERVICIOS; GESTIÓN Y COBROS DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE PAGO AUTOMATIZADO Y EN LINEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007948-3